

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

7ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

"Montevideo, 1º de abril de 2011.

La **CÁMARA DE SENADORES** se reunirá en Sesión ordinaria el próximo martes 5 de abril, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1°) Elección de Miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Artículo 127 de la Constitución de la República).
Carp. Nº 34/10

2°) Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 1º literal b) de la Ley Nº 15.740, de 8 de abril de 1985, la venia correspondiente, a los efectos de designar:

- en calidad de Presidente del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, al ingeniero Milton Machado Lens.
Carp. Nº 506/11 - Rep. Nº 241/11

- en calidad de Vicepresidente del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, al doctor Daoiz Uriarte Araújo.
Carp. Nº 507/11 - Rep. Nº 242/11

3°) Discusión única de un proyecto de ley por el que se establecen normas relacionadas a los precios de productos y servicios con valores de moneda fraccionados.
Carp. Nº 229/10 - Rep. Nº 232/11

4°) Discusión única de un proyecto de resolución por el que se aprueba el Reglamento de Calificaciones, Concursos y Ascensos de los funcionarios de la Comisión Administrativa.
Carp. Nº 453/11 - Rep. Nº 234/11

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

5°) por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Económico-Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Montevideo, el 30 de abril de 2009.
Carp. Nº 384/10 - Rep. Nº 236/11

6°) por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Beijing, el 23 de marzo de 2009.
Carp. Nº 293/10 - Rep. Nº 252/11

7°) por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la

República Popular China, firmado en la ciudad de Montevideo, el 24 de junio de 2010.

Carp. Nº 308/10 - Rep. Nº 247/11

8°) por el que se aprueba el Convenio Internacional de Torremolinos del año 1977 y su Protocolo del año 1993, para la Seguridad de los Buques Pesqueros.

Carp. Nº 297/10 - Rep. Nº 124/10 - Anexo I

9°) por el que se aprueba el Acuerdo Marco para el Establecimiento de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y la República de Turquía, firmada en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.

Carp. Nº 385/10 - Rep. Nº 250/11

10°) por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Sudáfrica para la Coordinación de sus Servicios de Búsqueda y Salvamento Marítimos y Aeronáuticos, firmado en Pretoria, el 19 de noviembre de 2010.

Carp. Nº 462/11 - Rep. Nº 248/11

11°) por el que se aprueba el Acuerdo de Amistad y Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Montevideo, el 30 de abril de 2009.

Carp. Nº 383/10 - Rep. Nº 251/11

12°) por el que se aprueba el Convenio de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Helénica, firmado en Atenas, el 1º de octubre de 2010.

Carp. Nº 461/11 - Rep. Nº 249/11

13°) Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionados con la solicitud de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar:

- en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de los Países Bajos, al doctor Álvaro Moerzinger.

Carp. Nº 467/11 - Rep. Nº 237/11

- en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto, al doctor Agustín Espinosa Lloveras.

Carp. Nº 466/11 - Rep. Nº 246/11

- en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno del Reino de Suecia, a la señora Zulma Guelman-Radtke.

Carp. Nº 498/11 - Rep. Nº 245/11

14°) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a los efectos de destituir de su cargo:

- a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública, Red de Atención de Primer Nivel, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. (Plazo constitucional vence el 10 de mayo de 2011.)

Carp. Nº 482/11 - Rep. Nº 235/11

- a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública, Centro Departamental de Salto, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. (Plazo constitucional vence el 5 de mayo de 2011.)

Carp. Nº 483/11 - Rep. Nº 238/11

- a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública, Servicio del Hospital Pasteur, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. (Plazo constitucional vence el 5 de mayo de 2011.)

Carp. Nº 484/11 - Rep. Nº 233/11

15°) Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo:

- a una funcionaria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Nacional de Arquitectura. (Se incluye en el Orden del Día por vencimiento del plazo reglamentario.) (Plazo constitucional vence el 25 de abril de 2011.)

Carp. Nº 480/11 - Rep. Nº 239/11

- a un funcionario del Ministerio de Turismo y Deporte. (Se incluye en el Orden del Día por vencimiento del plazo reglamentario.) (Plazo constitucional vence el 24 de abril de 2011.)

Carp. Nº 487/11 - Rep. Nº 240/11

- a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública, Red de Atención de Primer Nivel, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. (Se incluye en el Orden del Día por vencimiento del plazo reglamentario.) (Plazo constitucional vence el 1º de mayo de 2011.)

Carp. Nº 477/11 - Rep. Nº 243/11

- a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. (Se incluye en el Orden del Día por vencimiento del plazo reglamentario.) (Plazo constitucional vence el 1º de mayo de 2011.)

Carp. Nº 478/11 - Rep. Nº 244/11

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Baráibar, Bordaberry, Chiruchi, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gallo Imperiale, Gamou, Guarino, Heber, Lacalle Herrera, Larrañaga, López Goldaracena, Malaquina, Martínez, Michelini, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Pasquet, Penadés, Rubio, Saravia, Solari, Tajam, Topolansky, Viera** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Amorín, Fernández Huidobro, Lorier** y **Nin Novoa.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la Sesión.

(Es la hora 9 y 33 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El Poder Ejecutivo remite los siguientes mensajes:

- por el que solicita la venia correspondiente para conferir los Ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2011, a los señores Tenientes Coroneles don Tomás J. Martínez Schickendantz, don Luis H. De León Pepelescov, don Alberto De Medina Castro, don Marcelo Deus Scarlatto, don Daniel E. Méndez Bardanca, don Alejandro H. Arocena González, don Fernando R. Colina Alsinet, don Fernando De Medina Castro, don Hugo I. Parentini López, don Álvaro G. Loureiro Radovich, don Pedro F. Bielenberg Golan, don Rodolfo D. Pereyra Martínez, don Alberto Spada Cantori, don Mirco D. Rodríguez Creci, don Nelson F. Cortazzo Clavero, don Ricardo E. Cavadini Silveira, don Hugo D. Cardoso Suárez y don Ciro A. Fonseca Godiño.
- *A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.*

- por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.
- *A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.*

El Ministerio del Interior remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Luis Alberto Heber, relacionado con la construcción del Complejo Carcelario en el departamento de Rivera.
- *OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR HEBER.*

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera, relacionado con una denuncia efectuada en la prensa escrita por parte de funcionarios del Consejo de Educación Primaria.
- *OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR LACALLE HERRERA.*

La Oficina Nacional del Servicio Civil remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Tabaré Viera, relacionado con el ingreso de personas discapacitadas, en calidad de funcionarios, a la Administración Pública.
- *OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR VIERA.*

La Cámara de Representantes remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Guillermo Facello, por las que propone institucionalizar la Bancada Bicameral Femenina.
- *OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA A LAS SEÑORAS SENADORAS DALMÁS, MOREIRA, TOPOLANSKY Y XAVIER. A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.*

El señor Senador Ope Pasquet, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino al Ministerio del Interior, relacionada con el destacamento de Bomberos de Belvedere.
- *HA SIDO REPARTIDA. SE VA A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.*

El señor Senador Gustavo Penadés, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución de la República, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- con destino a la Administración Nacional de Educación Pública, solicitando copia de todos los informes realizados por la Unidad de Auditoría General Interna de ANEP, desde el 1º de enero a la fecha.

- con destino a la Administración Nacional de Educación Pública y por su intermedio a la Universidad del Trabajo del Uruguay, relacionado con el Convenio suscrito entre la citada institución y la empresa LORYSER S.A.

- con destino a la Administración Nacional de Educación Pública, relacionado con el arrendamiento de inmuebles y aulas modulares.
-*OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS*.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva, por vencimiento del plazo reglamentario, las siguientes solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo a fin de destituir de su cargo

- a dos funcionarias del Ministerio de Salud Pública.
- *HAN SIDO REPARTIDAS. POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA ESTÁN INCLUIDAS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.*

-a dos funcionarias y un funcionario del Ministerio de Salud Pública.
- *REPÁRTANSE. POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA INCLÚYANSE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA SESIÓN*.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Beijing el 23 de marzo de 2009.

- por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Montevideo el 24 de junio de 2010.

- por el que se aprueba el Convenio Internacional de Torremolinos del año 1977 y su Protocolo del año 1993 para la Seguridad de los Buques Pesqueros.

- por el que se aprueba el Acuerdo Marco para el Establecimiento de un Área de Libre Comercio entre el Mercosur y la República de Turquía, firmado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.

- por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Sudáfrica para la Coordinación de sus Servicios de Búsqueda y Salvamento Marítimos y Aeronáuticos, firmado en Pretoria el 19 de noviembre de 2010.

- por el que se aprueba el Acuerdo de Amistad y Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Montevideo el 30 de abril de 2009.

- por el que se aprueba el Convenio de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Helénica, firmado en Atenas el 1º de octubre de 2010.

y las siguientes solicitudes de acuerdo, remitidas por el Poder Ejecutivo a fin de designar:

- en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto, al doctor Agustín Espinosa Lloveras.

- en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno del Reino de Suecia, a la señora Zulma Guelman-Radtke.
- *HAN SIDO REPARTIDOS. ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.*

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Federico Casaretto, relacionadas con el Impuesto a Primaria.
- *A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA*"

4) EXPOSICIÓN ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde poner a votación la remisión de la exposición escrita de la que se dio cuenta en los asuntos entrados.

Se va a votar si se remite al Ministerio del Interior la exposición escrita presentada por el señor Senador Pasquet.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 29 de marzo de 2011.

Sr. Presidente del Senado
Cr. Danilo Astori
Presente

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento del Senado, formulo a continuación una exposición escrita y pido que se envíe al Ministerio del Interior.

En el destacamento de Bomberos Belvedere ubicado en la calle J. Llupes 4538, se encuentra un camión cisterna marca Mercedes Benz matrícula oficial A 2566, que presenta algunas averías.

El mencionado vehículo, cuya capacidad de carga es de diez mil litros, pierde agua desde hace aproximadamente un mes, y en virtud de esa pérdida se lo debe cargar dos veces al día.

Más allá del derroche de agua que esta situación produce, lo importante es que la utilidad del camión cisterna en caso de incendio está seriamente menoscabada.

Por tal motivo solicito al Ministerio del Interior que tome las medidas pertinentes para resolver el problema indicado.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Ope Pasquet. Senador."

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de unos pedidos de informes.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Penadés, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- con destino a la Administración Nacional de Educación Pública, solicitando copia de todos los informes realizados por la Unidad de Auditoría General Interna de ANEP desde el 1º de enero a la fecha;

- con destino a la Administración Nacional de Educación Pública y por su intermedio a la Universidad del Trabajo del Uruguay, relacionado con el Convenio suscrito entre la citada institución y la empresa LORYSER S.A.;

- con destino a la Administración Nacional de Educación Pública, relacionado con el arrendamiento de inmuebles y aulas modulares.
- *OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS."*

(Texto de los pedidos de informes:)

"Montevideo, 30 de marzo de 2011.

Señor Presidente del Senado
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito a Ud., en uso de las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución de la República, se remita a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) el siguiente

PEDIDO DE INFORMES:

Que el Consejo Directivo Central remita copia de todos los Informes realizados por la Unidad de Auditoría General Interna de ANEP, desde el 1° de enero de 2010 a la fecha, hayan sido considerados o no por el Consejo.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Gustavo C. Penadés. Senador."

"Montevideo, 30 de marzo de 2011.

Señor Presidente del Senado
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito a Ud., en uso de las facultades que me confiere el Art. 118 de la Constitución de la República, se remita a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y por su intermedio a la Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU) el siguiente Pedido de Informes:

1.- Sírvase remitir copia del Convenio suscrito entre la Universidad del Trabajo del Uruguay y la empresa LORYSER S.A., por concepto de Canon y Servidumbre de Paso del Padrón predio de la Escuela Agraria de Minas de Corrales.

2.- Copia de los recibos de pago por el cobro de dicho Canon.

3.- Determinar fecha del último pago realizado.

4.- En caso de constatarse algún atraso en los pagos, medidas adoptadas por el Consejo de UTU para hacerse de los mismos como superficiarios, según lo establecido en el Código Minero.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Gustavo C. Penadés. Senador."

"Montevideo, 4 de abril de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito a Ud., en uso de las facultades que me confiere el Art. 118 de la

Constitución de la República, se remita a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), el siguiente

PEDIDO DE INFORMES:

1.- Acerca del número de aulas modulares que arrienda la ANEP, indicando lugar y servicios a los que se encuentran asignados.

2.- El monto mensual y anual que implica dicho arrendamiento.

3.- Las acciones en curso o proyectadas para la sustitución de los mismos.

4.- Los inmuebles que arrienda la ANEP, indicando ubicación, monto mensual y servicios a los que están destinados.

Sin otro particular, le saludo atentamente

Gustavo Penadés. Senador."

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias del Cuerpo y de sus Comisiones.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- A la Sesión extraordinaria del día 29 de marzo faltó, con aviso, el señor Senador Antognazza.

A la Sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del día 28 de marzo faltaron, con aviso, los señores Senadores Baráibar, Lacalle Herrera y Pasquet.

Y a la Sesión de la Comisión de Salud Pública del día 29 de marzo faltaron, con aviso, los señores Senadores Lacalle Herrera y Saravia.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 4 de abril de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, para los días 5 y 6 de abril, por motivos particulares.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Eleuterio Fernández Huidobro. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa**.

Se convoca al señor Senador Gamou, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, abril 4 de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Contador Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por razones personales entre los días 5 y 7 de abril al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

Saludo a Ud. Atte.

Rodolfo Nin Novoa. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa**.

Se comunica que el señor Héctor Lescano ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Gustavo Guarino, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 4 de abril de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales desde el día 5 de abril y hasta el día 25 de abril del corriente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

José Amorín. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 18. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Eduardo Malaquina, a quien, de encontrarse en la Antesala, se invita a pasar al Hemiciclo a efectos de tomarle la promesa de estilo.

(Ingresa a Sala el señor Eduardo Malaquina.)

-Se invita al Senado y a la Barra a ponerse de pie.

Señor Eduardo Malaquina: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR MALAQUINA.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR MALAQUINA.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda usted investido del cargo de Senador.

(Aplausos en la Sala y en la Barra.)

8) ELECTRIFICACIÓN RURAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa en la Media Hora Previa.

Tiene la palabra el señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: en los últimos días de marzo, recorriendo el departamento de Artigas tuve oportunidad de participar en una asamblea de productores rurales que había organizado la Intendencia con representantes de la OPP, de UTE y del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Tenía la característica de ser la primera de varias reuniones que se van a realizar en distintos lugares del país y que responden a un plan trazado por la OPP y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para convocar a una serie de instituciones a trabajar en el tema, a fin de dar cumplimiento al compromiso expresado por el señor Presidente de la República en el sentido de terminar la electrificación rural del país en este quinquenio.

A esta convocatoria ya se sumaron equipos y coordinaciones de trabajo de UTE, de la Administración Nacional de Educación Pública, del Instituto Nacional de Colonización, de MEVIR, de Antel, del Mides, de la Dirección Nacional de Energía, de OSE y de algunas Intendencias, presentando incluso mecanismos novedosos, como un fideicomiso que permitirá terminar la electrificación en aquellos lugares donde los costos sean muy altos. Sobre este tema hemos estado todos de acuerdo en los últimos años, pero lo que quizás aprendimos es que por los simples mecanismos del mercado esto no se arregla, por más buena voluntad que se tenga.

Actualmente se están tendiendo unos mil kilómetros anuales de líneas eléctricas, pero en el país todavía hay cerca de seis mil familias que no tienen corriente eléctrica, y no se puede abordar la electrificación en todos estos casos con una única solución técnica. Los costos de tender cables son altos y hay que estudiar mecanismos nuevos. Se apunta a generar energías alternativas en algunos lugares y, precisamente, hay toda una batería de posibilidades que se están desarrollando en otras zonas del país.

En el año 2011 todavía hay colonias, escuelas rurales y muchos asentamientos urbanos que no tienen electrificación, y hoy en día nadie duda de que el acceso a la energía eléctrica en los hogares está dentro de las necesidades básicas de cualquier ciudadano.

La decisión del Gobierno Nacional es culminar la electrificación. En este sentido, queremos salir al cruce de algunas opiniones que se han dado últimamente en torno a si esto vale la pena. UTE emite un

tercer reglamento tendiente a solucionar este problema, y la interacción institucional permite unificar información. Ya se ha hecho el mapa de todos los lugares del país en que falta electrificación e incluso hay un plan para atender zonas priorizadas. Ello permite valorar las prioridades, los presupuestos y las distintas formas en las que va a participar el Gobierno Nacional a través de sus Ministerios y de la OPP, así como UTE y las Intendencias. De esta manera, se genera un estímulo para solucionar tales situaciones, se fomenta la organización de los vecinos y se trata de mejorar las condiciones de vida. Incluso, se puede hasta lograr que la gente no se tenga que ir del campo para acceder a servicios mínimos, como escuchar la radio, informarse de lo que pasa en el mundo, mirar la televisión o usar una computadora.

Un aspecto a valorar es que en este organigrama de trabajo UTE subvenciona una parte importante de los costos de obra y fiscaliza la calidad técnica de la ejecución de las obras, que estará a cargo, desde luego, de empresas especializadas en este tema.

En la asamblea desarrollada en el departamento de Artigas, muchos vecinos narraron experiencias anteriores de estafas cometidas por empresarios que ofrecían sus servicios, les cobraban por adelantado y después desaparecían. Quizás un aspecto importante de este nuevo diseño es que debe mejorarse la relación entre los vecinos y las empresas, porque es muy asimétrica. Muchas veces los vecinos no tienen la práctica ni la formación como para poder dialogar con los empresarios que vienen a realizar las obras y acaso sean los organismos públicos o las Intendencias los que deben facilitar estos diálogos. La situación generó desconfianzas anteriores, pero esperemos que con la coordinación y la planificación, más el contenido interinstitucional, se pueda cumplir con esta etapa tendiente a culminar la total electrificación rural del país. En ello estamos esperanzados, señor Presidente.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Desarrollo Social, a UTE, a OSE, a Antel, a MEVIR, al Instituto Nacional de Colonización, a la Comisión Nacional de Fomento Rural, a la Federación Rural del Uruguay y a la División de Desarrollo Productivo de la Intendencia de Artigas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) BAJA DE LA TASA DE MORTALIDAD INFANTIL

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra la señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- En el día de hoy queremos hacer referencia a un tema de suma importancia para todos nosotros.

Desde hace algunos años nuestro país viene presentando una tendencia descendente en la tasa de mortalidad infantil, es decir la muerte de menores de un año cada mil nacidos vivos. Concretamente, en el año 2004 esta tasa alcanzó valores de 13,2‰, mientras que en el 2009 descendió a 9,6‰. Este descenso nos encamina con mucha certeza a lograr las metas propuestas para los objetivos del milenio en cuanto a la reducción de la mortalidad infantil. En el año 2010 se mantiene y se potencia esta tendencia a la reducción, alcanzando el 7,71‰. Esto equivale a 96 niños que se pudieron salvar y que, de no haber existido las medidas que se fueron tomando, hubieran perdido la vida antes del año. En el 2010 fallecieron 96 niños menos que en el año 2009.

Se trata de cifras muy significativas y sostenidas, que -sin duda- no dependen exclusivamente de las medidas tomadas a nivel del sistema de salud -que han sido muy importantes-, sino también de otras, como las que tienen que ver con la reducción de las desigualdades sociales y económicas. Esto es fundamental, en particular para los niños de entre cero y tres años que, como sabemos, presentan una ventana de oportunidades en las que incidir con políticas públicas implica obtener estos importantes avances.

La tasa de mortalidad infantil es un indicador que resume información acerca de la calidad de la infraestructura sanitaria, del proceso reproductivo y de las condiciones ambientales, sociales, laborales y económicas de un país. Por eso se vincula directamente con los niveles de pobreza y de atención sanitaria.

Cabe destacar que los niveles de pobreza e indigencia han descendido notablemente, aunque a ello nos referiremos en otra oportunidad.

En el contexto de América Latina, las tasas de mortalidad infantil más bajas son las registradas por Cuba, con 4,5‰, y Chile, con 7,2‰. Desde las perspectivas de las determinantes sociales, en todos los casos este descenso se asocia con las condiciones sociales, económicas y ambientales. Por lo tanto, si bien no son exclusivas del sector salud -ya que todos estos datos mejoran cuando se logran interconectar las diferentes reformas- nos parece significativo destacar

algunas de las acciones más importantes que desde el punto de vista de la salud se han llevado a cabo: la ampliación de la cobertura con la incorporación al Sistema Nacional Integrado de Salud de todos los hijos de trabajadores y trabajadoras; la implementación de metas asistenciales para la captación precoz de la embarazada, el control del embarazo, el parto y el puerperio, y la atención del niño; la universalización del Programa Aduana a todos los prestadores integrales; la implementación del Comité de Auditorías de muertes maternas y de niños hasta los 15 años de vida; la incorporación de nuevas vacunas al Certificado Esquema de Vacunación; el Registro Nacional de Malformaciones Congénitas; el Protocolo de Atención y Seguimiento del Recién Nacido de muy bajo peso al nacer; el Carné del Niño y de la Niña; y el médico de referencia.

Sin duda, señor Presidente, podríamos hablar mucho más, pero el tiempo de esta Media Hora Previa es limitado. Simplemente, queremos agregar que en el día de ayer el país recibió la felicitación de Unicef por estos logros, que todos reconocen que nos acercan al objetivo del milenio y nos ponen en condiciones de seguir peleando por el descenso de esta tasa.

Dado que este Parlamento nacional contribuyó a votar muchas de las normas en materia sanitaria o de políticas sociales, me parecía importante hacer referencia aquí a este hecho.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Salud Pública y de Desarrollo Social, a la JUNASA y a la Dirección de ASSE.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora Senadora Xavier.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

10) INAUGURACIÓN DE UNA ESTELA CONMEMORATIVA DEL NACIMIENTO DE RAÚL SENDIC

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra la señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: el 16 de marzo pasado, en el parque de la ciudad de Trinidad se inauguró una estela conmemorativa del nacimiento de Raúl Sendic.

Con estas palabras queremos agradecer públicamente al Intendente de Flores, señor Castaingdebat, y a la Junta Departamental por haber estado de acuerdo en que ese monumento, muy bien emplazado y de muy bonito diseño, conmemore el nacimiento de un hijo de ese departamento, un personaje que nos consta que puede ser polémico en la historia uruguaya, pero que no será el único. ¡Qué bueno que nuestro nomenclátor, nuestra historia, vaya registrando con democracia a todos los ciudadanos!

11) INAUGURACIÓN DE OBRAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro tema, continúa en el uso de la palabra la señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En segundo término, queremos agradecer a la Facultad de Ciencias Sociales, que nos invitó a inaugurar las obras que culminaron en este año.

Para nosotros esto tiene una gran importancia, porque luego de discutir los temas presupuestales nos gusta saber cómo se materializaron los recursos que, de algún modo, este Parlamento votó con un destino.

La Facultad de Ciencias Sociales inauguró una obra importante, que culmina el reciclado del edificio donde se desarrolla la enseñanza. Es digno de destacar la organización de una biblioteca absolutamente moderna en la que, a través de terminales, sus estudiantes pueden ingresar a las bibliotecas del resto de la Universidad de la República, lo que amplía el panorama de acceso que esos estudiantes tienen. A su vez, tiene algo novedoso: una serie de pequeñas salitas para que estudiantes que trabajan en equipo puedan tener, al lado de la biblioteca, su lugar de elaboración de esos trabajos.

12) GRADUACIÓN DE JÓVENES CIENTÍFICOS URUGUAYOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro tema, continúa en uso de la palabra la señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- En tercer lugar, queremos agradecer a la Facultad de Ciencias, que nos invitó a la graduación en Ciencias Biológicas, Bioquímica, Geología y Matemáticas de 136 jóvenes científicos uruguayos. Es de destacar que los jóvenes también protagonizan hechos muy importantes en el país pero, desgraciadamente, no había un solo medio de prensa relevando este acontecimiento, por lo que de-

cidimos traerlo al Parlamento para que, por lo menos en esta Casa, tenga cierta resonancia.

Pienso que no solo debemos mirar a los jóvenes a través de la crónica roja, sino también por los hechos positivos que generan.

Solicito que la versión taquigráfica de la primera parte de mi exposición se envíe al señor Intendente y a la Junta Departamental de Flores, y la de las otras dos intervenciones, a la Universidad de la República y a las Facultades respectivas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los trámites solicitados por la señora Senadora.

(Se votan:)

-21 en 21. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

13) ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA URUGUAYA EN EL CASO DEL CIUDADANO ESPAÑOL MIGUEL IBÁÑEZ OTEIZA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: esta mañana quiero distraer la atención del Senado por una noticia que, creo, debe generar la reflexión de todas las fuerzas políticas. Desde España llega un cable que señala que la semana pasada la Justicia española condenó a 27 años de prisión al señor Miguel Ibáñez Oteiza. Quizás muchos de ustedes no recuerden quién fue. Miguel Ibáñez Oteiza era uno de los tres terroristas vascos -junto a Luis Lizarralde y Jesús Goitia-, por los que, cuando la Justicia uruguaya quiso extraditarlos, se generó -creo que con una gran confusión- una movilización para impedirlo.

En una primera instancia, Ibáñez fue juzgado en Madrid y liberado por falta de pruebas, y en nuestro país no faltaron las voces que señalaron que ello significaba que había sido mal extraditado, puesto que de los tres, dos fueron condenados y él no. Pues bien, señor Presidente, el señor Ibáñez, de profesión cocinero, fue detenido hace 2 años en el aeropuerto de París, cuando regresaba de Montevideo -nuevamente-, a donde había vuelto tras los sucesos de 1994. Como dije, fue arrestado en Francia, extraditado a España a pedido del Gobierno de Rodríguez Zapatero -que, recordemos, es un gobierno socialista-, juzgado por la Justicia y condenado a 27 años de prisión por homicidio.

Señor Presidente: ¿cuál es el motivo de esta reflexión? Que teníamos razón o, mejor dicho, que la Justicia uruguaya la tenía. El Gobierno de España de entonces planteó varios pedidos de extradición y solamente tres fueron aceptados, pero en nuestro país se realizó una movilización para impedir que el Poder Ejecutivo cumpliera con la Justicia. Hubo gente que se solidarizó con estas tres personas que, reitero, habían sido condenadas por una Justicia independiente, que nos brindaba todas las garantías al respecto. Ahora, esta persona fue condenada a 27 años de prisión.

Lejos de traer este tema para ingresar nuevamente en su discusión, lo menciono para que podamos reflexionar, y pido que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a la Suprema Corte de Justicia, de modo de reconocer su independencia y su acierto en cuanto a la extradición de estos tres terroristas asesinos, todos condenados por la Justicia española. Si alguna duda cabía en el pasado en cuanto a que dos habían sido condenados pero uno de ellos no, ahora quedó sin efecto. Esta persona cayó, justamente viniendo desde Montevideo, y fue condenado a 27 años de prisión por homicidio. Realmente, esto genera alarma a quienes creemos en la democracia, la libertad y la paz social.

Por ello es que hoy levantamos nuestra voz para recordar esos episodios y laudar definitivamente las dudas del pasado: los tres eran asesinos, los tres fueron bien extraditados, los tres eran terroristas y los tres están condenados.

Quiero recordar lo actuado por la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, que funciona en forma independiente, y por el Poder Ejecutivo, que con Ángel María Gianola al frente del Ministerio del Interior, cumplió con el dictamen de aquella, teniendo razón ambos.

14) ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL 18 DE MAYO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: quiero referirme a un tema interno, por calificarlo de alguna manera. Estamos a poco más de un mes del 18 de mayo, cuando se cumple el Bicentenario de esa fecha de 1811, y no sé si el Senado, la Cámara de Representantes o la Asamblea General han previsto la realización de algunas actividades. Personalmente, considero que sería importante realizarlas porque en esta Casa es donde está representada toda la Nación.

Más allá de la Sesión solemne de la Asamblea General que sería de estilo realizar cerca del 18 de mayo -ya que en esa fecha probablemente se efectuarán otras conmemoraciones- y que supongo que ya fue prevista por los Presidentes de ambas Cámaras, creo que correspondería pensar en la realización de alguna conferencia o actividad de tipo intelectual acerca de los episodios de 1811. La realización de estas acciones debería coordinarse con la otra Cámara de modo de no duplicar actividades ni actuar por caminos separados.

Hago esta sugerencia porque aquí es donde estamos todos representados y donde radica la soberanía nacional. No está de más decir que estamos a las órdenes para trabajar en ese sentido en la Comisión que corresponda.

Insisto en que, además de una Sesión solemne de la Asamblea General -de cuya realización se daría información a la prensa, a las autoridades, a las escuelas, etcétera- para darle el marco que corresponde debería llevarse a cabo alguna actividad en la que participaran conferencistas, para reflexionar sobre nuestra Patria y la conmemoración de estos doscientos años que todos queremos que se conviertan en un símbolo de unidad nacional, porque mirando las raíces siempre podemos aprender, y las características de la independencia nacional, conseguida a pesar de los vecinos en un acto de voluntad expresa del pueblo oriental, nos puede servir a todos como fundamento de nuestra tarea y, a veces, para que nuestras querellas queden amenguadas o achicadas frente a la tarea de permanente construcción del país que tenemos por delante.

Vayan estas palabras como una sugerencia realizada con el tiempo necesario como para que se pueda actuar en el sentido que sugiero, siempre y cuando se consideren de recibo.

Muchas gracias.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a las Presidencias de la Cámara de Senadores y de Representantes, y quizás también a la Comisión que trata este tipo de asuntos, de modo de poder organizar las actividades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Si el Senado me otorga unos segundos de licencia, quiero informar al señor Senador Lacalle Herrera que se está programando la celebración de una Sesión especial de la Asamblea General en Las Piedras, en principio para el 17 de mayo, porque el día 18 esa ciudad está organizando otro tipo de conmemoraciones. De todas maneras, hay una Comisión Especial que está trabajando, en la que participa activamente el señor Senador Penadés, que puede recibir sugerencias como la planteada recientemente por el señor Senador Lacalle Herrera.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: solicito que se vote el envío de la versión taquigráfica de las palabras que pronuncié en la Media Hora Previa a la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) EFECTO DE LAS POLÍTICAS SOCIALES EN LA BAJA DE LA TASA DE MORTALIDAD INFANTIL

SEÑOR PRESIDENTE.- Finalizando la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: sin duda, la noticia que se ha difundido en los últimos días con respecto a la baja del índice de mortalidad infantil ha ocasionado que el Senado -a través de la señora Senadora Xavier en la Media Hora Previa- se haya dedicado al tema; nosotros intentaremos complementar, en algunos aspectos, esa exposición referida a un logro que es muy importante.

El índice de mortalidad infantil -que marca la mortalidad, en su primer año de vida, de los niños nacidos vivos- ha descendido, en los últimos cinco años, un 50%, lo que significa que desde el 2004 a la fecha se han evitado trescientos fallecimientos.

Esto tiene una gran importancia; estamos trabajando en políticas sociales y sanitarias apuntando, tal como decía la señora Senadora Xavier, a un objetivo marcado por Naciones Unidas como un índice para los objetivos del milenio, planteando que llegue a 6,6% para el 2015.

Entonces, queremos referirnos al motivo por el que Naciones Unidas instituyó este aspecto como uno de los objetivos del milenio, y a qué significado tiene para un país lograr este índice.

El abatimiento de la mortalidad infantil permite valorar el impacto que tienen las políticas de salud y es una medida muy sensible acerca de cómo afectan a grupos muy vulnerables -como son los niños y las embarazadas- y, a su vez, de las condiciones sanitarias de un país, ya que se trata de un indicador que resume información sobre la calidad de la estructura sanitaria y, además, sobre las condiciones sociales, económicas, laborales y ambientales.

Influyen en la mortalidad infantil, tanto en el primer período -antes de los 28 días- como hasta el año, diversas patologías: trastornos o problemas del embarazo o del parto, enfermedades infecciosas, malformaciones congénitas, etcétera, pero va de suyo que las diferencias sociales y económicas también afectan la salud de los niños, sobre todo en su primer año de vida.

En el año 2002 el país se enfrentó, fruto de la peor crisis económica de su historia, a una situación de empobrecimiento focalizada, en forma muy grave, en su infantilización, con altos índices de desempleo. Pero a partir del año 2005, en un contexto de crecimiento económico sostenido, se inicia un proceso muy fuerte dirigido, en un primer momento, a la atención de la emergencia social. Se implementó el denominado "PANES", seguido del Plan de Equidad, ya reconfigurado hacia un sistema de protección social acorde al nuevo escenario de riesgos y necesidades de nuestro país, apuntando a la mejor distribución del ingreso y a mejorar los niveles de igualdad. Estos Planes inciden en temas como alimentación, educación y vivienda -determinantes sociales de la salud- y se comienza a obtener resultados: baja la pobreza y la indigencia, se reduce el índice de desigualdad, aumenta el empleo y su formalismo, mejora el acceso a la vivienda, se sigue extendiendo el saneamiento, se concretan mejoras en las Asignaciones Familiares, se extiende la red CAIF, aumentan los agentes socio-educativos por parte de ASSE y del Mides, se amplían los programas alimentarios del INDA dirigidos a las embarazadas y desde el Ministerio de Salud Pública, a raíz de la puesta en funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud, poniéndose en marcha diferentes acciones que ya fueron mencionadas por la señora Senadora Xavier.

¿Qué conclusiones extraemos de todo esto? Creemos que la reforma en la salud, el fortalecimiento del primer nivel de asistencia de ASSE -donde nacen las dos terceras partes de los niños uruguayos-, apoyado por un aumento presupuestal sin precedentes, los programas de protección social implementados desde el Mides, los cambios en las Asignaciones Familiares y las reformas tributarias son la base de esta reducción del índice de mortalidad infantil, aspecto sobre el que se sigue trabajando para cumplir con la meta planteada dentro de los objetivos del milenio, de que en el año 2015 ese índice disminuya hasta 6,6%; no tenemos dudas de que lo lograremos, estamos muy cerca. Para ello es necesario seguir reduciendo al mínimo este porcentaje y, por lo tanto, todos estos programas que se están implementando apuntan a evitar los fallecimientos de niños dentro de su primer año de edad.

Señor Presidente: quisiera que la versión taquigráfica de estas palabras fueran enviadas, junto con lo manifestado por la señora Senadora Xavier, a los mismos referentes planteados por ella y, además, a los Ministerios de Educación y Cultura y de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Gallo.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del punto que figura en primer término: "Elección de Miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Artículo 127 de la Constitución de la República). (Carp. Nº 34/10).

La Mesa aclara que se han repartido las cédulas para que las señoras Senadoras y los señores Senadores expresen su voto y que se recogerán oportunamente para definir este punto.

17) INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 64 Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY Nº 18.719

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: quiero solicitar que se declare urgente y se considere de inmediato la Carpeta Nº 504/11. Se trata de un proyecto de ley por el que se interpreta el artículo 64 y se deroga el artículo 68 de la Ley Nº 18.719, de 27

de diciembre de 2010. La finalidad es disipar las dudas interpretativas que se han generado con respecto a los mencionados artículos y que han originado la posibilidad de su aplicación en forma contraria a su espíritu.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: una vez que se reparta la Carpeta que ha solicitado la señora Senadora Dalmás, la Bancada del Partido Nacional propone que se pase a un cuarto intermedio de veinte minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer lugar, se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Dalmás.

(Se vota:)

-16 en 27. **Afirmativa.**

Se distribuirá, en consecuencia, la Carpeta correspondiente.

18) ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE.- Han llegado a la Mesa los sufragios correspondientes a los miembros de la Comisión Permanente para el próximo Período.

Léase el resultado de la votación.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- Han votado 30 señores y señoras Senadoras y el señor Presidente del Cuerpo, todos lo han hecho por los Senadores Eleuterio Fernández Huidobro, Daniel Martínez, Carlos Moreira y Alfredo Solari como titulares y, como suplentes respectivos, por los Senadores Carlos Baráibar, Rafael Michelini, Luis Alberto Heber y Ope Pasquet.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Carpeta acerca de la cual la señora Senadora Dalmás solicitó que se tratara de forma urgente ya fue repartida, por lo que corresponde votar si se realiza el cuarto intermedio propuesto por el señor Senador Penadés.

(Se vota:)

-27en 28. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por veinte minutos.

(Así se hace. Es la hora 10 y 23 minutos.)

(Vueltos a Sala.)

-Habiendo número, continúa la Sesión.

(Es la hora 10 y 58 minutos.)

19) INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 64 Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY Nº 18.719

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: “Proyecto de ley por el que se interpreta el artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y se deroga el artículo 68 de la referida ley. (Carp. Nº 504/11).”

(Antecedentes:)

“Carp. N° 504/11

PRESUPUESTO NACIONAL 2010 - 2014

Se interpreta el artículo 64 y se deroga el artículo 68 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 16 de marzo de 2011.

Sr. Presidente de la Asamblea General
Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para remitir un proyecto de ley por el que se interpreta el artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y se deroga el artículo 68 de la referida ley, todo ello con la finalidad de di-

sipar las dudas interpretativas que se han generado con relación a los mencionados artículos y que han originado la posibilidad de su aplicación en forma contraria a su claro tenor literal y al espíritu que informó al Poder Ejecutivo al disponer su inclusión en el Presupuesto Nacional y al propio Parlamento Nacional al aprobarlos.

Exposición de Motivos

El artículo 64 de la Ley N° 18.719 dispone: "Exclúyense de la nómina del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, los siguientes cargos, cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes que se expresa sobre la retribución por todo concepto correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República: Ministros 100% (cien por ciento), Secretario de Presidencia 100% (cien por ciento), Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 100% (cien por ciento), Subsecretario de Estado 85% (ochenta y cinco por ciento), Prosecretario de Presidencia 85% (ochenta y cinco por ciento), Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 85% (ochenta y cinco por ciento), Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil 85% (ochenta y cinco por ciento), Director General de Secretaría 70% (setenta por ciento), Director General de Secretaría de Apoyo a la Presidencia 70% (setenta por ciento), Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil 70% (setenta por ciento), Director de unidad ejecutora 60% (sesenta por ciento), Director de Policía Nacional 60% (sesenta por ciento); pudiendo adicionar a las mismas exclusivamente los beneficios sociales. No regirá para estos cargos lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada par el artículo 5° de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y el artículo 17 de la citada Ley N° 16.170.

A efectos del cálculo de las retribuciones de los cargos que permanecen incluidos en el artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, así como del complemento de remuneración previsto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, la retribución del Subsecretario de Estado y la de los titulares de los cargos mencionados en los referidos artículos 8° y 9° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, es la correspondiente al 1° de enero de 2010, la que se actualizará en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

Todo mecanismo de cálculo retributivo que refiera a los sueldos nominales de los cargos mencionados en el inciso primero del presente artículo, se realizará sobre el valor de aquellos al 10 de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo."

El artículo citado expresa -como surge de su sola lectura- claramente y en forma taxativa en su inciso 1°, cuáles son los cargos que equipararán sus ingresos, en los porcentajes allí indicados, a los de Senador de la República, e indica en su inciso 2º, cuál es el sistema para determinar las retribuciones de todos los demás cargos que no se menciona en dicho inciso 1°, esto es, las retribuciones de los cargos que permanecen incluidos en el artículo 9° de la Ley N° 15.809, así como el sistema de cálculo de los complementos de remuneración previstos en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 16.320, para los titulares de los cargos allí expresados.

Asimismo, en su inciso 3°, el artículo 64 en cuestión establece específicamente, para todos los demás cargos del Presupuesto Nacional cuyo mecanismo de cálculo retributivo refiera a los sueldos nominales de los cargos mencionados en el inciso 1°, (v. gr. Ministros de Estado, Subsecretario de Estado, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, etc.), que dicho mecanismo de cálculo retributivo se realizará sobre el valor de aquellos (esto es, sobre el valor de los sueldos nominales de los Ministros de Estado, Subsecretario de Estado, etc.) al 1° de enero de 2010. Ello significa que toda otra retribución, cualquiera sea la norma que la establezca, cuyo monto se determine en relación a, o en un porcentaje de los sueldos nominales de los Ministros de Estado, Subsecretarios de Estado, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la Oficina Nacional del Servicio Civil, etc., deberá calcularse sobre el valor de estos últimos al 1° de enero de 2010.

El sentido de la ley es claro, y por tanto no podemos desatender su tenor literal, tal como lo explicita el artículo 17 del Código Civil. Sin perjuicio de ello, y si alguna duda surgiere al respecto, o se pretendiese oscuridad en la norma que nos ocupa, habrá de recurrirse en tal caso a la intención o espíritu manifestados en la historia fidedigna de la sanción de la misma.

En este sentido, debe señalarse que en ocasión de tratarse el que en definitiva resultó el artículo 64 de la Ley N° 18.719 (entonces identificado con el número 75 del proyecto de ley presupuestal enviado al Parlamento) y luego de procederse a la lectura del que a la postre resultara el texto definitivo del mismo aprobado por el Legislativo, se produce el dialogado que -para mayor abundamiento y claridad- se reproduce textualmente, y luce en la versión taquigráfica de fecha 30 de setiembre de 2010 de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda de la Cámara de Representantes:

"SEÑOR GANDINI.- Más allá de las consideraciones políticas que se puedan hacer al respecto -que no es el objeto de esta reunión-, lo más complicado, sobre todo cuando uno no tiene la posibilidad de repasar a mano todas las normas referidas, es saber quiénes quedan enganchados y quiénes no. Está claro que los que quedan excluidos, y por lo tanto tienen una nueva retribución equiparada a partir del sueldo de Senador, son los que están mencionados en el primer inciso, y que todos los demás, que están mencionados en la Ley N° 15.809, quedan con la remuneración actual, que se va a ajustar por el mecanismo de la Administración Central. Es decir que el que hoy gana 10, y no es ninguno de los mencionados, va a seguir ganando 10, y el 1° de enero va a percibir un ajuste según el de los funcionarios públicos. Además, se mantiene que la equiparación es sobre el salario y no sobre el salario más los gastos de representación, sino exclusivamente sobre la partida salarial del Senador. Lo que cuesta identificar es qué otros cargos, por vigencia de otras normativas, están equiparándose. Quiero ser concreto en la pregunta, dando algunos ejemplos. ¿Los Presidentes de los Entes Autónomos figuran en la Ley N° 15.809 o en la nueva disposición? ¿Qué pasa con los jerarcas de los artículos 220 y 221 y con los cargos jerárquicos del Poder Judicial? Nos han consultado sobre este tema y la verdad es que yo no sé la respuesta. No sé si un Presidente de un Ente Autónomo industrial y comercial o un Presidente de un Ente Autónomo del Presupuesto Nacional están equiparados por imperio de algunas leyes vigentes, o esas leyes también quedan atadas a la actual redacción de la Ley N° 15.809. Concretamente, es eso.

SEÑORA HENDLER.- En primer lugar, las retribuciones de los Directores de Entes se fijan en los propios presupuestos de los Entes Autónomos. En segundo término, quiero decir que para todos los cargos a que alude el señor Diputado, que es cierto están enganchados -por decirlo en forma clara- a las retribuciones de estos que están ahora excluyéndose del artículo 9°, se establece con carácter general, en el penúltimo inciso de esta norma, que "Todo mecanismo de cálculo retributivo que refiere a los sueldos nominales de los cargos mencionados en el inciso primero del presente artículo, se realizará sobre el valor de aquellos al 1° de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central", con lo cual quedan desprendidos de este aumento que van a recibir las retribuciones de estos cargos."

Y a continuación, y en forma meridianamente clara para ilustrar respecto a la intención del Legislador al aprobar la norma en cuestión, se lee en la versión taquigráfica:

"SENOR GANDINI.- Entonces, quiero dejar algunas constancias en la versión taquigráfica.

A veces, cuando la norma tiene diversas interpretaciones importa el espíritu del Legislador. Más allá del texto que tenemos a consideración, que es complejo, aquí lo que se quiere es desvincular de la Ley N° 15.809, los cargos que específicamente se designan, exclusivamente los de Secretario de la Presidencia, los de Ministros, los de la OPP. Los que allí están mencionados a texto expreso y en términos abarcativos, como los de Directores de Unidades Ejecutoras, son los únicos que van a tener una remuneración diferente, atada al salario de los Senadores, excluidos los gastos de representación.

Eso es lo que se quiere. Por lo tanto, toda otra norma que se vincule con salarios judiciales, políticos, de particular confianza, etcétera -que históricamente estuvo relacionada-, hoy queda vinculada con la Ley N° 15.809 y, por lo tanto, sus salarios estarán regidos por los valores que estos tengan al 1° de enero de 2010. Hasta podemos cuantificar cuántos son exactamente aquellos cargos o funcionarios que van a tener un despegue de sus salarios originales.

SEÑOR BRECCIA.- Creo que hemos llegado a una comprensión del texto, de acuerdo con lo que se manifiesta. Simplemente, en cuanto a la equiparación con el salario de los señores Senadores, queremos dejar constancia de que se estará sujeto a la información que brinde el Departamento contable del Poder Legislativo acerca de a cuánto asciende el sueldo de un señor Senador.

Dejamos esta constancia a los efectos de contribuir con la historia fidedigna de la sanción de la norma."

Sin embargo, pese al claro tenor literal del artículo que se examina, y a la clarísima intención del Poder Ejecutivo al redactarla y proponerla y del Poder Legislativo al aprobarla, han surgido interpretaciones que desvirtúan su tenor y pretenden en definitiva,

aplicar este artículo extendiendo la equiparación con los sueldos de Senador de la República a la remuneración de otros cargos diferentes de aquellos taxativamente enumerados en el inciso primero del artículo referido.

Dicha equiparación estaba excluida expresamente en el inciso tercero de la norma que ahora se interpreta mediante el presente proyecto de ley.

Es de señalar asimismo, que dicha interpretación errónea se ha visto de alguna manera inducida, por la redacción dada al artículo 68 de la Ley N° 18.719, que, lo adelantamos, persigue una finalidad absolutamente diferente a aquella con la cual se la ha interpretado. El mencionado artículo 68 -cuya derogación viene asimismo a proponerse mediante el presente proyecto de ley- dispone textualmente:

"Artículo 68.- Interprétase, con carácter general, que en todos los casos en que se dispongan retribuciones cuyo monto deba determinarse en función de otras, por aplicación de porcentajes o de cualquier otro parámetro de valoración, la base de cálculo quedará establecida por las que se incluyan específicamente por la ley que las crea o modifica, o en su defecto, por las que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley."

El artículo citado, cuando establece que: "la base de cálculo quedará establecida por las que se incluyan específicamente por la ley que las crea o modifica" refiere específicamente a aquellos casos en que las remuneraciones de determinados funcionarios incluyen una multiplicidad de "partidas" diferentes (a estas "partidas" se refiere precisamente la redacción del artículo con la expresión "las que se incluyan" que de otra forma pierde su sentido), y su intención era la de establecer que aquellas compensaciones que se calculan en porcentajes, tuvieran una base de cálculo fijo, sin perjuicio de los ajustes periódicos generales, y que quedará establecida al momento de promulgar la ley que instituyó en su momento dicha compensación, evitando la variación permanente, no calculada, imprevista, de los créditos asignados a una partida retributiva.

Sin embargo, la finalidad del Poder Ejecutivo ha quedado desvirtuada al ser utilizada dicha norma como fundamento de una interpretación que promueve su aplicación como "principio general" para el cálculo de todas las retribuciones cuyo monto deba determinarse en función de otras, lo cual claramente no era la finalidad del Poder Ejecutivo al proponer dicha norma, según viene de analizarse.

Dicha situación amerita con creces la derogación de la norma referida, que viene a proponerse asimismo en el artículo 2° del proyecto de ley que se pone a consideración del Cuerpo, a efectos de eliminar la aparente contradicción entre la misma y el precepto establecido en el inciso tercero del artículo 64, cuya interpretación se promueve asimismo, a efectos de ajustar la que se realice por los diversos actores, tanto a su tenor literal como al espíritu que la informa, reflejado en la historia fidedigna de su sanción, tal como viene de referirse.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Roberto Kreimerman, Roberto Conde, Pedro Buonomo, Ricardo Ehrlich, Graciela Muslera, Eduardo Bonomi, Enrique Pintado, Eduardo Brenta, Liliam Kechichián, Daniel Olesker, Tabaré Aguerre**, **Lauro Meléndez, Luis Rosadilla.**

Proyecto de Ley

Artículo 1°- Interprétase con carácter auténtico que, en función de lo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los únicos cargos cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes allí referidos al sueldo nominal de Senador de la República, serán los enumerados taxativamente en el inciso primero del mismo.

Para el cálculo de toda otra retribución, cualquiera sea la norma que lo establezca, cuyo monto se determine en relación a, o en un porcentaje de los sueldos nominales de los cargos enumerados taxativamente en el inciso primero del referido artículo 64, se tomará como base el valor de los sueldos nominales de dichos cargos al 1° de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

Artículo 2° - Derógase el artículo 68 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Roberto Kreimerman, Roberto Conde, Pedro Buonomo, Ricardo Ehrlich, Graciela Muslera, Eduardo Bonomi, Enrique Pintado, Eduardo Brenta, Liliam Kechichián, Daniel Olesker, Tabaré Aguerre, **Lauro Meléndez, Luis Rosadilla.**

Disposiciones citadas

Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010

PRESUPUESTO NACIONAL
PERÍODO 2010 - 2014

Artículo 64.- Exclúyanse de la nómina del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, los siguientes cargos, cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes que se expresa sobre la retribución por todo concepto correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República: Ministros 100% (cien por ciento), Secretario de Presidencia 100% (cien por ciento), Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 100% (cien por ciento), Subsecretario de Estado 85% (ochenta y cinco por ciento), Prosecretario de Presidencia 85% (ochenta y cinco por ciento), Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 85% (ochenta y cinco por ciento), Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil 85% (ochenta y cinco por ciento), Director General de Secretaría 70% (setenta por ciento), Director General de Secretaría de Apoyo a la Presidencia 70% (setenta por ciento), Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil 70% (setenta por ciento), Director de unidad ejecutora 60% (sesenta por ciento), Director de Policía Nacional 60% (sesenta por ciento); pudiendo adicionar a las mismas exclusivamente los beneficios sociales. No regirá para estos cargos lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y el artículo 17 de la citada Ley N° 16.170.

Artículo 68.- Interprétase, con carácter general, que en todos los casos en que se dispongan retribuciones cuyo monto deba determinarse en función de otras, por aplicación de porcentajes o de cualquier otro parámetro de valoración, la base de cálculo quedará establecida por las que se incluyan específicamente por la ley que las crea o modifica, o en su defecto, por las que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: como es de conocimiento de los señores Senadores, días atrás se generó una discusión que dio lugar a una serie de interpretaciones con respecto a lo aprobado en la Ley de Presupuesto con relación a la equiparación de los salarios de los Ministros y la cadena subsiguiente de mando, con los ingresos de los Senadores.

El espíritu de lo discutido, tanto en las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto como en el Plenario de ambas Cámaras -que ha quedado claramente plasmado en las diferentes intervenciones realizadas-, fue el intento de hacer justicia en el ingreso de los Ministros tomando como referencia el sueldo de los Senadores, sin que ello influyera directamente en el resto de la cadena salarial de otros organismos del Estado, que también se integra con Ministros, o sea, la Corte Electoral, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de Cuentas.

La diferente interpretación legal de lo expresado en los artículos 64 y 68 de la Ley Nº 18.719 que fueron votados, ha motivado una serie de problemas y distintas actitudes en los organismos mencionados. Mientras que la Corte Electoral y la Suprema Corte de Justicia están a la espera de la decisión que adopte el Parlamento en cuanto a la interpretación de dichos artículos, el Tribunal de Cuentas, en su mayoría -algunos miembros no han actuando de la misma forma-, ha decidido modificar los ingresos de sus Ministros de acuerdo a su interpretación y en el mismo porcentaje que el artículo de la Ley de Presupuesto preveía para los Ministros de Estado y el resto de los cargos con responsabilidad en cada Ministerio, según el porcentaje establecido.

Sin lugar a dudas, el Senado tendrá que tomar rápidamente cartas en el asunto porque, si bien algunos de los organismos han adoptado alguna decisión y han variado el ingreso de la masa salarial, otros están a la espera de lo que aquí se decida. Queda claro que por la forma en que fueron redactados estos artículos o por la razón que fuere, se han generado diferentes interpretaciones y debemos buscar una solución.

Insistiendo en el espíritu que se tuvo -y sin detallar demasiado-, en la propia exposición de motivos se transcriben algunas intervenciones de parlamentarios de diferentes partidos políticos que reflejan claramente el espíritu del Legislador a la hora de votar el proyecto de ley. En este sentido, me parece que ninguno de los Senadores vamos a tener diferentes interpretaciones. Claramente, estuvo en el espíritu de todos involucrar a los Ministros y al personal de responsabilidad vinculado directamente a cada Ministerio y no que esta disposición impactara en los salarios de otros sectores de la Administración -Tribunal de Cuentas, Suprema Corte de Justicia y Corte Electoral- que están enganchados por otras disposiciones legales al sueldo de los mismos.

Cabe mencionar que este proyecto de ley es presentado por el Poder Ejecutivo y, como los señores Senadores recordarán, hubo un proyecto de ley anterior que, con muy buen criterio, fue retirado de la Asamblea General a los efectos de acercar las diferentes posiciones. Creemos que estamos discutiendo la forma y no el espíritu del proyecto de ley, que -vuelvo a insistir- quedó claramente expresado en las múltiples intervenciones realizadas a nivel de Comisión y del Plenario, tanto de la Cámara de Representantes como en la de Senadores.

Por lo tanto, a efectos de buscar solucionar el problema de forma y de echar luz en la interpretación del artículo 64, el Poder Ejecutivo se dirige al Senado a través de este proyecto de ley, que en su exposición de motivos expresa que el artículo citado, tal como surge de su sola lectura, establece claramente y en forma taxativa en su primer inciso, cuáles son los cargos que equipararán sus ingresos, en los porcentajes allí indicados, a los de Senador de la República, e indica en su inciso segundo, cuál es el sistema para determinar las retribuciones de todos los demás cargos que no se mencionan en dicho inciso primero, esto es, las retribuciones de los cargos que permanecen incluidos en el artículo 9º de la Ley N° 15.809, así como el sistema de cálculo de los complementos de remuneración previstos en los artículos 8º y 9º de la Ley N° 16.320 para los titulares de los cargos allí expresados.

De esta forma, queda claramente especificado el porcentaje en la equiparación del sueldo de Ministro con el de Senador de la República y, de allí hacia abajo, porcentualmente para el cargo de Subsecretario de Estado, Prosecretario de Presidencia, Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hasta llegar, inclusive, al cargo de Director Nacional de Policía y Directores Nacionales de Unidades Ejecutoras que serían los que recibirían un menor porcentaje, o sea, el 60% del sueldo de Ministro. Por lo tanto, la interpretación del artículo 64 de la Ley Nº 18.719 busca, reitero, echar luz en ese sentido.

Asimismo, en la propia exposición de motivos se expresa que, pese al claro tenor literal del artículo que se examina, y a la clarísima intención del Poder Ejecutivo al redactarlo y proponerlo y del Poder Legislativo al aprobarlo, han surgido interpretaciones que desvirtúan su contenido y pretenden, en definitiva, aplicar este artículo extendiendo la equiparación con los sueldos de Senador de la República a la remuneración de otros cargos diferentes de aquellos taxativamente enumerados en el inciso primero del artículo referido, que es el artículo 64.

Dicha equiparación estaba excluida expresamente en el inciso tercero de la norma que ahora se interpreta mediante el presente proyecto de ley.

Es de señalar asimismo, que dicha interpretación errónea se ha visto, de alguna manera, inducida por la redacción dada al artículo 68 de la Ley N° 18.719 que, tal como lo adelantamos, persigue una finalidad absolutamente diferente de aquella con la cual se la ha interpretado. El mencionado artículo 68 -cuya derogación se propone mediante el presente proyecto de ley- dispone textualmente: “Artículo 68.- Interprétase, con carácter general, que en todos los casos en que se dispongan retribuciones cuyo monto deba determinarse en función de otras, por aplicación de porcentajes o de cualquier otro parámetro de valoración, la base de cálculo quedará establecida por las que se incluyan específicamente por la ley que las crea o modifica, o en su defecto, por las que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley”.

En definitiva, como objetivamente se expresa en la exposición de motivos, el artículo 68 puede dar lugar a una mala interpretación por lo que, complementariamente a este proyecto de ley que interpreta el artículo 64, se propone su derogación a efectos de eliminar los elementos formales que estarían tergiversando el claro espíritu -absolutamente unánime- expresado al aprobarse la Ley de Presupuesto.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: tuvimos oportunidad de hacer algunas primeras consideraciones respecto a este tema cuando se reunió la Comisión de Presupuesto de la Asamblea General -citada a esos efectos- y posteriormente, cuando la Asamblea General fuera convocada a instancias del Partido Nacional, debido a que el Poder Ejecutivo envió dos Mensajes en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Presupuesto, recurriendo precisamente a la potestad que le otorga ese artículo para corregir, a través de determinadas modificaciones, errores básicamente numéricos que se pudieran cometer en la aprobación de cada Presupuesto Nacional. Según tengo entendido, esta norma se ha aplicado pacíficamente desde el Prepuesto que se aprobó en el año 1967 y hasta hoy todos los Presupuestos Nacionales han incluido una disposición de estas características. Ahora bien, al Legislador nunca se le ocurrió otorgarle al Poder Ejecutivo la posibilidad de modificar a su juicio y según su criterio una ley -todos sabemos el mecanismo que se emplea para ello-, sino que tuvo en cuenta que, como todos sabemos, cada Presupuesto viene acompañado de una serie de antecedentes, que en su mayoría contienen un importan-

te conjunto de cifras que perfectamente pueden dar lugar a la comisión de errores, por ejemplo, aprobar una norma donde las cantidades no coinciden con las que venían en los adjuntos. En realidad, el Poder Ejecutivo tendría que contar con la posibilidad de aplicar correctamente el Presupuesto Nacional sin necesidad de que se apruebe una nueva ley cada vez que se deba hacer una corrección mínima, de la que no dependa el fondo de la cuestión.

Desde el Partido Nacional creímos que el Poder Ejecutivo, al enviar en el transcurso de este año dos Mensajes para corregir los artículos 64 y 68 del Presupuesto Nacional, se extralimitaba porque, en los hechos, estaba legislando. Uno de los artículos hacía referencia a un plazo que vencía el día que convocamos a la Asamblea General con la intención de defender la correcta aplicación de los institutos que establece nuestro sistema jurídico a través de la Constitución y de impedir que se cometiera lo que, a nuestro juicio, era una aberración, es decir, la modificación de una ley a través de una resolución del Poder Ejecutivo. Tanto es así, que en un artículo se había cambiado la parte final del texto por otro que el Poder Ejecutivo entendía que correspondía a esa circunstancia, y mediante otra resolución no solo se modificaba la parte final de una disposición, sino que se incluía todo un inciso. En definitiva, el Poder Ejecutivo asumía una potestad propia y exclusiva del Poder Legislativo, que es la de legislar.

Felizmente, se entendieron los argumentos que expusimos en la Asamblea General. El Poder Ejecutivo y la Bancada oficialista comprendieron que se estaban extralimitando, que no correspondía recorrer ese camino y en esa misma instancia recibimos un Mensaje en el que se anunciaba que se dejaba sin efecto los dos Mensajes anteriores, referidos a la modificación de los artículos 64 y 68.

Quiero agregar un argumento que manifestamos en la Comisión, pero no en la Asamblea General, pues es bueno hacer notar que se ha aceptado pacíficamente -más allá de que cada vez que sucede, se produce una polémica en la que aparecen las dos bibliotecas- que, entre otras, hay una oportunidad en que el Poder Ejecutivo actúa como colegislador, es decir, cuando veta, total o parcialmente, una ley aprobada por el Parlamento Nacional. En diferentes Gobiernos -del Partido Nacional, del Partido Colorado y del Frente Amplio-, hubo instancias en las que el Poder Ejecutivo compartía parcialmente el texto de una ley aprobada por el Poder Legislativo, lo que daba lugar a que ejerciera el derecho constitucional de vetarla; en esas ocasiones podía enviar textos sustitutivos, lo que, por ende, lo convertía en colegislador. En ese caso, si el Poder Legislativo no levantaba las observaciones, quedaba aprobado el texto sustitutivo enviado por el Poder Ejecutivo. Con relación a estos casos, se ha discutido si el Poder Ejecutivo además de vetar puede o no enviar un texto sustitutivo. En ese sentido, quiero señalar que, no tan pacíficamente, todos los Gobiernos han ejercido el derecho a vetar y a colegislar sustituyendo parte de la redacción. En definitiva, es admisible que el Poder Ejecutivo ejerza esa facultad yendo más allá de lo que se pensó en primer término, y modifique el texto de una ley, pero siempre a través del instituto del veto.

En el caso que nos ocupa, por error, por omisión o por inadvertencia, el Poder Ejecutivo dejó pasar la oportunidad que hoy pretende utilizar, o sea, la de aplicar el instituto del veto. Cuando se aprobó la Ley de Presupuesto por el Parlamento Nacional, cuando recibió la última sanción en la Cámara de Representantes, el Poder Ejecutivo disponía de un plazo determinado, establecido por la Constitución, para ejercer ese derecho y, en su caso, modificar los artículos 64 y 68, a través del Mensaje que estamos considerando y que ha expuesto el señor Senador Martínez. Desde el punto de vista legislativo, esta era la oportunidad procesal que el Poder Ejecutivo tenía para modificar el contenido de la Ley de Presupuesto o para darle el alcance que ahora surge del Mensaje que está a consideración. No sabemos cuál fue la razón -nunca recibimos una explicación y tampoco la demandamos porque no correspondía- pero, lamentablemente, se dejó pasar esa oportunidad. Lo cierto es que fue la instancia del veto en la que debieron actuar como pretenden que se haga en el día de hoy, y no lo que el Poder Ejecutivo terminó aceptando al hacer la modificación a través de una resolución o de un decreto, instrumento verdaderamente aberrante que termina dejando en falsa escuadra al sistema jurídico institucional del país. Por distintas razones nosotros no consideramos que esta sea la instancia procesal para proceder a una modificación de estas características.

Señor Presidente: voy a abrir un paréntesis para dejar en claro la posición del Partido Nacional respecto al fondo del asunto. Nosotros tenemos un cuestionamiento de forma que es muy significativo porque respetar la Constitución de la República es muy importante, y aplicarla correctamente en todas las instancias por parte del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo también lo es. Para el Partido Nacional las formas tienen un rol y una dimensión verdaderamente extraordinarios en el cuidado que el Poder Ejecutivo y nosotros debemos tener en el ejercicio de la constitucionalidad para la aprobación de las leyes.

No puedo dejar de señalar, señor Presidente -porque esta es la opinión de la Bancada del Partido Nacional- que no entraremos a la consideración de si corresponde o no aumentar el sueldo a los Ministros que integran la Suprema Corte de Justicia, el Tribu-

nal de Cuentas y la Corte Electoral, porque nos parece que es otra discusión en la que pueden existir elementos a favor para que se diga que creemos que un Ministro de la Suprema Corte de Justicia, por el cargo que desempeña, por su jerarquía, por su importancia y por el trabajo que demanda merece una retribución de las mismas características que la que tiene un Senador de la República. Otros pueden entender que no. En este caso, valen las distintas opiniones que existan para ellos o para el resto de los integrantes del Poder Judicial que ejerzan la Judicatura porque también quedan comprendidos por el alcance de la norma. No olvidemos que hay una ley anterior que es la que equipara a los Ministros con los ajustes que reciban los Ministros Secretarios de Estado. No estamos aquí para cuestionar el derecho de los Ministros de recibir una remuneración con las características de la que tiene un Senador de la República ni para abundar en argumentos a favor de esa decisión porque en esta instancia nos encontramos ante una cuestión de forma y no de contenido; y cierro el paréntesis sobre si corresponde o no aumentar el sueldo a estos Ministros.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- En primer lugar, señor Presidente, la instancia para una modificación de estas características era el veto presidencial, que no fue ejercido en tiempo y forma, como correspondía, perdiéndose una oportunidad más que propicia para que, si así lo entendía el Poder Ejecutivo, se realizara la modificación pertinente. En segundo término -este argumento nos parece tan importante como el primero-, los artículos 64 y 68 que estamos discutiendo son de esencia presupuestal. En cada Presupuesto hay entre 500 y 1.000 artículos y todos sabemos -siempre lo hemos admitido pacíficamente- que se aprueban normas típicamente de carácter presupuestal porque solamente pueden aprobarse en esta instancia, pero también se votan otros artículos cuya aprobación no es objetable en el Presupuesto pero que también se podrían votar en una ley aparte. La diferencia es que los artículos que tienen esencia presupuestal solamente pueden ser aprobados en un Presupuesto y ser modificados únicamente en esta instancia o en una Rendición de Cuentas. El instituto de la interpretación de las leyes no debe ser aplicado para recorrer el camino que prohíbe la Constitución, salvo que se trate de una instancia de Rendición de Cuentas. Acá se utiliza el mecanismo de la interpretación de dos artículos del Presupuesto Nacional en una instancia procesal en la que no corresponde. Si el Poder Ejecutivo entiende que la interpretación correcta respecto a estos artículos es diferente a la que algunos organismos estarían por aplicar, tiene dos posibilidades. Una de ellas es modificar los artículos presupuestales en ocasión de la Rendición de Cuentas y la otra es que, lisa y llanamente, los aplique. Como al que corresponde aplicar las leyes una vez aprobadas y promulgadas es al Poder Ejecutivo, cuando las aplica, las está interpretando.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Entonces, si el organismo en cuestión o quienes lo integran se sienten agraviados o lesionados en sus derechos, disponen de una gama de recursos establecidos por la Constitución de la República en función de los cuales pueden cuestionar o apelar la decisión del Poder Ejecutivo respecto de la aplicación de la ley. Por ejemplo, si mañana al aplicar la ley el Poder Ejecutivo llega a la conclusión de que no corresponde que los Ministros de la Corte Electoral se amparen en un artículo de estas características para elevar sus sueldos, este Poder del Estado actuará en función de sus convicciones y si los Ministros se sienten lesionados o agraviados disponen de una gama de recursos para apelar o cuestionar esta decisión. El Poder Ejecutivo cuenta con dos instrumentos para actuar en esta materia: por un lado, la modificación de la ley en la instancia de Rendición de Cuentas -porque es una instancia presupuestal que hace a los salarios de los integrantes del Estado- o, por otro, el camino al que ya hice referencia. Quiere decir que -y ya dimos dos ejemplos referidos a este tema-, a la luz de lo que sostuvo con tanto énfasis el Poder Ejecutivo y la Bancada oficialista, se pudo haber vetado los artículos 64 y 68 de la Ley de Presupuesto, pero no se lo hizo por razones que el Partido Nacional desconoce. Al haber quedado promulgada la ley a partir del 1º de enero, el Poder Ejecutivo tuvo la potestad de actuar, de acuerdo con su sano criterio, en la correcta aplicación de la norma, quedando al juego de los mecanismos jurídicos existentes para recurrir las decisiones no compartidas por los que no se sienten contemplados por las decisiones por él adoptadas.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en nuestra opinión, en el desarrollo de la exposición del señor Senador Gallinal hay algunos aspectos que no son tomados en cuenta.

SEÑOR GALLINAL.- Todavía no terminé y por eso no le iba a conceder la interrupción.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Senador: permita que me exprese. Si me concede la interrupción, respéteme.

El camino del veto se toma cuando hay una diferencia entre el Parlamento o Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo; pero en este caso no existe. Independientemente de cuáles hayan sido las mayorías que votaron el artículo -más allá de si las leyes fueron aprobadas por unanimidad, por votaciones importantes o solo por las mayorías requeridas-, el que se expresó fue el Poder Legislativo. En efecto, este Poder se pronunció sobre un artículo que envió el Poder Ejecutivo, pero al que le introdujo algunas correcciones. Sería absurdo que el Poder Ejecutivo enviara un artículo al Poder Legislativo, que este lo hiciera suyo y lo votara -o lo modificara en acuerdo con aquel, mediante consultas a nivel de la Comisión-, y luego el primero lo vetara. ¿Por qué lo va a vetar? ¿No es lo que quería aprobar? Eso no es razonable. Hay algunos organismos, respetados, que en mi opinión y también en la del Poder Ejecutivo, realizan una interpretación errónea. No se habilitan los créditos correspondientes porque no están autorizados por ley.

El señor Senador Gallinal marca algunos caminos y el Poder Ejecutivo cree que tiene otros. Este inició un camino que todas las bancadas del Parlamento -independientemente de las expresiones del señor Senador- entendieron que no era correcto; me refiero a la interpretación del artículo 5º. Luego, envió un proyecto de ley interpretativo. Precisamente, el señor Senador Gallinal expresó en la Comisión muchos de estos argumentos antes de ir a la Asamblea General y otros miembros señalaron que era posible la presentación de una ley interpretativa. Se dijo: "Si tienen las mayorías, háganlo". Quiere decir que no solo el Poder Ejecutivo podía seguir el camino de la presentación de una ley interpretativa, sino que los integrantes de la oposición, además de los miembros de la Bancada de Gobierno, entendíamos que esto era lo que correspondía. ¿Por qué? Por una simple razón, señor Presidente: necesitábamos interpretar con mayor claridad la norma -sin vetarla- para que no hubiera dudas.

El Poder Ejecutivo también entendió posible -a fin de evitar cualquier tipo de confusión- la derogación del artículo 68. Podría haberlo vetado en su oportunidad, pero en ese momento se entendió que las normas eran claras.

Como hay una suerte de confusión, se fue por la vía interpretativa del artículo 64 y se derogó el 68.

Agrego, señor Presidente, que aunque las normas sean presupuestales -y es bueno que se consideren a nivel de Rendición de Cuentas y del Presupuesto-, en múltiples oportunidades, antes y después de la dictadura, el Parlamento votó, a iniciativa del Poder Ejecutivo, disposiciones de distinta naturaleza, tales como creación de Ministerios y traspaso de objetivos, recursos y funcionarios de diferentes Carteras. Por lo tanto, si bien es bueno que se apruebe a nivel presupuestal, nada indica que esta norma sea ilegítima por no estar en un tiempo presupuestal.

Nada más.

Agradezco la interrupción al señor Senador Gallinal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Quiero señalar que respeto mucho al señor Senador Michelini. Tanto es así, que cuando me pidió la interrupción una, dos, tres veces, pensé que se iba a introducir en un terreno en el que no le convenía y, además, no me iba a permitir terminar la argumentación, motivo por el cual no respondí. Pero tanto insistió que al final se la concedí, y se introdujo en un terreno en el que no había que meterse. No obstante, vamos a volver las cosas a su lugar.

No hay ninguna duda de que el Poder Ejecutivo debió haber ejercido su derecho a vetar la norma. Esa era la solución. Ahora se me obliga a entrar en un terreno al que no quería ingresar porque creía que el tema estaba laudado.

Cuando el Poder Ejecutivo envió al Poder Legislativo aquellos Mensajes -que llegaron a la Asamblea General- mediante los que se pretendía cambiar la letra de la ley, estábamos viviendo un conjunto de aberraciones que ni siquiera ocurrieron en este país durante la época de la dictadura militar. Recordemos que durante la dictadura militar se utilizaba al Consejo de Estado para intentar legitimar lo que no tenía ninguna posibilidad de ser legitimado. Aclaro que no estoy comparando a este Gobierno con el militar, porque no tienen nada que ver, pero sí me estoy refiriendo a un tema de forma. ¿Qué quiso hacer el Gobierno que preside el señor José Mujica a través de los Mensajes que nos fueran enviados? Pretendió que el texto de una ley que fue aprobada por el Poder Legislativo, promulgada por el Poder Ejecutivo, incluida en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y luego publicada, fuera modificado por un Mensaje del Poder Ejecutivo. Pero no se trataba de una modificación liviana, porque si bien se cambiaba la última frase de un artículo, que definía si el tema comenzaba a regir a partir de esta ley o de la norma correspondiente, en otra disposición se incluía un inciso entero. Y reitero: todo por decisión del Poder Ejecutivo. Pues bien; para incluir un inciso entero o modificar el texto, contaba con el instrumento del veto, que no fue utilizado.

No obstante, dejaremos eso atrás porque creo que quedó en el pasado y seguramente está enterrado y nunca más ningún Poder Ejecutivo va a utilizar un camino de esas características, ya que todos nos dimos cuenta de que se trataba de un error.

Señor Presidente: estaba señalando que se podría haber seguido el camino del veto -instrumento que no se utilizó y ya no hay oportunidad para recurrir a él-, que el Poder Ejecutivo podría haber actuado por sí y ante sí en la aplicación de la ley, de acuerdo con los criterios interpretativos que entendiera pertinentes, o que se podría haber recurrido a la instancia de la Rendición de Cuentas para modificar una norma de carácter presupuestal, tal como corresponde. Pero no se debía seguir la instancia de la interpretación de un artículo que pertenece al Presupuesto, justamente, y que, además, es de materia presupuestal.

Finalmente, el último argumento que me parece que también tiene importancia detonante se basa en el hecho de que interpretar no quiere decir cambiar, y eso es lo que está haciendo el Poder Ejecutivo a través de este proyecto de ley. Alcanza analizar los fundamentos, tanto del Mensaje que nos envía en esta circunstancia como de los que remitiera a la Asamblea General en ocasión de las modificaciones a los artículos 64 y 68, para concluir que el propio Poder Ejecutivo llegó a la determinación de que para dar el sentido que quiere a la norma hay que modificar su redacción. Si hay que modificar su redacción para darle un alcance diferente no la estamos interpretando, sino que estamos aprobando una nueva norma a la que se le pretende dar carácter interpretativo, por un lado, para evitar la instancia de la Rendición de Cuentas y, por otro, para darle efecto retroactivo. Esa sería la única manera de retrotraer el efecto que el Poder Ejecutivo pretende dar a esos artículos al 1º de enero de este año, fecha a partir de la cual entra en vigencia el Presupuesto Nacional.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Advierto que los señores Senadores Michelini y Abreu me han solicitado interrupciones, las que concedo con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin embargo, restándole al señor Senador Gallinal cuatro minutos para finalizar su intervención, sugiero que antes el Senado vote la prórroga del tiempo de que dispone para hacer uso de la palabra.

Se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

Por su orden, puede interrumpir primero el señor Senador Michelini y luego el señor Senador Abreu.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: pensando en aquel refrán que dice que muchas palabras no dan la razón, quería agregar que este problema se origina a fines de enero o primeros días de febrero, cuando algunos organismos calculan cómo van a pagar los salarios de determinados jerarcas. El proyecto presupuestal que implica estas normas, si mal no recuerdo, data del 20 de diciembre, y cuando el Poder Ejecutivo advierte que el sentido de estos artículos se desnaturaliza, ya no tiene la posibilidad del veto. Hago esta explicación para señalar por qué el camino del veto no estaba arriba de la Mesa cuando surgió el problema, ni tampoco había ni hay discordancia entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Muchas gracias, señor Presidente y señor Senador Gallinal.

Simplemente quiero hacer uso de la palabra para ir abonando la parte legal de este tema, en el que los antecedentes han sido claramente explicitados por el señor Senador Gallinal, así como también el camino que tomó el Poder Ejecutivo al enviar un Mensaje a la Asamblea General y luego darse cuenta de que la vía jurídica que había recorrido no era la adecuada. Obviamente, nos preguntamos cómo hacemos jugar el Estado de derecho.

Acompañando la posición del señor Senador Gallinal, estamos olvidando que lo más importante es lo que expresa el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales con respecto a la equiparación, como mínimo, de las retribuciones de los Ministros, de los máximos órganos Jurisdiccionales con la de los Ministros Secretarios de Estado, con una escala para todos los Jueces, en una norma cualificatoria que está dentro de las interpretaciones que el Poder Ejecutivo ha hecho.

Como muy bien expresó el señor Senador Gallinal, el Poder Ejecutivo no interpreta la norma de la misma forma en que lo hace un Jurista, sino que la modifica. Además, se trata de una norma de naturaleza presupuestal. Pero, a su vez, agrega la derogación de otro artículo, el 68, que es lo que, dentro de la combinación de una interpretación ajustada, permite concluir, en-

tre otras cosas, que no estamos frente a una norma ni a una clara expresión del texto. El Mensaje del Poder Ejecutivo señala -desde nuestro punto de vista no es así- que estos artículos se aplican en forma contraria a su claro tenor literal y al espíritu que informó. La norma general interpreta que cuando la letra de la ley es clara no se puede recurrir a una interpretación, y en este caso lo es. Acá no se está interpretando sino modificando una norma, derogando e invocando determinado criterio interpretativo que nosotros no compartimos.

Además, más allá de temas políticos y jurídicos, el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales consolida principios generales de rango constitucional que hacen al Estado de Derecho, mientras que las normas de las que estamos hablando son de carácter legal. Quiere decir que nos encontramos ante una hipótesis de conflicto, no entre dos normas, sino entre dos reglas de fuente legal, una de las cuales -y esto es muy importante porque tiene que ver con muchos de los temas que vamos a manejar en los próximos tiempos- concreta un principio de fuente constitucional, un principio general. Aunque el Poder Ejecutivo intente interpretar, el profesor Cajarville señala que el criterio general de interpretación de estas normas -quiero citarlo para mostrarles cuál es la visión interpretativa, incluso, de la propia Cátedra- es aplicable a todos sus artículos. Dice textualmente: "En general, las materias a que refieren los principios, valores y criterios interpretativos de que se trata pueden ser reguladas o limitadas por la ley. Si esa ley, manteniéndose en el marco delimitado por todo el contenido de la Constitución, admite más de una interpretación adecuada a las reglas del Código Civil, el juez o administrador" -ya es otro el que interpreta- "deberán optar de conformidad con aquellos criterios *in dubio pro*" -es decir, en la duda, a favor del que sustenta la posición más frágil-, "que resultan de los principios y valoraciones constitucionales, que tienen la eficacia normativa de la Constitución, deben ser aplicados conjuntamente con la ley y con los cuales la interpretación de la ley debe conciliarse". Cita extraída de "Supremacía Constitucional e Interpretación", Revista de Derecho Público, Número 1, página 61.

La interpretación que se quiere hacer -y agradezco la interrupción que me ha concedido el señor Senador Gallinal- es excesivamente voluntarista y va contra la capacidad de interpretar el poder semántico del aplicador, según lo que quiere decir la doctrina.

Insisto en que con este criterio el Poder Ejecutivo está recorriendo un camino forzado, que va a ser objeto de determinadas objeciones jurídicas, porque no ha sido precisamente el que el Estado de derecho establece y el que debe estar fundando cualquier tipo de conducta en este terreno y en otros tantos. En alguna oportunidad vamos a hablar con mayor profundidad, habida cuenta de la incipiente peligrosidad de que se esté manejando la interpretación del Derecho con un criterio mucho más voluntarista que ajustado a las normas constitucionales.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Los señores Senadores Rubio y Michelini me solicitan interrupciones, pero antes de concederlas quiero expresar que interpretar la ley no es modificarla. Tan cierto es que en este caso se está modificando y no interpretando, que en el Mensaje que el Poder Ejecutivo envía a la Asamblea General señala que la redacción original de los artículos 64 y 68 del Presupuesto Nacional que fuera elaborado por el propio Poder Ejecutivo fue modificada -no tengo en mi poder el Mensaje; de lo contrario, podría leerlo textualmente-, y eso nosotros no lo podemos aceptar. Si el Poder Ejecutivo no lo aceptaba, lo hubiera demostrado a través del veto y no modificando por sí y ante sí una ley. Si el propio Poder Ejecutivo dice en su Mensaje que el Parlamento modificó la redacción de los artículos en cuestión y que, en consecuencia, se ve en la necesidad de modificarlos, tal como hizo o intentó hacer por medio de un decreto, ya no es el Senador Gallinal, el Senador Abreu, ni la Bancada del Partido Nacional, sino el Poder Ejecutivo el que, en todas las oportunidades en que ha opinado sobre este tema, nos ha dicho que necesita cambiar la redacción de estos artículos para darles el alcance que pretendía cuando envió su iniciativa. Es más: me consta, al igual que a los compañeros del Partido Nacional que intervinieron en el Presupuesto Nacional, que la intención del Poder Ejecutivo no era dar al aumento de sueldos un alcance más amplio que el que estamos mencionando, pero cuando se aprueba una ley no vale la intención sino la ley en sí misma; felizmente es así. Por eso no podemos aceptar que a través de una interpretación se modifique una ley.

De alguna manera este tema es un adelanto a cuenta de una discusión mucho más dura e importante que vamos a tener el 12 de abril, cuando se discuta sobre el alcance que se pretende dar a las interpretaciones de las leyes.

Los señores Senadores Rubio y Michelini me habían solicitado interrupciones que no tengo problema en otorgar, aunque ya estaba por finalizar mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: creo que el Poder Ejecutivo no podía ser adivino. El artículo 75 del Mensaje original contiene prácticamente lo mismo que después aprueba el Parlamento y tiene la misma intención. La historia fidedigna de la sanción de esta Ley dice que ambas Cámaras se expresaron -en sus distintos sectores y partidos- en el sentido de votar lo que proponía originalmente el Poder Ejecutivo, y si bien se hicieron algunas modificaciones de texto, la sustancia era la misma. Por consiguiente, creo que el Poder Ejecutivo interpretó que se había votado lo que él había propuesto, con las modificaciones de texto realizadas por el Parlamento, y pensó que todo estaba claro, por lo que no utilizó la facultad de introducir el veto -para lo cual disponía de diez días- ni la -muy discutible- de enviar otro texto. Es así que termina el Período y luego, en el área Jurídica de uno de los organismos de los que estamos hablando, surge otra interpretación, otra mirada posible de lo aprobado. Quiere decir que primero se toma un camino, del que luego se desiste; la oposición interpone algunos razonamientos que la Bancada de Gobierno entiende que son correctos y, finalmente, utiliza el mecanismo de la interpretación.

En realidad, no veo por qué se ponen límites a la interpretación porque, después de todo, a través del artículo 85 tenemos facultad para interpretar hasta la propia Constitución. Incluso, podría suceder -ya ha ocurrido muchas veces- que la interpretación o el alcance que se da a algún artículo presupuestal no tenga nada que ver con lo que se entendía que era su contenido, dando lugar a debates políticos. En este caso, finalmente se decidió elaborar una nueva ley, que se introdujo en este Período.

Entiendo que los Poderes Legislativo y Ejecutivo no pueden quedar atados de manos a una regla temporal que no veo que surja con el alcance que le da el señor Senador preopinante. Se sigue un camino que clarifica, es decir, interpreta cuál es el alcance de la norma para la cual se tuvo la iniciativa; norma que fue aprobada por el Parlamento nacional e interpretada de otra manera, cuando en este ámbito a nadie se le ocurrió que podía ser interpretada de otra forma.

Si bien todo es opinable, creo que se ha sido prolijo en el sentido de atenerse a lo que se entiende que son los marcos legales y constitucionales que hay en nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: si el señor Senador Gallinal hubiera agregado la información de que, al momento de votarse, la norma era clara para todos, pero que luego, cuando vinieron otras interpretaciones -seguramente de juristas reconocidos-, le surgió la duda y se fue convenciendo de que el artículo 64 de la Ley ahora era otro, diría que todos podemos cambiar. Sin embargo, lo cierto es que cuando en una primera instancia el Senado vota la norma, el Partido Nacional no la acompaña porque quiere ampliarla a los Entes Autónomos, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas y la Suprema Corte de Justicia. Luego se pide la rectificación y, en una segunda instancia, la vota porque cree que es hora de modificar lo que se está pagando a los Ministros y tiene la expectativa -razonable y legítima- de que en algún momento a otros integrantes de jerarquía del Estado se les mejoren los salarios. Ese es el propósito de todos, porque también nosotros queremos mejorar los salarios de los Entes Autónomos, la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral. Sin embargo, pensamos que la forma de apuntar a ese objetivo es dar un paso a la vez, porque muchos juntos no se pueden dar.

Los integrantes del Partido Nacional, interpretando lo que decía el artículo, no votaron en la primera instancia, pero después sí lo hicieron. Y no fueron los únicos; los Senadores del Partido Nacional y del Frente Amplio leíamos la norma y entendíamos lo que decía, así como también los representantes de los organismos que concurrieron a la Comisión de Presupuesto, como la Corte Electoral o el Tribunal de Cuentas, quienes dijeron que no estaban de acuerdo con el artículo -que resultó ser el 64- porque pensaban que las jerarquías de las instituciones estaban equiparadas y "desengancharlas" implicaba una pérdida de jerarquía, que ellos defendían. ¿Cuándo se hace una interpretación distinta? A mediados de enero. Eso nos sorprendió a todos, porque ya no se podía vetar. Se trataba de una norma extensa y complicada, pero a la hora de votar todos le dimos la misma interpretación. A tal punto fue así, que en el diálogo permanente que manteníamos en la Comisión de Presupuesto se nos preguntaba si era posible ampliar esa norma a la Corte Electoral y a la Suprema Corte de Justicia. Incluso, en algún caso se habló de "desenganchar" a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de los jueces. Esa fue la verdadera historia.

Por tanto, se votó con una interpretación y el Partido Nacional lo hizo en contra, pensando que la norma debía ampliarse; pero luego, en el entendido de que igualmente la norma jerarquizaba los cargos de los Ministros -un camino que habían recorrido otros Gobiernos; recuerdo que el Partido Nacional había querido equiparar los salarios de los Ministros, pero no tuvo éxito-, entendieron que había que acompañar

y creo no equivocarme, señor Presidente, al decir que al final la norma se votó en la Cámara de Senadores por una gran mayoría o por unanimidad.

Esas fueron las interpretaciones que se hicieron, pero ahora estamos haciendo la correcta. ¿Qué dice el artículo? Que se interpreta que solo están "desenganchados" los que a texto expreso determina el numeral 1) del artículo 64.

Podemos llevar adelante muchas discusiones, hacer diversas referencias y decir que hay normas legales que son constitucionales y otras que no, pero lo cierto es que en oportunidad de votar, todos sabíamos lo que estábamos votando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: no pretendo que el Poder Ejecutivo sea adivino; mi grado de oposición al Gobierno no llega a exigirle eso. Sin embargo, a los Legisladores del Partido Nacional nos consta -y acabo de hacer la consulta- que cuando estábamos trabajando en el Presupuesto Nacional, en la Comisión correspondiente del Senado, desde los mencionados organismos ya surgían posibles interpretaciones en cuanto a que la norma, tal cual estaba redactada y terminó aprobándose, los amparaba y los incluía en ese aumento. Por tanto, el Poder Ejecutivo estaba en condiciones de prever una circunstancia de estas características.

El sistema constitucional uruguayo no le exige al Poder Ejecutivo que tenga la virtud de adivinar, y como se sabe que las circunstancias pueden cambiar y que a veces se cometen errores en la aprobación de las leyes, existen distintas posibilidades. Primero, se tiene la posibilidad de la iniciativa, luego, la del veto y, por último, la de la modificación a través de una nueva ley. O sea que a través de una nueva ley se pueden corregir leyes anteriores. Pero sucede que en materia presupuestal la Constitución de la República exige que las normas se corrijan en una nueva Rendición de Cuentas y no cuando se le ocurra al Poder Ejecutivo, y mucho menos a través de una ley interpretativa que en realidad no es tal -tal como lo he demostrado, incluso teniendo en cuenta la opinión del propio Poder Ejecutivo-, sino que es modificativa.

Con respecto a la "historia fidedigna" a la que hace referencia el Senador Rubio, debo decir que antes que ella está el texto de la ley. En este caso, desde el comienzo el Poder Ejecutivo considera que es necesario modificar este texto a efectos de darle el alcance deseado. Es decir que no se trata de una interpretación, sino de una modificación.

Finalmente, quiero hacer una referencia, que no es advertencia, pero que nos pesa y nos importa muchísimo. A la Constitución hay que respetarla y cuidarla.

(Apoyados.)

-A veces, pequeños tropiezos de estas características parecen no tener mayor importancia. Sé que muchas personas que estén escuchando, o que el día de mañana lean la versión taquigráfica de lo aquí expresado, podrán decir que este no es un tema importante en la vida del país, como tampoco lo es esa defensa a ultranza que se hace en cuanto a que se debió haber ejercido en su momento el veto y que no se puede aprobar una ley interpretativa si, en realidad, es modificativa. Pero cabe resaltar que cuando comenzó el descaecimiento de la importancia de las libertades llamadas burguesas, quizás muchos, si no todos -obviamente me estoy refiriendo a quienes nos precedieron, ya que muchos de nosotros en aquella circunstancia no teníamos ningún rol a desempeñar en la vida institucional del país, pero nos sentimos representados por los que se sentaron antes en estos sillones-, no le dimos la importancia que tenía, y luego se terminó desmoronando el sistema institucional.

(Apoyados.)

-En consecuencia, a la Constitución no solamente hay que respetarla, sino que, muy especialmente, hay que cuidarla.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: trataré de ser breve, ya que muchos de los argumentos que voy a expresar han sido esgrimidos por los señores Senadores Gallinal y Abreu en sus intervenciones.

Antes que nada, quiero decir que nuestra Bancada celebra que se haya dejado atrás la intención de solucionar este problema por vía de la comunicación a la Asamblea General. Entendemos que es claro que no se trata de un error numérico o formal, por lo que no nos parece correcto pretender solucionar esto por otra vía que no sea la de una ley. En este sentido, entonces, celebramos que este tema se envíe por vía legal.

No coincidimos, sin embargo, con que se deba solucionar mediante una ley interpretativa, pues no nos parece que este sea un tema de interpretación. Pen-

samos que es un error conceptual muy profundo, desde el punto de vista del Derecho, entender que es lo mismo interpretar una ley que derogarla y dictar una nueva. Obviamente, es distinto porque los efectos lo son. Una ley interpretativa tiene sus efectos desde la aprobación de la ley interpretada, mientras que en el caso de una ley derogada y otra dictada, los efectos son a partir de la fecha en que se dicta o se establece en la primera ley. Eso afecta derechos adquiridos que puedan estar involucrados. Por ejemplo, si se hubieran liquidado haberes de un Juez o de un Ministro del Tribunal de Cuentas en este Período, sería válido por más que se fuera hacia atrás en el tiempo. Lo que estamos diciendo es más que una mera formalidad, pues se trata de la aplicación de conceptos básicos del Derecho, que es importante tenerlos en cuenta siempre.

Además, consideramos que no se puede desatender el tenor literal en base a lo que piensa el Poder Ejecutivo o lo que expresa el señor Representante Gandini, tal como se dice en la exposición de motivos. Por nuestra parte, nos opusimos a esta norma claramente, y no porque quisiéramos que fuera extensiva a otros ciudadanos, sino porque entendíamos que era un mal mensaje del Poder Ejecutivo y de todo el Parlamento, aprobar una norma de aumento de salarios a Ministros, Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Unidades Ejecutoras y Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y no hacer lo propio, por el mismo monto, para el caso de maestros, policías, etcétera. Al ser el tenor literal muy claro, siempre interpretamos que esto iba a alcanzar a aquellos funcionarios públicos como Jueces y Ministros de los Tribunales de Apelaciones, que desde el año 1985 -cuando se dictó la Ley Nº 15.750- tienen sus salarios enganchados con los de los Ministros de Estado. Entonces hoy, al afirmar que no hay que interpretar sino derogar la ley y dictar una nueva, nos sentimos con libertad como para expresar por qué estamos en contra de que se desenganchen los salarios de muchos funcionarios de los salarios de los Ministros de Estado. En especial, nos parece que esto sería un retroceso en lo que refiere a la independencia de la Justicia.

Desde la aprobación del artículo 85 de la Ley Nº 15.750, los aumentos de los salarios de los Jueces, Ministros de los Tribunales, etcétera, se hacen al mismo tiempo que los aumentos de los salarios de los Ministros de Estado. Eso fue un gran avance en lo que tiene que ver con la independencia del Poder Judicial con respecto al poder político. Digo esto porque los Jueces y los Ministros de Tribunales de Apelaciones no tienen que hacer esa peregrinación quinquenal o anual al Parlamento para pelear por sus salarios, pues saben que estos dependen de los de los Ministros de Estado y, por ende, son estos últimos los que pelean por sus salarios, trasladando sus aumentos -yo creo que en estricta justicia- al salario de los Jueces.

En las últimas horas, la Asociación de Magistrados del Uruguay ha emitido un comunicado expresando que va a defender la Ley Nº 15.750, y diciendo que la propuesta de derogación de estos artículos va en desmedro de la independencia que tienen los jueces del poder político. Creo que tiene razón el señor Senador Gallinal cuando dice que esta norma se remonta a nuestros principios constitucionales, pues me parece que al desenganchar a los jueces y a los integrantes del Poder Judicial de los reajustes previstos para los Ministros, no solamente estamos estableciendo una injusta discriminación, sino afectando la necesaria independencia del Poder Judicial de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Si se hiciera esto, en épocas presupuestales y de Rendiciones de Cuentas tendremos nuevamente aquí, en los pasillos del Parlamento, a Magistrados y Ministros de Tribunales hablando sobre sus remuneraciones. Creo que esto no es bueno para el país ni para la separación de poderes y es discriminatorio. Consideramos que por la vía de la interpretación no debería tomarse una decisión tan grave.

Además, sobre esta interpretación y respecto a los miembros de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas, cabría preguntarse si aquel que controla debe tener una remuneración más baja que la del controlado. Personalmente, creo que no; que quien controla debe ganar, por lo menos, lo mismo que el controlado porque eso dará calidad a su tarea, aunque sabemos que no depende solamente de ello.

En base a las razones señaladas, la Bancada del Partido Colorado entiende que no hay que aprobar una ley interpretativa, porque si se quiere cambiar una norma se debe dictar una nueva ley que derogue la actual y establezca una nueva situación, lo que debería hacerse -como lo señaló el señor Senador Gallinal- por la vía presupuestal.

Por último, en lo que hace a la sustancia, nuestro partido considera que al derogar lo establecido en el artículo 85 de la Ley Nº 15.750 de la judicatura haríamos retroceder treinta años a nuestro país,

Muchas gracias.

20) CONSECUENCIAS PARLAMENTARIAS DE LAS OBSERVACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una moción llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **“**Mociono para que el Senado escuche una disertación de treinta minutos sobre el tema: “Consecuencias parlamentarias de las observaciones del Tribunal de Cuentas, artículo 211, literal B, inciso segundo de la Constitución”, de acuerdo al artículo 171 del Reglamento del Senado.**”** Firma el señor Senador Lacalle Herrera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción llegada a la Mesa.

(Se vota:)

-29 en 30. **Afirmativa**.

Oportunamente se coordinará con el señor Senador Lacalle Herrera la fecha en la que se realizará esta exposición.

21) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- “Montevideo, 5 de abril de 2011.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

Por la presente y de acuerdo a la Ley 17.827, solicito a Ud. me conceda licencia por asuntos personales desde el día miércoles 6 hasta el día viernes 8 del mes corriente inclusive. .

Sin otro particular, saluda a Ud. atte.

Rafael Michelini. Senador.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-29 en 30. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo. Queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **“**Montevideo, 5 de abril de 2011.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que Ud. preside me conceda licencia los días 7 y 8 de abril. Motiva dicha solicitud la invitación que recibiera de la Fundación Rosa Luxemburgo para participar en el Seminario: “La actualidad del pensamiento de Rosa Luxemburgo en América Latina”, a realizarse en Asunción, Paraguay.

Solicito dicha licencia al amparo del literal D) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827. Solicito también se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente,

Constanza Moreira. Senadora.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-28 en 29. **Afirmativa.**

En consecuencia, queda convocado el señor Eduardo Muguruza, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

22) INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 64 Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY Nº 18.719

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la consideración del proyecto de ley relativo a la interpretación del artículo 64 y la derogación del artículo 68 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, tiene la palabra el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: simplemente deseo reiterar que me veo impedido de participar en la discusión porque mi esposa es funcionaria del Poder Judicial. A su vez, dejo la constancia de que cuando se proceda a votar este proyecto de ley me retiraré de Sala.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa considera que el Cuerpo puede autorizar la permanencia del señor Senador Pasquet y, en ese sentido, propone que se vote dicha autorización.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: agradezco infinitamente la intención de la Mesa, pero esto tiene que ver directamente con la remuneración de los jueces y, en este caso, es ganancial, por lo que por razones de delicadeza insuperables me retiraré de Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dada la insistencia del señor Senador, se autorizará que se retire de Sala.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley en discusión.

(Se vota:)

-17 en 29. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 1º - Interprétase con carácter auténtico que, en función de lo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los únicos cargos cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes allí referidos al sueldo nominal de Senador de la República, serán los enumerados taxativamente en el inciso primero del mismo.

Para el cálculo de toda otra retribución, cualquiera sea la norma que la establezca, cuyo monto se determine en relación a, o en un porcentaje de los sueldos nominales de los cargos enumerados taxativamente en el inciso primero del referido artículo 64, se tomará como base el valor de los sueldos nominales de dichos cargos al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 29. **Afirmativa.**

Léase el artículo segundo del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 2º - Derógase el artículo 68 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 29. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

SEÑOR GAMOU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GAMOU.- Brevemente quiero expresar que he votado esta ley interpretativa en la más absoluta seguridad de que no estoy violando la Constitución, ni sometiéndola a incalificables vejámenes y ni siquiera bordeando un camino de ese tipo.

La Real Academia Española define el término "interpretar" como explicar o declarar el sentido de algo y principalmente de un texto. El camino que eligió el Gobierno es el correcto y si se puede más se puede menos. Si como dijo bien el señor Senador Rubio, el numeral 20) del artículo 85 de la Constitución permite a la Asamblea General interpretarla, me parece que bien puede permitir explicar, en una ley interpretativa, un artículo que quizás no es claro.

También hay que decir que una cosa no es clara cuando alguien se propone que así sea y digo esto porque creo que todo el mundo sabía lo que buscaban los artículos 64 y 68. Por lo tanto, reitero que voto este proyecto de ley con la más absoluta tranquilidad, sabiendo que los otros caminos eran imposibles.

En el primer camino propuesto, relativo a los diez días, no queda claro cómo se van a interpretar las cosas y el otro, que sugiere hacerlo en la próxima Rendición de Cuentas, sería muy engorroso y significaría ir para atrás. Otro camino posible para el Poder Ejecutivo hubiera sido optar por el que se usa en el Poder Judicial, en el sentido de dar partidas no salariales. Esa fue la forma que encontraron los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los Jueces de desenganchar una ley

de presupuesto del Gobierno del Partido Nacional que equiparaba a los Jueces con los Defensores de Oficio.

23) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR AL INGENIERO MILTON MACHADO LENS Y AL DOCTOR DAOIZ URIARTE ARAÚJO COMO PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Mensajes del Poder Ejecutivo por los que se solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 1º literal b) de la Ley Nº 15.740, de 8 de abril de 1985, la venia correspondientes a los efectos de designar:

- en calidad de Presidente del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, al ingeniero Milton Machado Lens. (Carp. Nº 506/11 - Rep. Nº 241/11).

- en calidad de Vicepresidente del Directorio de la Administración de Obras Sanitarias del Estado, al doctor Daoiz Uriarte Araújo. (Carp. Nº 507/11 - Rep. Nº 242/11)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 506/ 11
Rep. Nº 241/11

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 25 de marzo de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 1º literal b) de la Ley Nº 15.740, de 8 de abril de 1985, a los efectos de solicitar la venia para designar en el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en calidad de Presidente, al Ing. Milton Machado Lens.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de la precitada persona se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Roberto Kreimerman, Graciela Muslera, Tabaré Aguerre, Luis Rosadilla, Eduardo Bonomi, Eduardo Brenta, Ricardo Ehrlich, Enrique Pintado, Roberto Conde, Lauro Meléndez, Liliam Kechichián, Pedro Buonomo, Daniel Olesker."**

"Carp. N° 507/11
Rep. N° 242/11

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 25 de marzo de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 1° literal b) de la Ley N° 15.740, de 8 de abril de 1985, a los efectos de solicitar la venia para designar en el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en calidad de Vicepresidente, al Dr. Daoiz Uriarte Araújo.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de la precitada persona se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Roberto Kreimerman, Roberto Conde, Pedro Buonomo, Ricardo Ehrlich, Graciela Muslera, Eduardo Bonomi, Enrique Pintado, Eduardo Brenta, Liliam Kechichián, Daniel Olesker, Tabaré Aguerre**, **Lauro Meléndez, Luis Rosadilla.**"

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la solicitud de venia para designar al ingeniero Milton Machado Lens como Presidente del Directorio de OSE.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: el ingeniero Milton Eduardo Machado Lens es ingeniero Civil Estructural, egresado de la Universidad de Ingeniería de la Universidad de la República. Actualmente, es el Gerente General del Consorcio Canario Ciudad de la Costa S.A., entidad de derecho privado con finalidad pública constituida por OSE y la Intendencia de Montevideo, para actuar como organismo sub-ejecutor del proyecto integral de infraestructura de saneamiento, drenaje pluvial y vialidad en la Ciudad de la Costa.

Ha sido Director de Vialidad de la Intendencia de Montevideo desde 2009 a julio de 2010. Previamente se desempeñó como Gerente Técnico del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares, PIAI, desde 2007 hasta 2009.

También ha tenido actividad en el ámbito privado ya que ha sido Director de Obra en las empresas Espina Obras Hidráulicas S.A., CEI SRL y CITESA (Grupo Pirelli). La dirección y supervisión de obras ha sido en montaje y obras civiles para redes de agua potable, infraestructura de saneamiento, montaje y obras de transformación eléctrica, alumbrado público, redes telefónicas, redes de gas y desagües pluviales. Ha trabajado en reconstrucción de pavimentos vehiculares, en veredas y cordón cuneta entre otras, así como también en remodelación y construcción de obras civiles de arquitectura.

Ha ejercido la docencia en la Universidad del Trabajo del Uruguay. Desde el año 1997 ejerce como ingeniero Civil.

En general, estas son las características del currículum vítae del ingeniero Machado que hacen que el Poder Ejecutivo y la Bancada del Frente Amplio lo proponga como Presidente de OSE.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.-Señor Presidente: hace unas horas habíamos manejado la posibilidad de solicitar un cuarto intermedio al llegar a este punto, pero como se solicitó otro por parte de la Bancada del Partido Nacional, aprovechamos esa oportunidad para acordar, entre los integrantes del Partido Colorado, la actitud que adoptaríamos al tratarse estos pedidos de venia que formula el Poder Ejecutivo para integrar el Directorio de OSE.

Examinamos esta cuestión en el marco del acuerdo político al que se llegó el año pasado entre el Gobierno y los partidos de la oposición y que fue ejecutado efectivamente en distintos aspectos; sin embargo, otros aspectos del acuerdo todavía no han sido cumplidos. En ese sentido hemos expresado nuestra preocupación, tanto por vía oral como epistolar, a las más altas esferas del Gobierno. El tiempo ha transcurrido, no hemos tenido respuesta y siguen sin cumplirse aspectos del acuerdo que estimamos importantes. En definitiva, todos los puntos son relevantes porque lo importante y a lo que apostamos es al cumplimiento del acuerdo y no al contenido concreto de tal o cual estipulación. En la medida que eso no está ocurriendo y que hay aspectos, reitero, pendientes de cumplimiento, en esta ocasión no vamos a acompañar con nuestro voto las designaciones propuestas. Esto no implica una actitud definitiva o una ruptura del propósito que siempre nos animó en el sentido de encontrar caminos de entendimiento, pero ante una situación que se ha configurado hace tiempo, que hemos señalado a la consideración de los integrantes del Gobierno y respecto a lo cual no hemos obtenido respuesta, nos vemos en la obligación de señalar que esperamos que los acuerdos se cumplan en su integridad.

No deseamos plantear una polémica ni hacer un inventario de situaciones, simplemente dejamos constancia de que esperamos que esta situación se supere. Por esas razones votaremos negativamente la cuestión sometida a la consideración del Senado.

SEÑOR HEBER. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Nuestra intención era pedir un pequeño cuarto intermedio para hablar formalmente con el Gobierno sobre estos notorios incumplimientos. Hemos obtenido el compromiso del Gobierno en el sentido de que se va a cumplir con lo acordado y esperamos que así se haga. En ese sentido, quizás de manera diferente al Partido Colorado, vamos a acompañar las venias propuestas, pero solicitando la pronta actitud del Poder Ejecutivo en cuanto al cumplimiento de los acuerdos ya firmados. Dejamos constancia -ahora expresa- de que esperamos que a la brevedad se cumpla con lo acordado, como lo ha dicho públicamente el señor Presidente de la República y distintos voceros del Gobierno. Ha llegado el momento de cumplir con un largo trajinar en el que nos llevó mucho tiempo acordar; reitero: llegó el momento de cumplir.

En consecuencia, vamos a votar la venia del Presidente de OSE, como corresponde, en la medida de los acuerdos alcanzados; y, por otras razones, no vamos a acompañar -como ya lo hemos hecho público- la venia solicitada para designar el Vicepresidente del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. En ese sentido, queremos dejar muy claro que en esta instancia acompañamos la primera venia propuesta, condicionados a que el Gobierno termine de cumplir con la palabra empeñada y esperamos que a la brevedad se termine por constituir lo que ha sido acordado. Me refiero a la representación de los partidos en los entes de la enseñanza y en otros que todavía falta, como la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y no sé si nos queda alguna otra más. Creo que eso es lo importante, sobre todo en la enseñanza, donde todos hemos puestos los ojos, así como nuestra preocupación en cuanto a tener lo que se había prometido y que era nuestra posibilidad de ver, estar y participar en algo que nos interesa, sobre todo a quienes creemos que allí está la mayor palanca de desarrollo que puede generar en el Uruguay la igualdad social que todos queremos.

Por eso, señor Presidente, queremos dejar estas constancias y aclaro que vamos a acompañar -como ya lo dijimos- esta solicitud esperando que pronto se cumpla con lo acordado porque ya pasó un año, no de los acuerdos, pero sí de la asunción del Gobierno y creo que es hora de cumplir, repito, con lo acordado.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: en realidad, cuando se procesaron estos acuerdos, era mucho lo que estaba arriba de la mesa en el sentido de la importancia y de la amplitud de los organismos. Por primera vez, y quizás para sorpresa de muchos, cuando el señor Presidente de la República presidió la Comisión dijo que se trataba de la participación de la oposición en el control y en la capacidad de aporte en todo el Estado. Es decir que no estábamos hablando exclusivamente, y como era tradicional, del artículo 221 de la Constitución, o sea, de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y empresas públicas, sino de algo mucho más relevante e importante que incluía organismos de alta sensibilidad en otros campos. Diría que esto se cumplió prolijamente, y aunque hubo dificultades en algunas áreas, las mismas fueron superadas; sí puede sostenerse que queda pendiente una parte, como es el caso de algunos cargos dentro de la Enseñanza donde existe interés partidario por ocuparlos. Allí hay un esfuerzo, pero también está la dificultad de la autonomía de los organismos de enseñanza; de todos modos, se ha venido trabajando y se seguirá haciéndolo.

En primer lugar, considero que lo medular en el Uruguay político contemporáneo o actual es que hay una amplísima participación de la oposición en lugares de enorme importancia para el Estado, considerado horizontalmente. Este es un dato político que todos los partidos políticos hemos valorado como un aporte de enorme significación para la democracia y la transparencia. Estos asuntos son sensibles y por tanto siempre tienen un punto en el que se complican y no se logra abordarlos fácilmente, pero estamos realizando el esfuerzo. En consecuencia, no corresponde hablar de incumplimiento porque es algo realmente excesivo y no corresponde.

En segundo término, hubo un supuesto, ya que en el marco de las negociaciones el propio Presidente de la República expresó públicamente que no habría vetos, sino estimaciones y trasmisiones de conveniencias e inconveniencias. Entonces, el acuerdo se hacía sobre estas bases y el propio Presidente adelantó que en algún caso, para la constitución de un organismo -como ser la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande- solicitaba a la oposición que formulara una propuesta que incluyera a alguien con perfil técnico, porque por las características del organismo en cuestión, ello sería positivo para su funcionamiento. Allí se generó un problema que aún no se ha resuelto, pero ese aspecto fue dicho y muy claramente.

Por lo tanto, creo que lo que corresponde en el marco de los acuerdos y de su cumplimiento, es votar las venias propuestas. En esta oportunidad así lo haremos, como miembros de la Bancada de Gobierno y por los fundamentos particulares que sobre cada una de las personas propuestas expondrá el Miembro Informante.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Brevemente quería comentar que junto al señor Senador Rubio también trabajé en esa Comisión que negoció con los partidos de la oposición la participación que tendrían en esos cargos y que en su inmensa mayoría ya fueron efectivizados. Como bien decía el señor Senador Rubio, tuvimos algunos inconvenientes porque no podemos pasar por encima de la normativa de los organismos. En el caso de Salto Grande, a pedido expreso del señor Presidente se negoció que la propuesta debía incluir a un ingeniero o a un técnico de acuerdo al tipo de organismo. Esa condición fue aceptada, pero sucedió que el nombre que se propuso no revestía la condición acordada y se quedó a la espera de otro nombre que cumpliera ese requisito.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Inicialmente no pensaba hacer uso de la palabra, pero creo que hubo una alusión casi directa; y como en ese entonces ejercí la Secretaría General del Partido Colorado y su representación, quiero aclarar un par de puntos.

En primer lugar, si bien es cierto lo que dijo la señora Senadora Topolansky, después de eso ocurrió un hecho; personalmente me entrevisté con el señor Presidente de la República para repasar las motivaciones y los nombres que proponía el Partido Colorado, y me dio su aprobación; más tarde públicamente dijo que no vetaría ningún nombre que hubiera sido propuesto por la oposición.

En segundo lugar, esto no se limita solo al caso de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande. Sin lugar a dudas, el incumplimiento que más nos preocupa se da en el caso de la Educación. En el caso de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande nos preocupa que hoy, a casi un año, estemos en minoría frente a la delegación argentina, que adopta decisiones porque Uruguay no elige a su delegado. El nombre, la persona sugerida para el acuerdo fue Secretario de la Comisión durante diez años. Se trata de una persona idónea y que complementaría muy bien a los dos miembros propuestos y designados por el Poder Ejecutivo. Precisamente, uno de ellos no es ingeniero sino que se trata de una contadora pública que fue Diputada y no logró ser reelecta.

Además, no se ha cumplido con la integración para la Comisión de Límites del Río Cuareim, por lo que nuestro país está en minoría; hoy en día Uruguay tampoco controla la Terminal Cuenca del Plata porque también falta designar a un funcionario, y eso también era parte del acuerdo. Realmente a nosotros no nos preocupa si alguien va a ocupar o no el cargo en cuanto a que esa persona tendrá más o menos trabajo; lo que nos importa es que Uruguay hoy está en desventaja y no tiene al funcionario que debe controlar a los accionistas mayoritarios en la Terminal Cuenca del Plata; no tiene integrada su delegación para la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, ni para la Comisión de Límites del Río Cuareim; pero fundamentalmente en la Educación la oposición hoy no tiene la representación que iba a tener y que se acordó. Eso es lo más preocupante porque todos sabemos que uno de los dos grandes problemas que aqueja a nuestro país es el de la educación. Los corporativismos que hoy están en la educación dijeron públicamente que no quieren que el poder político tenga presencia en ellos. ¿Para qué deberían tenerla? Para informarnos, sugerir y así dictar mejores leyes.

Insisto, creemos que los acuerdos se firman para ser cumplidos; sobre todo para ser cumplidos. Nosotros cumplimos en todo y de acuerdo a la *exceptio non adimpleti contractus,* principio de base legal, legítimamente podemos no votar hoy, pero ojalá esto se solucione rápidamente.

En ocasión de votar el año pasado la reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República, el señor Senador Rubio nos recordó estos acuerdos -puede ser consultada la versión taquigráfica- y en ese momento dije que sí, que íbamos a cumplirlos pero que quería dejar claro, en ese momento, que el oficialismo no estaba cumpliendo con su parte. Que no se diga que porque en algún momento se dijo que un ingeniero debía ocupar un cargo, eso sea excusa para que hoy la oposición no esté en la Educación.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- En momentos de votar estas venias, quiero referirme a otro aspecto que me parece importante y que ya no es el reclamo de la oposición de participar en el cogobierno.

Hace un año votamos las venias para integrar el Directorio de OSE y en poco tiempo lo estamos cambiando. Quiero referirme a este tema porque me parece importante. Dirigir un ente no solo consiste en elegir un currículum técnico, aunque generalmente es lo que evaluamos aquí. Y tampoco creo que se trate

solo de tener una coherencia política con el Gobierno en general y con la conducción de todas las políticas que tiene el Poder Ejecutivo, porque los Directores salientes cumplían muy bien con estas condiciones, es decir, con el currículum técnico y con la coherencia política, tal como lo ha demostrado el desempeño que han tenido durante muchos años en los distintos cargos que ocuparon.

En realidad, dirigir un Ente también es tener una capacidad de Dirección, de resolver en instancias donde hay distintos puntos y, en definitiva, se trata de tener capacidad de conducción. Entonces, que en este momento el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República haya decidido aplicar un criterio que, en primer lugar, es evaluación de desempeño y eficiencia en la conducción del Ente, me parece que significa manejar criterios estrictos en el sentido de un altísimo compromiso con la buena marcha de los Entes y no simplemente tener gente conduciéndolos porque es de confianza. Quiero jerarquizar este aspecto porque constituye una novedad, sobre todo por lo rápido que se ha hecho y también por la manera en que se ha actuado. Siempre que votamos una venia, en realidad, lo hacemos en función de información que tenemos del ayer, pero habrá que ver qué dice la gente en el futuro.

Esto es lo que quería expresar al momento de votar esta venia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución en consideración.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en calidad de Presidente de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado al ingeniero Milton Eduardo Machado Lens".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el proyecto de resolución.

(Se vota:)

-24 en 29. **Afirmativa.**

Ha sido concedida la venia para designar en calidad de Presidente de OSE al ingeniero Milton Machado Lens.

El Senado pasa a considerar la solicitud de venia para designar en el cargo de Vicepresidente de OSE al doctor Daoiz Uriarte Araújo.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: el doctor Daoiz Gerardo Uriarte Araújo es abogado, recibido en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República en el año 1987. Ha realizado posgrados en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, en Relaciones Laborales en Italia y diversos cursos, además de estudios en Profesorado y Derechos Humanos, culminando con la presentación de la tesis sobre Derechos Humanos y Gobierno Municipal. También ha realizado cursos sobre Metodología de la Investigación, sobre Derecho Laboral, sobre Derecho Comercial y sobre el nuevo Código de Derecho Procesal Penal, así como una serie de seminarios.

En su perfil laboral cuenta con la experiencia de haber sido Jefe de Administración y Gerencia de Juan Benzo S.A. durante tres años. También ha actuado como asesor de algunos sindicatos públicos de los importantes y numerosos que hay en el país, así como de distintas organizaciones sociales.

Asimismo, ha sido colaborador del doctor Korzeniak en cursos de Derecho Constitucional, docente de Derechos Humanos desde 1994 en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República -actualmente como Grado III-; ha dictado cursos de posgrado sobre problemas vinculados con la drogadicción y también ha sido docente en la Escuela Nacional de Policía. Además, ha realizado trabajos de extracción universitaria.

Por todos estos antecedentes y por el hecho no menor de haber formado parte de la Secretaría General de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, es que el Poder Ejecutivo y la Bancada del Frente Amplio están proponiendo al doctor Daoiz Uriarte Araújo para ocupar el cargo de Vicepresidente del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el informe que acaba de presentar la señora Senadora Dalmás.

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único. Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en calidad de Vicepresidente del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado al doctor Daoiz Gerardo Uriarte Araújo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el proyecto de resolución en consideración.

(Se vota:)

-17 en 29. **Negativa.**

Recordamos al Senado que se requieren 18 votos para aprobar esta venia.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: estamos en conocimiento de que el Poder Ejecutivo va a reiterar este pedido de venia, así que como en otros casos, en períodos anteriores, va a suceder que, pasados los sesenta días, el doctor Daoiz Uriarte podrá integrarse al Directorio de OSE. Otras consideraciones relativas a los acuerdos ya las hice con anterioridad.

24) FIJACIÓN DE VALORES FRACCIONADOS EN OPERACIONES COMERCIALES

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del asunto que figura en tercer término del Orden del Día: "Discusión única de un proyecto de ley por el que se establecen normas relacionadas a los precios de productos y servicios con valores en moneda fraccionados. (Carp. Nº 229/10 - Rep. Nº 232/11)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 229/10
Rep. N° 232/11

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en Sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo l°.- En aquellas operaciones comerciales en las que surja del monto total a pagar diferencias iguales o menores a $ 0,50 (cincuenta centésimos de peso uruguayo) y no fuera posible su devolución, la diferencia será a favor del comprador.

Artículo 2°.- En lo que refiere a los precios de bienes o servicios fijados en el marco de relaciones de consumo, compete al Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas el control del cumplimiento de lo previsto, en el artículo 1° de la presente ley, conforme con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, en la redacción dada por el artículo 137 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, y por el artículo 189 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, siendo aplicable todo lo previsto por la referida norma, en cuanto al procedimiento y las sanciones, según corresponda.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de noviembre de 2010.

Luis Puig, 2do. Vicepresidente; **José Pedro Montero**, Secretario."

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en Sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- En aquellas operaciones comerciales en las que surja del monto total a pagar diferencias iguales o menores a $ 0,50 (pesos uruguayos cincuenta centésimos) y no fuera posible su devolución, la diferencia será a favor del comprador.

Artículo 2°.- En lo que refiere a los precios de bienes o servicios fijados en el marco de relaciones de consumo, compete al Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas el control del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1° de la presente ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, siendo aplicable todo lo previsto por la referida norma, en cuanto al procedimiento y las sanciones, según corresponda.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de agosto de 2010.

Danilo Astori, Presidente; **Hugo Rodríguez Filippini,** Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 5 de julio de 2010

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, adjuntando el proyecto de ley referente a ventas de productos y servicios, fijar precios con valo-

res de moneda fraccionados conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 17.250.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Fernando Lorenzo.**

Exposición de Motivos

El proyecto de ley que se acompaña parte de la constatación de que en el mercado nacional se ha tomado como práctica habitual y generalizada en las ventas de productos y servicios fijar precios con valores de moneda fraccionados. Ello provoca, en muchos casos, la imposibilidad material de devolver integralmente al comprador el cambio correspondiente, en oportunidad de adquirir esos bienes mediante el pago en dinero, situación que se verá agravada a partir del próximo 1° de julio de 2010, ante la decisión del Banco Central del Uruguay de retirar de circulación las monedas de $ 0,50 (cincuenta centésimos).

Se señala como antecedente legislativo en el ámbito nacional la Ley N° 15.903, de 18 de noviembre de 1987, la cual en los artículos 608 a 612 estableció la supresión de las fracciones menores de N$ 0,50 (nuevos pesos cincuenta centésimos), ante determinadas circunstancias -declaraciones juradas, pagos de tributos, actividad comercial, etc.-.

En el ámbito regional, se observa que tanto Argentina como Brasil adoptaron soluciones legislativas como la Ley N° 25.954 -modificativa del artículo 9° de la ley de Lealtad Comercial (N° 22.802)- y la Ley do Troco y el posterior proyecto de ley de Sivinho Peccioli, respectivamente. En ambas situaciones las disposiciones resultan similares, estipulándose que cuando del monto a pagar surgieran diferencias menores a cincuenta centavos (de peso argentino o de reales, según el caso) y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre, a favor del consumidor, en consonancia con lo que se establece en la presente iniciativa.

En consecuencia, el proyecto que se eleva dispone que cuando del monto a pagar surgieran diferencias iguales o menores a cincuenta centésimos y fuera imposible la devolución correspondiente, la diferencia será a favor del consumidor.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Fernando Lorenzo**.

Ministerio de Economía y Finanzas

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- En aquellas operaciones comerciales en las que surja del monto total a pagar diferencias iguales o menores a cincuenta centésimos ($ 0,50) y no fuera posible su devolución, la diferencia será a favor del comprador.

Artículo 2°.- En lo que refiere a los precios de bienes o servicios fijados en el marco de relaciones de consumo, compete al Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas el control del cumplimento de lo previsto en el artículo 1°, conforme lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, siendo aplicable todo lo previsto por la referida norma, en cuanto al procedimiento y las sanciones, según corresponda.

Fernando Lorenzo

Disposiciones Citadas

Ley N° 1.7.250, de 11 de agosto de 2000.

Artículo 42.- Compete a la Dirección del Área de Defensa del Consumidor:

A) Informar y asesorar a los consumidores sobre sus derechos.

B) Controlar la aplicación de las disposiciones de protección al consumidor establecidas en esta norma, pudiendo a tal efecto exigir el acceso, realizar inspecciones y requerir la información que necesitare en los locales, almacenes, depósitos, fábricas, comercios o cualquier dependencia o establecimiento de los proveedores; sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas a otros órganos y entes públicos.

C) Asesorar al Director General de Comercio para coordinar con otros órganos o entidades públicas estatales y no estatales la acción a desarrollar en defensa del consumidor.

D) Podrá fomentar, formar o integrar además, comisiones asesoras compuestas por representantes de las diversas actividades industriales y comerciales, cooperativas de consumo y asociaciones de consumidores, o por representantes de organismos o entes públicos, las que serán responsables de las informaciones que aporten, y podrán proponer medidas correctivas referentes a la defensa del consumidor.

E) Fomentar la constitución de asociaciones de consumidores cuya finalidad exclusiva sea la defensa del consumidor. La Dirección del Área Defensa del Consumidor llevará un registro de estas asociaciones, las que deberán constituirse como asociaciones civiles.

F) Citar a los proveedores a solicitud del o de los consumidores afectados, a una audiencia administrativa que tendrá por finalidad tentar el acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de ello, en general, podrá auspiciar mecanismos de conciliación y mediación para la solución de los conflictos que se planteen entre los particulares en relación a los temas de su competencia. La incomparecencia del citado a una audiencia administrativa se tendrá como presunción simple en su contra. Asimismo, la falta de comparecencia en tiempo y forma, que no sea debidamente justificada, será sancionada con una multa -que no podrá exceder el equivalente a UR 50 (cincuenta unidades reajustables)-, la que deberá graduarse en función de los antecedentes y de la capacidad económica del proveedor. El Área Defensa del Consumidor quedará facultada a poner en conocimiento de los consumidores en general, por los medios que estime pertinentes, aquellos casos de incomparecencia injustificada del citado a, al menos, dos audiencias administrativas, a las que hubiere sido convocado en los dos últimos años. Asimismo, el Área Defensa del Consumidor podrá dar a publicidad aquellos casos en que se hubieren aplicado sanciones administrativas por incumplimiento de las previsiones de esta ley.

Del mismo modo se podrá publicar el resultado de las audiencias administrativas que se celebren en el Área Defensa del Consumidor.

G) Podrá para el cumplimiento de sus cometidos, solicitar información, asistencia y asesoramiento a cualquier persona pública o privada nacional o extranjera.

H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

Fuente: Literal F) redacción dada por: Ley Nº18.046, de 24 de octubre de 2006, artículo 137.

Literal F) inciso final agregado/s por: Ley Nº 18.362, de 06 de octubre de 2008, artículo 189. Reglamentado por: Decreto Nº 16/004, de 21 de *enero de 2004.*

Decreto N° 16/004, de 21 de enero de 2004.

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000.

RESULTANDO: I) que la referida ley tiene por objeto regular las relaciones de consumo.

II) que asimismo consagra en diversos artículos el deber de informar, disponiendo que la información se brindará conforme lo establezca la reglamentación.

III) que es conveniente adoptar medidas conducentes a asegurar una mayor certeza y transparencia, en la oferta de determinados artículos, particularmente, cuando se comercializan en las zonas balnearias.

CONSIDERANDO: I) que el literal B) del artículo 6° de la precitada ley, consagra como un derecho básico de los consumidores, la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, la libertad de elegir y el tratamiento igualitario cuando se contrate.

II) que asimismo, en el literal A) del artículo 42 de dicha norma, se establece como competencia del Área Defensa del Consumidor, informar y asesorar a los consumidores sobre sus derechos.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el ordinal 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y artículos 15 y 42 de la Ley N°17.250, de 11 de agosto de 2000.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Las empresas minoristas que giren en los ramos de almacén, minimercado, autoservicio, supermercados y similares, ubicadas en ciudades costeras y balnearios de los departamentos de Canelones, Colonia, Maldonado y Rocha, deberán exhibir en los lugares de acceso al local comercial, la lista de precios de los productos que ofrezcan, integrantes de una canasta de artículos que el Área Defensa del Consumidor determinará en su oportunidad.

Los comercios alcanzados por el presente Decreto contarán con el listado de artículos a publicar así como sus modificaciones o ampliaciones en sitio web "www.mef.gub.uy". El referido listado, así como las modificaciones o ampliaciones al mismo serán anunciadas en un periódico de circulación nacional.

Aquellas empresas que cuenten con más de cincuenta dependientes, deberán remitir al Área Defen-

sa del Consumidor cada quince días, copia de la lista mencionada en el primer inciso.

Lo anteriormente expresado, es sin perjuicio de dar cumplimiento además, a todo lo relativo en materia de información de precios, dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 2°.- En todos los casos la exhibición de precios, deberá hacerse en lugar visible y en forma clara, mediante leyendas impresas en letra de buen tamaño, contando con una descripción que permita la clara identificación de los productos.

Artículo 3°.- Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000.

Artículo 4°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 30 de abril de 2004.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Comparativo

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes
Artículo 1º - En aquellas operaciones comerciales en las que surja del monto total a pagar diferencias iguales o menores a cincuenta centésimos ($ 0,50) y no fuera posible su devolución, la diferencia será a favor del comprador.	Artículo 1º.- En aquellas operaciones comerciales en las que surja del monto total a pagar diferencias iguales o menores a $ 0,50 (cincuenta centésimos **de peso uruguayo**) y no fuera posible su devolución, la diferencia será a favor del comprador.
Artículo 2º.- En lo que refiere a los precios de bienes o servicios fijados en el marco de relaciones de consumo, compete al Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas el control del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º de la presente ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, siendo aplicable todo lo previsto por la referida norma, en cuanto al procedimiento y las sanciones, según corresponda.	Artículo 2º.- En lo que refiere a los precios de bienes o servicios fijados en el marco de relaciones de consumo, compete al Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas el control del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º de la presente ley, conforme con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, **en la redacción dada por el artículo 137 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y por el artículo 189 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008**, siendo aplicable todo lo previsto por la referida norma, en cuanto al procedimiento y las sanciones, según corresponda.

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

ACTA N° 26

En Montevideo, el día diecisiete del mes de marzo de dos mil once, a la hora diez y diez minutos se reúne la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores.

Asisten los señores Senadores miembros, Sergio Abreu, José Amorín, Milton Antognazza, Alberto Couriel, Francisco Gallinal, Luis A. Heber, Enrique Rubio y Héctor Tajam.

Falta con aviso el señor Senador Rafael Michelini, quien remite nota justificando su inasistencia.

Preside el señor Senador Héctor Tajam, Presidente de la Comisión.

Abierto el acto se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 637/11 que forma parte de la presente Acta.

Asunto considerado:

VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Se establecen normas relacionadas con la fijación de precios con valores de moneda fraccionados. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes. Carpeta N° 229/10. Distribuido N° 514/10.

En consideración:

Se vota: 7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Presidente de la Comisión Senador Héctor Tajam, quien lo hará en forma verbal.

A la hora diez y veinte minutos se levanta la Sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Héctor Tajam, Presidente; **Dinorah Amato**, Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Tajam.

SEÑOR TAJAM.- Señor Presidente: este es un proyecto de ley muy sencillo que, como su nombre lo indica, tiene que ver con la fijación de precios en valores con monedas fraccionadas, de tal forma que en caso de que la fracción sea menor o igual a cincuenta centésimos, se favorezca al comprador o al consumidor. En realidad, este fue un proyecto que ya el Senado había aprobado en agosto del año pasado, y en la Cámara de Representantes se le introdujeron modificaciones en el texto y en las referencias que, en definitiva, no cambiaron el fundamento de la iniciativa del Poder Ejecutivo. Por esa razón, la Comisión de Hacienda del Senado lo votó nuevamente por unanimidad.

Este proyecto inmediatamente fue enviado por el Poder Ejecutivo luego de que el Banco Central del Uruguay retiró de circulación las monedas de cincuenta centésimos en julio del año pasado. Por lo tanto, luego de manejar algunos antecedentes en nuestra normativa y en la regional, entendimos que este proyecto tenía una fundamentación muy fuerte y, por tal razón, recomendamos su aprobación al Plenario del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas al proyecto de ley.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado.)

25) REGLAMENTO DE CALIFICACIONES, CONCURSOS Y ASCENSOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Discusión única de un proyecto de resolución por el que se aprueba el Reglamento de Calificaciones, Concursos y Ascensos de los funcionarios de la Comisión Administrativa. (Carp. Nº 453/11-Rep. Nº 234/11)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 453/11
Rep. Nº 234/11

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Concepto

Entiéndese por calificación el procedimiento administrativo que debe seguirse para evaluar el des-

empeño de los funcionarios de la Comisión Administrativa, debiendo la Administración observar las formalidades del presente Reglamento.

Artículo 2º.- Principios

Los procedimientos de evaluación primaria del desempeño de los funcionarios y sus calificaciones se regirán por los principios de igualdad de oportunidades, de eficiencia, de competitividad y de excelencia.

Artículo 3º.- Período de Evaluación y Calificación

El período objeto de evaluación y calificación comprenderá un mínimo de 12 (doce) meses y un máximo de 24 (veinticuatro) meses de desempeño de los funcionarios, a partir del primer día hábil del mes de mayo al 30 de abril precedentes, y en él solo podrá considerarse la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.

Artículo 4º.- Plazos

Todos los plazos señalados en el presente Reglamento, tienen carácter de improrrogables y perentorios, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentado ante la Secretaría, quien decidirá en forma definitiva.

Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación.

Para el cómputo de los plazos cuya duración exceda los cinco días, se computarán por días corridos, en tanto si es hasta cinco se computarán únicamente los días hábiles.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS CALIFICATORIOS

Artículo 5º.- Elementos de la Calificación - Factores

A los efectos de la evaluación primaria y de la calificación, el evaluador y la Junta de Calificación tomarán en cuenta los siguientes factores:

1) Rendimiento

Evalúa la cantidad y calidad del trabajo ejecutado por el funcionario durante el período a evaluar, en relación a las tareas encomendadas. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:

• Cantidad de trabajo realizado: el volumen, la rapidez y la oportunidad en la ejecución del trabajo encomendado, orientándolo hacia el logro de las metas y objetivos de la organización y los resultados esperados.

• Calidad de la labor cumplida: las características de la misma, así como la ausencia de errores y la habilidad en su ejecución.

2) Condiciones Personales

Evalúa aquellas aptitudes de índole social, personal y cultural del funcionario que inciden directamente en el cumplimiento de sus tareas. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:

• Conocimiento del trabajo: los conocimientos teóricos, estudios y cursos de formación o especialización del funcionario relacionados con las funciones del cargo.

• Interés por el trabajo: el interés del funcionario por perfeccionarse en el cumplimiento de sus obligaciones y la capacidad de obrar oportunamente.

• Capacidad para trabajar en grupo: la facilidad de integración del funcionario en equipos de trabajo, así como la colaboración eficaz cuando se requiere trabajar con grupos de personas.

• Iniciativa personal: los impulsos del funcionario para proponer alternativas o soluciones a problemas y a las diferentes situaciones que puedan plantearse en la realización de sus tareas, así como nuevos procedimientos para la mejor realización del trabajo asignado.

• Compromiso y responsabilidad: el grado de adhesión que el funcionario tiene con las metas de la organización y con la oficina en donde desempeña sus tareas, así como el compromiso personal con el que asume y lleva a cabo las obligaciones propias de su cargo.

• Prolijidad y aseo: el cuidado y pulcritud personal, así como la vestimenta adecuada para la realización de las tareas propias del cargo que ocupa.

3) Comportamiento

Evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones como tal. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:

• Asistencia y puntualidad: la asiduidad en la concurrencia del funcionario al lugar de trabajo y la exactitud en el cumplimiento de la jornada laboral.

• Conocimiento y cumplimiento del estatuto, las reglamentaciones y las normas vigentes en la organización: el adecuado y oportuno respeto a los mismos, a los demás deberes reglamentarios, al cumplimiento de las tareas propias de su cargo y

de las órdenes y cometidos que se le impartan o encomienden.

• Preocupación por el servicio o por el público: el interés demostrado en el cumplimiento de las tareas asignadas, respeto y satisfacción de quienes pudiere atender.

• Cuidado de las relaciones interpersonales: la capacidad de trato del funcionario y la adaptación de su comportamiento de acuerdo con las diferentes personas con quienes interactúa.

4) Habilidad para el desempeño del cargo

Evalúa la idoneidad del funcionario en el desempeño de la función que su cargo le impone. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:

a) funcionarios sin funciones de supervisión:

• Logro de objetivos: la capacidad del funcionario para dar cumplimiento a los objetivos que se le hayan fijado en su asignación de tareas.

• Competencia: facilidad del funcionario para cumplir satisfactoriamente con las tareas asignadas, sin requerir más directivas que las mínimas normales y necesarias.

• Decisión: adecuado y prudente criterio para resolver por sí situaciones imprevistas que, por causas de excepción, no pueden ser consultadas al superior.

b) funcionarios con funciones de supervisión:

• Capacidad de supervisión: la habilidad del funcionario para orientar, coordinar y controlar las tareas de aquellos que están bajo sus órdenes.

• Capacidad en la toma de decisiones: el poder de decisión del funcionario ante situaciones que requieren de su intervención, analizando adecuadamente las alternativas o soluciones, adoptando las que crea que corresponden y asumiendo las responsabilidades que esas decisiones impliquen.

• Liderazgo: la capacidad demostrada para obtener resultados de sus subordinados orientados al cumplimiento de los objetivos previamente fijados.

• Planificación del trabajo: la capacidad demostrada para fijar objetivos y metas adecuados a su área de trabajo, así como la asignación eficiente de tareas entre sus subordinados.

• Capacidad para evaluar a sus subordinados: la objetividad demostrada para ello, considerando los criterios predeterminados y los estándares establecidos, de modo que refleje adecuadamente el desempeño efectivo de cada uno de ellos.

Artículo 6º.- Puntajes

La puntuación de cada factor se regulará de acuerdo al orden correlativo de los números 1 a 10, correspondiendo el número 1 al inferior puntaje y el número 10 al superior.

Todo puntaje superior o igual a 9 e inferior o igual a 2, deberá ser fundamentado por escrito.

9 a 10 puntos: Nivel excelente. Funcionario de condiciones excepcionales.

7 a 8 puntos: Nivel muy bueno. Funcionario de condiciones destacadas.

5 a 6 puntos: Nivel bueno. Funcionario que cumple con eficacia las tareas inherentes a su cargo.

3 a 4 puntos: Nivel regular. Funcionario que cumple parcialmente con sus tareas y requiere permanente supervisión.

1 a 2 puntos: Nivel insuficiente. Funcionario que no cumple con sus tareas, no demuestra la eficiencia requerida, ni voluntad, ni condiciones para el cumplimiento de su función.

El evaluador primario deberá otorgar los puntajes a través de las planillas confeccionadas para tal fin, las cuales forman parte del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Ponderación

Todos los factores tendrán igual ponderación en la evaluación total.

Artículo 8º.- Deméritos

Se considera demérito toda acción u omisión del funcionario a sus obligaciones estatutarias, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio, teniendo la Administración la obligación de dejar constancia en su legajo personal.

Artículo 9º.- Deducción de Deméritos

A los solos efectos de la calificación, todo demérito registrado durante el período limitará el puntaje que se otorgue al factor *Comportamiento*. Los deméritos serán informados y remitidos por la oficina competente a la Junta de Calificación, quien al puntuar dicho factor se ajustará a los siguientes criterios:

a) el funcionario que haya incurrido en omisiones de firma que impliquen descuentos no podrá tener un puntaje superior a 8.

b) el funcionario que haya incurrido en más de 5 ingresos fuera de hora que impliquen descuentos no podrá tener un puntaje superior a 7.

c) el funcionario que haya sido amonestado no podrá tener un puntaje superior a 6.

d) el funcionario que haya acumulado hasta 5 días de suspensión no podrá tener un puntaje superior a 5.

e) el funcionario que haya acumulado más de 5 días de suspensión no podrá tener un puntaje superior a 4.

CAPÍTULO III

EVALUACIONES PRIMARIAS

Artículo 10.- Definición de Evaluador Primario

Se entiende por evaluador primario, al funcionario que, como consecuencia de sus tareas, tenga personal directamente a su mando y ocupe un cargo de jefatura, debiendo tener como mínimo un grado más que los funcionarios a evaluar.

La nómina de los evaluadores primarios y eventuales informantes deberá ser elaborada por la Secretaría mediante resolución, en el mes de abril debiendo ser publicada antes de la última semana del mismo mes en intranet y en cartelera por un plazo de cinco días, durante los cuales los funcionarios podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 11.- Cometidos del Evaluador Primario

El evaluador primario tendrá los siguientes cometidos:

a) Efectuar las evaluaciones primarias correspondientes a cada funcionario de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, comenzando el primer día hábil del mes de mayo del año en que corresponda calificar, elevándolas como máximo a la Junta de Calificación el último día hábil del mismo mes, previo cumplimiento del literal b) del presente artículo.

Las mismas tendrán valor de acto preparatorio.

b) Poner en conocimiento de sus evaluaciones a los jerarcas superiores -siempre que estos no integren la Junta de Calificación- a más tardar el 20 de mayo. Dichos jerarcas dispondrán del plazo de cinco días en el mes de mayo para firmarlas y hacer las observaciones que crean pertinentes.

c) Poner en conocimiento de los funcionarios supervisados, mediante su publicación en cartelera, del puntaje otorgado en las evaluaciones primarias, dentro del plazo establecido en el literal a) del presente artículo.

Artículo 12.- Capacitación

La Secretaría organizará cursos de capacitación para los evaluadores primarios y los miembros de la Junta de Calificación, previo a la fecha en que deban ejercer sus funciones, a los efectos de uniformizar criterios a aplicar en las mismas.

Se cursará invitación a aquellos jerarcas externos a la Comisión Administrativa que deban evaluar a funcionarios de esta, por tener funcionarios de dicho órgano en régimen de comisión.

Artículo 13.- Diversidad de Supervisores

Cuando un funcionario hubiere tenido sucesivamente más de un supervisor en el período, la evaluación será producida por quien lo supervisó durante el lapso mayor.

Cuando ello no fuere posible, la evaluación será producida por quien, en segundo término, lo supervisó durante el lapso mayor, y así sucesivamente, siendo por último dicha evaluación realizada por quien se encuentre en ejercicio de la supervisión al momento en que la misma deba producirse.

En todos los casos y cuando ello fuere posible se recabará información complementaria de todos los supervisores que el funcionario haya tenido en el período, siempre que dicha supervisión se haya extendido por un lapso no inferior a dos meses.

Artículo 14.- Funcionarios en comisión

A los efectos de la evaluación de los funcionarios con pase en comisión o prestando funciones fuera de la Comisión Administrativa bajo otra figura legal, esta será realizada por el jerarca de la oficina en la que el funcionario se encuentre efectivamente prestando servicios, a quien se le enviarán por medio de la Secretaría, los formularios e instructivos correspondientes, especificando el plazo en que deben ser devueltos. La Secretaría remitirá dicha evaluación a la Junta de Calificación correspondiente. Si la evaluación no es enviada en tiempo y forma, se tendrá por no presentada.

Artículo 15.- Casos Particulares

1) Servicios parciales

Cuando el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro de ese período, será igualmente

evaluado, excepto que el plazo trabajado fuera inferior a tres meses, en cuyo caso se tomará en cuenta la calificación anterior, como antecedente para la calificación definitiva.

2) Situaciones especiales

A efectos de la evaluación serán considerados como prestando efectivamente tareas en su oficina de origen:

a) Los funcionarios en misión oficial;

b) Los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza realizados todos ellos dentro o fuera del país cuando sean declarados por la Secretaría convenientes para el organismo.

3) Funcionarios sometidos a sumario

La Dirección de Jurídica deberá comunicar a la Junta de Calificación la nómina de funcionarios con sumario en trámite.

La calificación de los funcionarios a quienes se hubiera iniciado sumario administrativo durante el período a calificar, será provisoria hasta que recaiga resolución definitiva. Resuelto el sumario, la Junta deberá efectuar la calificación definitiva del funcionario teniendo en cuenta el resultado de aquel para emitir su juicio y eventualmente, se podrá dejar sin efecto el ascenso fundado en la calificación provisoria.

CAPÍTULO IV

JUNTA DE CALIFICACIÓN

Artículo 16.- Juntas de Calificación

La Secretaría establecerá las Juntas de Calificación que actuarán, debiendo existir una única Junta de Calificación por cada escalafón y serie, salvo en los casos en que, por haber un número elevado de funcionarios a calificar, la Secretaría entienda necesario establecer más de una.

Artículo 17.- Integración de las Juntas de Calificación

Los integrantes de cada Junta, serán nombrados por la Secretaría el primer día hábil del mes de mayo. Las mismas actuarán con autonomía de criterio y estarán integradas de la siguiente forma:

a) El Secretario, o un Prosecretario.

b) El funcionario de grado máximo del escalafón y serie a calificar que ejerza efectivamente las tareas propias de su grado.

c) Un representante de los funcionarios, electo de acuerdo a los artículos 21 y 22.

Artículo 18.- Integración Especial

Cuando sea imposible integrar la Junta de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, dos de sus integrantes serán designados por la Secretaría y el restante será el representante de los funcionarios, electo de acuerdo a los artículos 21 y 22.

Artículo 19.- Jerarquía de los miembros de la Junta

El grado jerárquico de los miembros de la Junta será superior a la de los funcionarios a calificar, con excepción del representante de los funcionarios.

Artículo 20.- Cometidos de la Junta de Calificación

La Junta de Calificación tendrá los siguientes cometidos:

a) Convocar al evaluador primario previo a calificar a los funcionarios por él evaluados; asimismo, la Junta tendrá el derecho de convocar a aquellos jerarcas a que refiere el literal b) del artículo 11 para ilustrar sobre sus observaciones.

b) Calificar a los funcionarios tomando como antecedentes las evaluaciones primarias existentes en el período. Si no hubiere ninguna evaluación, se tomará en cuenta la calificación anterior, debidamente ponderada de acuerdo a los puntajes establecidos en el presente Reglamento.

c) Consignar sus actuaciones en actas, las que deberán estar firmadas por sus integrantes.

d) Fundamentar su decisión, si el puntaje otorgado a cada elemento se apartase en más de un cinco por ciento del puntaje más beneficioso que le haya sido otorgado al funcionario en las evaluaciones primarias

Artículo 21.- Representante de los Funcionarios

Será responsabilidad de la Secretaría en la primera quincena del mes de abril, convocar, comunicar y apoyar la elección de los funcionarios que representarán al personal y sus dos suplentes, quienes deberán tener una antigüedad mínima de cinco años en la Comisión Administrativa.

La elección se hará por voto secreto y no obligatorio.

Artículo 22.- Mecanismo de elección de los Representantes del Personal

Cada funcionario propondrá por escrito y en sobre cerrado el nombre de un único candidato. Integrará la Junta quien reúna la mayor cantidad de sufragios, siendo suplentes quienes le sigan en cantidad de votos.

En caso de empate, se designará al funcionario con mayor antigüedad en la Comisión Administrativa.

Artículo 23.- Publicidad - Plazo

La integración de las Juntas, será publicada en cartelera y en intranet durante cinco días a partir del primer día hábil del mes de mayo.

Toda modificación relativa al órgano calificador deberá ser publicada en la misma forma del inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles de producido.

Artículo 24.- Recusación - Excusación

A los solos efectos de su calificación individual, los funcionarios podrán recusar en forma fundada por escrito a los miembros de la Junta correspondiente cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pudiera comprometer la imparcialidad en la calificación.

La excusación del funcionario integrante de la Junta será aceptada por la Secretaría cuando este deba calificar a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado.

La excusación o la recusación no produce suspensión del procedimiento, ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, la Secretaría podrá disponer preventivamente la separación.

La recusación o la excusación deberá presentarse por escrito ante la Secretaría, dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación a que refiere el artículo anterior.

La Secretaría decidirá en forma definitiva y sin ulterior recurso, por medio de resolución fundada, en un plazo de cinco días.

Artículo 25.- Sustitución de miembros de la Junta de Calificación

Los cargos de los miembros de las Juntas de Calificación no son renunciables, salvo:

a) Fuerza mayor o caso fortuito;

b) Recusación;

c) Excusación.

Serán reemplazados en caso de impedimento debidamente fundado, debiendo la Secretaría sustituir a quien corresponda, salvo en el caso del representante de los funcionarios, en el que actuará su suplente.

Artículo 26.- Constitución de la Junta

Las Juntas se constituirán a partir de la segunda quincena del mes de mayo del año en que corresponda calificar. Sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría simple.

Artículo 27.- Plazo de expedición de la Junta

La Junta deberá expedirse antes del 1° de julio del año en que corresponda calificar, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por cinco días. El vencimiento del plazo no eximirá a la Junta de su obligación.

Artículo 28.- Coordinación y control del proceso

La planificación y coordinación general del proceso de calificación estará a cargo de la Secretaría, que tendrá la responsabilidad de la elaboración de las instrucciones, el control del funcionamiento del sistema y sus resultados.

CAPÍTULO V

PUBLICACION Y RECURSOS

Artículo 29.- Publicación de las calificaciones - Plazo

La Junta de Calificación confeccionará con las calificaciones, las nóminas ordinales por escalafón, serie, subserie y grado, de acuerdo al resultado que arrojen los cómputos obtenidos, las que serán publicadas en cartelera y en intranet, durante el plazo de cinco días.

Artículo 30.- Notificación a los funcionarios

Simultáneamente, la oficina correspondiente notificará entregando copia sellada y datada a los funcionarios de su calificación, siendo una carga de estos últimos concurrir a dicha oficina a notificarse dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

Si el funcionario no se hiciere presente, no pudiere o se negare a notificarse en el plazo establecido, se dará por suficientemente notificado dejándose cons-

tancia mediante copia de la calificación respectiva en su legajo personal.

Artículo 31.- Plazo para la presentación de observaciones

Los funcionarios podrán solicitar revisión ante la Junta de Calificación, cuando constataren errores numéricos en la confección de las planillas y sus puntajes.

Dispondrán de cinco días a partir de la fecha de notificación para presentarse ante la Junta de Calificación y formular las respectivas observaciones. Estas deberán ser fundadas y por escrito.

Ante la solicitud, la Junta de Calificación confirmará o corregirá en forma definitiva lo actuado y se lo comunicará al interesado.

Artículo 32.- Presentación de recursos

Las calificaciones definitivas serán recurribles, sin efecto suspensivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 16.821.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 33.- Incumplimiento - Sanciones

El incumplimiento injustificado por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso calificatorio de las obligaciones impuestas por este cuerpo normativo, se reputará omisión grave de los deberes del cargo o función y dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.

CAPÍTULO VII

CONCURSOS

Artículo 34.- Requisitos

Los cargos vacantes serán provistos mediante concurso de oposición y méritos entre funcionarios que ocupen cargos dentro del escalafón, serie y subserie de la vacante a proveer, debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el escalafón y haber obtenido un porcentaje en el elemento calificación de por lo menos el cincuenta por ciento respecto del máximo posible.

La Secretaría, previo a los concursos, podrá si lo considera necesario organizar cursos de capacitación con el objetivo de ayudar a la preparación de los funcionarios que aspiren a presentarse a los llamados.

Los concursos se realizarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Para el cargo de Director General podrán concursar los funcionarios del escalafón que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de División inclusive.

b) Para el cargo de Director de Área de todos los escalafones podrán concursar los funcionarios del escalafón que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de Departamento inclusive.

c) Para el cargo de Jefe de División de todos los escalafones podrán concursar los funcionarios del escalafón que ocupen cargos hasta el grado de Administrativo I o equivalente inclusive.

d) Para los cargos de Jefe de Departamento e inferiores y sus equivalentes de todos los escalafones, series y subseries, podrán concursar todos los funcionarios del escalafón, serie y subserie respectivos que ocupen los grados inferiores.

e) Para los cargos de los escalafones A y B (Personal Técnico Profesional) podrán concursar todos los funcionarios de cada escalafón y serie. Para ocupar cargos en el último grado de los mencionados escalafones podrán concursar todos los funcionarios de todos los escalafones que reúnan las condiciones profesionales y técnicas requeridas.

f) En todas las situaciones no contempladas en los literales anteriores, los ascensos no pueden exceder los tres grados inmediatos superiores de los existentes en el escalafón y serie respectivo.

Artículo 35.- Oportunidad y condiciones del llamado

Producida una vacante, la Presidencia de la Comisión Administrativa deberá llamar a concurso dentro de un plazo de ciento ochenta días.

La resolución que así lo disponga, deberá contener:

a) Individualización de los escalafones, grados, series y subseries de la vacante a concursar.

b) Fecha de realización y tipo de la prueba de capacidad y del plan operativo o proyecto de mejora de gestión cuando corresponda, la cual no podrá ser fijada en un plazo inferior a treinta, ni superior a cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la resolución.

c) Bases para la prueba de capacidad y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión.

d) Designación de los miembros del Tribunal, fecha de elección del representante de los funcionarios

que integrará el mismo y plazo de inscripción de los aspirantes al concurso, que vencerá con anterioridad a la fecha de la elección referida.

e) Comunicación al área competente de la fecha del concurso para que esta procese y envíe en tiempo y forma la información al Tribunal sobre los elementos: calificaciones, antigüedad y méritos académicos.

La Resolución deberá publicarse en cartelera e intranet durante quince días, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los funcionarios con derecho a postularse al concurso.

Artículo 36.- Características del concurso

Los concursos se realizarán tomando en cuenta:

a) las calificaciones;

b) la antigüedad;

c) los méritos académicos;

d) la prueba de capacidad y

e) el plan operativo o proyecto de mejora de gestión en los grados que corresponda.

Artículo 37.- Puntuación v porcentajes de los elementos del concurso

Al realizarse la puntuación, cada uno de los elementos tendrá los siguientes porcentajes, que variarán dependiendo del grado de la vacante a concursar, salvo los méritos académicos que en todos los grados tienen el mismo peso.

1) Concursos para grados sin funciones de supervisión

a) Calificación	30%
b) Antigüedad	15%
c) Méritos académicos	10%
d) Prueba de capacidad	45%

2) Concursos para grados de jefatura o equivalente

a) Calificación	30%
b) Antigüedad	10%
c) Méritos académicos	10%
d) Prueba de capacidad	50%

3) Concursos para grados de dirección o equivalente

a) Calificación	20%
b) Antigüedad	10%
c) Méritos académicos	10%
d) Prueba de capacidad	40%
e) Plan operativo o proyecto de mejora de gestión	20%

a) Calificación

El funcionario mejor calificado entre los concursantes tendrá el porcentaje total otorgado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, y este se empleará como parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.

b) Antigüedad

El funcionario más antiguo de los concursantes tendrá el porcentaje total otorgado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, y este se empleará como parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.

La antigüedad se calculará desde la fecha en que el funcionario haya tomado posesión del cargo en el Poder Legislativo hasta la fecha de la resolución del llamado al concurso.

La unidad de cómputo será de un año completo. Las fracciones menores a seis meses no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a seis meses se computarán como un año completo.

La oficina competente será la encargada de computar la antigüedad y hacerla llegar en tiempo y forma al Tribunal.

c) Méritos académicos vinculados

Los méritos académicos vinculados a la función serán evaluados, puntuados y notificados de acuerdo al Reglamento de Méritos Académicos que se considera parte integrante del presente.

La Oficina competente, luego de notificar a los funcionarios, enviará al Tribunal la puntuación de cada concursante, que figuren en el Legajo 120 días antes de la fecha de la prueba de capacidad.

Los funcionarios tendrán derecho a una solicitud de revisión durante 5 días a partir de la notificación

personal, pudiendo la Oficina confirmar o modificar su actuación.

d) Prueba de capacidad

La misma tendrá un puntaje máximo de cien puntos, equivalente al porcentaje total otorgado, el cual variará según el grado de la vacante a concursar.

e) Plan operativo o proyecto de mejora de gestión

El mismo tendrá un puntaje máximo de cien puntos equivalente al porcentaje total otorgado, el cual variará dependiendo del grado a concursar.

En los concursos para los grados de Director de Área y Director General, se exigirá la presentación de un plan operativo para el Área en cuestión, basado en el desarrollo del plan estratégico global aplicado por la Administración. En la situación de no explicitación de un plan estratégico, se solicitará la presentación de un proyecto de mejora de gestión en el Área, en función de los conocimientos que sobre la misma posea el funcionario.

Los funcionarios deberán realizar ambas pruebas en el mismo día, en horario corrido.

Para la defensa del plan o proyecto necesariamente el Tribunal se deberá integrar con un especialista de notoria competencia en la materia, externo al Poder Legislativo de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 literal d) y 46.

De los elementos del concurso mencionado en los literales a, b y c, el Tribunal deberá notificar a los concursantes con 15 días de anticipación a la prueba de capacidad.

Peso porcentual de los distintos elementos en el concurso:

GRADOS	CALIFICACIÓN	ANTIGÜEDAD EN LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA	MÉRITOS ACADÉMICOS	PRUEBA DE CAPACIDAD	PLAN OPERATIVO O PROYECTO DE MEJORA DE GESTIÓN
FUNCIONARIOS SIN funciones de SUPERVISIÓN	30%	15%	10%	45%	----------
FUNCIONARIOS CON cargos de JEFATURA o equivalente	30%	10%	10%	50%	----------
FUNCIONARIOS CON cargos de DIRECCIÓN o equivalente	20%	10%	10%	40%	20%

Artículo 38.- Bases para la prueba de capacidad y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión

Las bases para la prueba y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión serán establecidas por la Presidencia, con el apoyo de un asesor de notoria competencia en la materia a concursar seleccionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 literal d) y 46.

La temática de los planes o proyectos deberán respetar el perfil del cargo a concursar.

Dichas bases se incluirán en la resolución del llamado a concurso, entregándoseles a los funcionarios conjuntamente con el material de estudio en el momento de la inscripción.

Artículo 39.- Tipos de Prueba

La Secretaría determinará el tipo de prueba acorde al escalafón y grado de la vacante a concursar, pudiendo ser por múltiple opción cuestionario o desarrollo de tema.

Para los escalafones de Oficio, Imprenta, Encuadernación y Restauración Artística dicha prueba constará de una parte teórica y una parte práctica, teniendo una incidencia del 40% la teórica y 60% la práctica, sobre el total del puntaje otorgado a la prueba.

Artículo 40. Condiciones de las pruebas de capacidad y planes operativos o proyectos de mejora de gestión

Las pruebas de capacidad y los planes operativos o proyectos de mejora de gestión sin excepción, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Los concursantes se ubicarán en un mismo lugar físico, cubriendo la Administración todas las necesidades que puedan requerir, así como las comodidades para llevar a cabo la prueba.

b) La temática a estudiar por los concursantes deberá englobar todas las materias propias del escalafón, como también aquellas vinculadas a la normativa constitucional del Poder Legislativo y reglamentaria de la Comisión Administrativa.

c) La elección de los temas se hará por sorteo, de un bolillado que identifique los temas o materias.

Aquellos funcionarios que no superen el 50% de la puntuación de la prueba, o del plan operativo o proyecto de mejora de gestión, serán descalificados, como también lo serán quienes en el desarrollo de la misma hayan cometido alguna irregularidad.

Artículo 41.- Anonimato

Con el fin de asegurar el anonimato para la corrección de las pruebas de capacidad y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El Tribunal preparará, en número suficiente para todos los concursantes, parejas de sobres que contengan en su interior tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados y lacrados, quedando unidos entre sí por una grapa en el ángulo superior izquierdo.

b) Terminada la prueba, cada concursante en presencia de un miembro del Tribunal, tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá. Uno de los sobres será grapado por el concursante en el ángulo superior izquierdo con su prueba, de tal manera que esta pueda ser corregida sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado por un miembro del Tribunal y por el concursante, quien deberá conservarlo intacto a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece.

c) Seguidamente, el concursante colocará las hojas que contienen su prueba en un sobre más grande que será cerrado con una grapa por el interesado y entregado a un miembro del Tribunal para que este, en presencia de aquel y demás miembros del Tribunal, lo coloque en un recipiente junto a las pruebas realizadas por los otros concursantes.

d) Los sobres utilizados en este procedimiento no podrán tener marcas ni señal alguna que los pueda identificar, a excepción del membrete.

Los sobres serán abiertos en presencia de todos los integrantes del Tribunal, quienes rubricarán cada una de las hojas de las pruebas y PMG, estando este obligado a descalificar al concursante cuya prueba y o PMG tenga señales claras y evidentes de identificación.

Artículo 42.- Defensa de los planes operativos o proyectos de mejora de gestión

La defensa de los planes o proyectos, se hará en forma oral ante el Tribunal una vez que este los haya corregido.

Tanto la corrección, como la defensa se harán dentro del plazo que indica el artículo 48 del presente Reglamento.

En caso de empate en la votación de la corrección y/o defensa, el especialista en la materia tendrá la responsabilidad de decidir.

Artículo 43.- Valor de la puntuación

El Tribunal calificará mediante la asignación de puntajes o porcentajes a los elementos descriptos en el artículo 37.

Todos los elementos deberán traducirse en porcentajes, obteniendo con la sumatoria de todos ellos el porcentaje total del concurso, el cual tendrá como máximo un redondeo a dos decimales. La aproximación por decimales se hará de la siguiente forma: cuando sea 5 o superior a él se redondeará al próximo superior, en tanto si es inferior a 5 se hará hacia el próximo inferior.

Artículo 44.- Reconocimiento a la Carrera Administrativa

Aquellos funcionarios que ejerzan funciones dentro de la Comisión Administrativa obtendrán un complemento de un veinticinco por ciento sobre su puntaje final en el elemento calificación.

El complemento referenciado se adjudicará por cuartas partes, según el tiempo trabajado en las con-

diciones indicadas en el inciso anterior. La unidad de cómputo será la que resulte de dividir en cuartos el período a evaluar.

Artículo 45.- Integración del Tribunal del Concurso

El Tribunal tendrá la siguiente integración:

a) El Secretario o un Prosecretario, designado por la Presidencia para esa oportunidad.

b) Un representante de los funcionarios, electo por los concursantes inscriptos, bajo el mismo procedimiento previsto en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento, en la fecha que la Secretaría determine según Resolución del artículo 35.

c) El funcionario de grado máximo del escalafón y serie del cargo a concursar, que ejerza efectivamente las tareas propias de su grado, o en su defecto, un Director General designado por la Presidencia.

d) Un especialista de notoria competencia en la materia propia del concurso, designado por la Presidencia, siendo imprescindible su participación en la evaluación de la prueba de capacidad y -si correspondiere- del plan operativo o proyecto de mejora de gestión que presenten los concursantes. El mismo no podrá revestir la calidad de funcionario público -a excepción de cargo docente-, debiendo ser seleccionado por concurso público y abierto.

e) El Tribunal en los casos descriptos en el inciso segundo del artículo 39, deberá realizar la elaboración y evaluación de las pruebas con el apoyo técnico de organismos con los cuales la Administración tenga convenios y estén relacionados a la materia del concurso. Dichos organismos no integrarán el Tribunal.

Artículo 46.- Integración del Tribunal - Escalafones Profesional y Técnico

A los efectos de elaborar las bases del concurso, evaluar las pruebas de capacidad y los planes operativos o proyectos de mejora de gestión en los escalafones A y B (Personal Técnico Profesional), el Tribunal, además de los miembros indicados en el artículo anterior, se deberá integrar con un profesional de notoria competencia en la materia a concursar, contratado mediante concurso abierto, teniendo en estas funciones voz y voto.

Artículo 47.- Publicidad - Recusación - Excusación

La integración del Tribunal será publicada en cartelera y en intranet por un plazo de cinco días para asegurar el acceso al conocimiento por parte de todos los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas o ellos mismos solicitar la excusación según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 48.- Fallo del concurso - Notificación

Una vez realizadas las pruebas del concurso y la defensa de los planes o proyectos cuando correspondan, el Tribunal deberá expedirse en un plazo de treinta días, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por cinco días hábiles, debiendo notificar a los concursantes los puntajes de todos los elementos del concurso mencionados en el artículo 37 del presente Reglamento, en un plazo de cinco días.

Si los funcionarios advirtieren errores de hecho o en las cifras resultantes de los puntajes en las planillas de promoción, podrán presentar ante el Tribunal de Concurso, sus observaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.

El Tribunal podrá conceder entrevistas a fin de evacuar las dudas que puedan surgir en la corrección de las pruebas o en la defensa de los planes o proyectos cuando correspondieren.

Artículo 49.- Empate de Concursantes

En caso de empate, el Tribunal decidirá por aquel funcionario que tenga el mejor porcentaje de los elementos en base al siguiente orden:

1) Concursos para grados sin funciones de supervisión

a) Prueba de capacidad

b) Calificación

c) Méritos académicos

2) Concursos para grados de jefatura o equivalente

a) Prueba de capacidad

b) Calificación

c) Méritos académicos

3) Concursos para grados de dirección o equivalente

a) Prueba de capacidad

b) Calificación

c) Plan operativo o proyecto de mejora de gestión

d) Méritos académicos

Artículo 50.- Remisión de Puntajes

a.- Luego de vencidos los plazos del Art. 48 el Tribunal deberá remitir los puntajes del concurso a la Presidencia, estableciendo el orden de prelación para los cargos vacantes por los cuales se concursó.

b.- Si ningún concursante hubiera alcanzado un puntaje del 70% del total de los elementos, se deberá declarar desierto el concurso.

c.- Una vez declarado desierto, la Presidencia en el plazo de 45 días deberá llamar nuevamente a concurso para proveer la misma vacante, pudiendo ampliar en un grado los habilitados a concursar respecto a los fijados por el Art. 34 literales a, b y c.

Artículo 51.- Actas

El Tribunal consignará todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes.

Artículo 52.- Suspensión de plazos

Todos los plazos referidos en el presente capítulo, se suspenderán durante el receso parlamentario, exceptuándose el plazo establecido en el Art. 35 inc. 1º.

CAPÍTULO VIII

ASCENSOS

Artículo 53.- Concepto

El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jerárquica de los funcionarios que, generalmente, apareja modificaciones o cambio de sus atribuciones, competencia y responsabilidad, consistente en la selección, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, del que mejor cumple con la descripción técnica del cargo a concursar. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que se es el más apto para ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.

Artículo 54.- Designaciones y publicación

Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso, serán realizadas por resolución de la Presidencia, en un plazo máximo de quince días, a partir de la remisión del orden de prelación establecido en el artículo 50. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través de la oficina que corresponda en igual plazo, dándole publicidad en cartelera y en intranet, durante un plazo de cinco días.

Artículo 55.- Promociones - Recursos

Los funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución presidencial de designación en la vacante, dispondrán de un plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación personal de las promociones para interponer los recursos de revocación y jerárquico, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 16.821.

Artículo 56.- Incumplimiento - Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios integrantes del Tribunal, así como de aquellos funcionarios cuyas oficinas estén vinculadas al concurso, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 57.- Situaciones no previstas

En todas las situaciones no previstas por este Reglamento, la Presidencia de la Comisión Administrativa resolverá en forma definitiva.

Artículo 58.- Derogaciones

A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al mismo.

Disposición transitoria

Para el caso en que iniciado el proceso concursal, no se haya podido ejecutar por causa de fuerza mayor el Reglamento de Méritos Académicos, se mantendrá el criterio utilizado hasta la fecha, el cual se transcribe: Art. 37 lit. c *"Los méritos no incluidos en el legajo y presentados por el funcionario ante el Tribunal hasta 15 días antes de la fecha del concurso, deberán ser evaluados por esta, quien determinará cuáles méritos están vinculados a la función, teniendo valor únicamente los vinculados"*.

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Administrativos

ACTA Nº 16

En Montevideo, el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil once, a la hora doce, en la Sala "Juan Andrés Ramírez", se reúne la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros, señora Senadora Susana Dalmás y los señores Senadores Germán Cardoso, Rodolfo Nin Novoa y Gustavo Penadés.

Falta con aviso, la señora Senadora Lucía Topolansky.

Actúa en Secretaría la Secretaria de la Comisión, señora María Celia Desalvo y la Prosecretaria, señora Gloria Mederos.

Abierto el acto, por Secretaría, se informa que de acuerdo al artículo 151 del Reglamento del Senado, corresponde designar Vicepresidente de la Comisión.

El señor Senador Gustavo Penadés propone como Vicepresidente al señor Senador Rodolfo Nin Novoa. Se vota: 3 en 4. **Afirmativa**.

El Senador Rodolfo Nin Novoa pasa a ocupar la Presidencia.

Acto seguido, se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1) CARPETA N°456/11. Mensaje de la Suprema Corte de Justicia por el que solicita la aprobación para la designación de la doctora María Esther Gradin Romero, para el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones. Distribuido N° 610/11. Pasa a estudio del señor Senador Pedro Bordaberry.

2) CARPETA N° 457/11. Mensaje de la Suprema Corte de Justicia por el que solicita la aprobación para la designación del doctor Jorge Antonio Catenaccio Alonso, para el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones. Distribuido N° 620/11. Pasa a estudio de la señora Senadora Susana Dalmás.

3) CARPETA N° 458/11. Mensaje de la Suprema Corte de Justicia por el que solicita la aprobación para la designación del doctor Daniel Hipólito Tapié Santarelli, para el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones. Distribuido N° 623/11. Pasa a estudio del señor Senador Rodolfo Nin Novoa.

4) CARPETA N° 459/11. Mensaje de la Suprema Corte de Justicia por el que solicita la aprobación para la designación del doctor Julio Ernesto Olivera Negrín para el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones. Distribuido N° 621/11. Pasa a estudio del señor Senador Gustavo Penadés.

5) CARPETA Nº 460/11. Mensaje de la Suprema Corte de Justicia por el que solicita la aprobación para la designación del doctor Sergio Torres Collazo, para el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones. Distribuido N° 622/11. Pasa a estudio de la señera Senadora Lucía Topolansky.

6) CARPETA N° 474/11. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud física a una funcionaria Jefe de Departamento, Escalafón C, Grado 11, del Programa 481 "Política de Gobierno" del Inciso 02 "Presidencia de la República". Distribuido N° 608/11. Pasa a estudio de la señora Senadora Lucía Topolansky.

7) CARPETA N° 491/11. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud para el desempeño de cargo público a la funcionaria de la Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros" del Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura. Distribuido N° 624/11. Pasa a estudio del señor Senador Gustavo Penadés.

8) CARPETA N° 492/11. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de omisión a los deberes funcionales a la funcionaria Administrativo II Administrativo del Hospital Pasteur, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, (Programa 06 - Unidad Ejecutora 006 - Escalafón C - Grado 04 - Correlativo 6690). Distribuido N° 628/11. Pasa a estudio de la señora Senadora Susana Dalmás.

9) CARPETA N° 493/11. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de omisión a los deberes funcionales a la funcionaria Auxiliar III Servicio del Hospital Gustavo Saint Bois, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, (Programa 06 - Unidad Ejecutora 012 - Escalafón F - Grado 03 - Correlativo 10970). Distribuido N° 629/11. Pasa a estudio del señor Senador Rodolfo Nin Novoa.

Inmediatamente se procede a considerar los siguientes asuntos a estudio:

1) CARPETA N° 453/11. Reglamento de Calificaciones, Concursos y Ascensos de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Distribuido N° 590/11. La Comisión adopta resolución. Se vota: 4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Rodolfo Nin Novoa, quien lo hará en forma verbal.

2) CARPETA N° 476/11. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de omisión al funcionario Técnico IV, Radicación Departamento de Treinta y Tres, presupuestado en la Unidad Ejecutora 5, Escalafón B, Grado 11, Serie del Cargo Veterinaria, del Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Distribuido N° 600/11. El señor Senador Gustavo Penadés presenta el informe. Se resuelve por unanimidad de presentes devolver la solicitud de venia al Poder Ejecutivo para ampliación de antecedentes.

3) CARPETA N° 483/11. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud física, a una funcionaria Auxiliar II Servicio del Centro Departamental de Salto, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, (Programa 07 - Unidad Ejecutora 028 - Escalafón F - Grado 04 - Correlativo 10180). Distribuido N° 603/11. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Lucía Topolansky, quien lo hará en forma verbal.

4) CARPETA N° 484/11. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud física, a una funcionaria Auxiliar IV Servicio del Hospital Pasteur, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado; (Programa 06 - Unidad Ejecutora 006 - Escalafón F - Grado 02 - Correlativo 15813). Distribuido N° 604/11. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante a la

señora Senadora Lucía Topolansky, quien lo hará en forma verbal.

5) CARPETA N°482/11. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud física a la funcionaria Técnico III Médico (Contratado) de la Red de Atención del Primer Nivel, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, (Programa 06 - Unidad Ejecutora 02 - Escalafón A- Grado 08 - Correlativo 2017). Distribuido Nº 602/11. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Lucía Topolansky, quien lo hará en forma verbal.

A la hora doce y veinte minutos se levanta la Sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada firman el señor Vicepresidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Rodolfo Nin Novoa, Vicepresidente; **María Celia Desalvo,** Secretaria."

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
CAPITULO I **NORMAS GENERALES** **Artículo 1°.- Concepto**. Entiéndese por calificación el procedimiento administrativo que debe seguirse para evaluar el desempeño de los funcionarios de la Comisión Administrativa, debiendo la Administración observar las formalidades del presente Reglamento.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 2°.- Principios. Los procedimientos de evaluación primaria del desempeño de los funcionarios y sus calificaciones se regirán por los principios de igualdad de oportunidades, de eficiencia, de competitividad y de excelencia.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 3°.- Período de Evaluación y Calificación. El período objeto de evaluación y calificación comprenderá un mínimo de 12 (doce) meses y un máximo de 24 (veinticuatro) meses de desempeño de los funcionarios, a partir del primer día hábil del mes de mayo al 30 de abril precedentes, y en él sólo podrá considerarse la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 4°.- Plazos. Todos los plazos señalados en el presente Reglamento, tienen carácter de improrrogables y perentorios, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentado ante la Secretaría, quien decidirá en forma definitiva. Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación. Para el cómputo de los plazos cuya duración exceda los cinco días, se computarán por días corridos, en tanto si es hasta	**SIN MODIFICACIONES**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
cinco se computarán únicamente los días hábiles.	
CAPITULO II **ELEMENTOS CALIFICATORIOS** **Artículo 5º.- Elementos de la Calificación – Factores.** A los efectos de la información primaria y de la calificación, el evaluador y la Junta de Calificación tomarán en cuenta los siguientes factores: **1) Rendimiento** Evalúa la cantidad y calidad del trabajo ejecutado por el funcionario durante el período a evaluar, en relación a las tareas encomendadas. Comprende la valoración de los siguientes aspectos: • Cantidad de trabajo realizado: el volumen, la rapidez y la oportunidad en la ejecución del trabajo encomendado, orientándolo hacia el logro de las metas y objetivos de la organización y los resultados esperados. • Calidad de la labor cumplida: las características de la misma, así como la ausencia de errores y la habilidad en su ejecución. • Preocupación por el servicio o por el público: el interés demostrado en el cumplimiento de las tareas asignadas, respeto y satisfacción de quienes pudiere atender. **2) Condiciones Personales** Evalúa aquellas aptitudes de índole social, personal y cultural del funcionario que inciden directamente en el	**CAPITULO II** **ELEMENTOS CALIFICATORIOS** **Artículo 5º.- Elementos de la Calificación – Factores.** A los efectos de la **evaluación** primaria y de la calificación, el evaluador y la Junta de Calificación tomarán en cuenta los siguientes factores: **1) Rendimiento** Evalúa la cantidad y calidad del trabajo ejecutado por el funcionario durante el período a evaluar, en relación a las tareas encomendadas. Comprende la valoración de los siguientes aspectos: • Cantidad de trabajo realizado: el volumen, la rapidez y la oportunidad en la ejecución del trabajo encomendado, orientándolo hacia el logro de las metas y objetivos de la organización y los resultados esperados. • Calidad de la labor cumplida: las características de la misma, así como la ausencia de errores y la habilidad en su ejecución. **2) Condiciones Personales** Evalúa aquellas aptitudes de índole social, personal y cultural del funcionario que inciden directamente en el

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
cumplimiento de sus tareas. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:	cumplimiento de sus tareas. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:
• Conocimiento del trabajo: los conocimientos teóricos, estudios y cursos de formación o especialización del funcionario relacionados con las funciones del cargo.	• Conocimiento del trabajo: los conocimientos teóricos, estudios y cursos de formación o especialización del funcionario relacionados con las funciones del cargo.
• Interés por el trabajo: el interés del funcionario por perfeccionarse en el cumplimiento de sus obligaciones y la capacidad de obrar oportunamente.	• Interés por el trabajo: el interés del funcionario por perfeccionarse en el cumplimiento de sus obligaciones y la capacidad de obrar oportunamente.
• Capacidad para trabajar en grupo: la facilidad de integración del funcionario en equipos de trabajo, así como la colaboración eficaz cuando se requiere trabajar con grupos de personas.	• Capacidad para trabajar en grupo: la facilidad de integración del funcionario en equipos de trabajo, así como la colaboración eficaz cuando se requiere trabajar con grupos de personas.
• Cuidado de las relaciones interpersonales: la capacidad de trato del funcionario y la adaptación de su comportamiento de acuerdo con las diferentes personas con quienes interactúa.	
• Iniciativa personal: los impulsos del funcionario para proponer alternativas o soluciones a problemas y a las diferentes situaciones que puedan plantearse en la realización de sus tareas, así como nuevos procedimientos para la mejor realización del trabajo asignado.	• Iniciativa personal: los impulsos del funcionario para proponer alternativas o soluciones a problemas y a las diferentes situaciones que puedan plantearse en la realización de sus tareas, así como nuevos procedimientos para la mejor realización del trabajo asignado.
• Compromiso y responsabilidad: el grado de adhesión que el funcionario tiene con las metas de la organización y con la oficina en donde desempeña sus tareas, así como el compromiso personal con el que asume y lleva a cabo las obligaciones propias de su cargo.	• Compromiso y responsabilidad: el grado de adhesión que el funcionario tiene con las metas de la organización y con la oficina en donde desempeña sus tareas, así como el compromiso personal con el que asume y lleva a cabo las obligaciones propias de su cargo.
	• **Prolijidad y aseo: el cuidado y pulcritud personal, así**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
	como la vestimenta adecuada para la realización de las tareas propias del cargo que ocupa.
3) Comportamiento Evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones como tal. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:	**3) Comportamiento** Evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones como tal. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:
• Asistencia y puntualidad: la asiduidad en la concurrencia del funcionario al lugar de trabajo y la exactitud en el cumplimiento de la jornada laboral.	• Asistencia y puntualidad: la asiduidad en la concurrencia del funcionario al lugar de trabajo y la exactitud en el cumplimiento de la jornada laboral.
• Conocimiento y cumplimiento del estatuto, las reglamentaciones y las normas vigentes en la organización: el adecuado y oportuno respeto a los mismos, a los demás deberes reglamentarios, al cumplimiento de las tareas propias de su cargo y de las órdenes y cometidos que se le impartan o encomienden.	• Conocimiento y cumplimiento del estatuto, las reglamentaciones y las normas vigentes en la organización: el adecuado y oportuno respeto a los mismos, a los demás deberes reglamentarios, al cumplimiento de las tareas propias de su cargo y de las órdenes y cometidos que se le impartan o encomienden.
• Prolijidad y aseo: el cuidado y pulcritud personal, así como la vestimenta adecuada para la realización de las tareas propias del cargo que ocupa.	
	• **Preocupación por el servicio o por el público: el interés demostrado en el cumplimiento de las tareas asignadas, respeto y satisfacción de quienes pudiere atender.**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
	• **Cuidado de las relaciones interpersonales: la capacidad de trato del funcionario y la adaptación de su comportamiento de acuerdo con las diferentes personas con quienes interactúa.**
4) Habilidad para el desempeño del cargo Evalúa la idoneidad del funcionario en el desempeño de la función que su cargo le impone. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:	**4) Habilidad para el desempeño del cargo** Evalúa la idoneidad del funcionario en el desempeño de la función que su cargo le impone. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:
a) funcionarios sin funciones de supervisión:	a) funcionarios sin funciones de supervisión:
• Logro de objetivos: la capacidad del funcionario para dar cumplimiento a los objetivos que se le hayan fijado en su asignación de tareas. • Competencia: facilidad del funcionario para cumplir satisfactoriamente con las tareas asignadas, sin requerir más directivas que las mínimas normales y necesarias. • Decisión: adecuado y prudente criterio para resolver por sí situaciones imprevistas que, por causas de excepción, no pueden ser consultadas al superior.	• Logro de objetivos: la capacidad del funcionario para dar cumplimiento a los objetivos que se le hayan fijado en su asignación de tareas. • Competencia: facilidad del funcionario para cumplir satisfactoriamente con las tareas asignadas, sin requerir más directivas que las mínimas normales y necesarias. • Decisión: adecuado y prudente criterio para resolver por sí situaciones imprevistas que, por causas de excepción, no pueden ser consultadas al superior.
b) funcionarios con funciones de supervisión:	b) funcionarios con funciones de supervisión:
• Capacidad de supervisión: la habilidad del funcionario para orientar, coordinar y controlar las tareas de aquellos que están bajo sus órdenes.	• Capacidad de supervisión: la habilidad del funcionario para orientar, coordinar y controlar las tareas de aquellos que están bajo sus órdenes.
• Capacidad en la toma de decisiones: el poder de decisión del funcionario ante situaciones que requieren de su	• Capacidad en la toma de decisiones: el poder de decisión del funcionario ante situaciones que requieren

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
intervención, analizando adecuadamente las alternativas o soluciones, adoptando las que crea que corresponden y asumiendo las responsabilidades que esas decisiones impliquen. • Liderazgo: la capacidad demostrada para obtener resultados de sus subordinados orientados al cumplimiento de los objetivos previamente fijados. • Planificación del trabajo: la capacidad demostrada para fijar objetivos y metas adecuados a su área de trabajo, así como la asignación eficiente de tareas entre sus subordinados. • Capacidad para evaluar a sus subordinados: la objetividad demostrada para ello, considerando los criterios predeterminados y los estándares establecidos, de modo que refleje adecuadamente el desempeño efectivo de cada uno de ellos.	de su intervención, analizando adecuadamente las alternativas o soluciones, adoptando las que crea que corresponden y asumiendo las responsabilidades que esas decisiones impliquen. • Liderazgo: la capacidad demostrada para obtener resultados de sus subordinados orientados al cumplimiento de los objetivos previamente fijados. • Planificación del trabajo: la capacidad demostrada para fijar objetivos y metas adecuados a su área de trabajo, así como la asignación eficiente de tareas entre sus subordinados. • Capacidad para evaluar a sus subordinados: la objetividad demostrada para ello, considerando los criterios predeterminados y los estándares establecidos, de modo que refleje adecuadamente el desempeño efectivo de cada uno de ellos.
Artículo 6º.- Puntajes. La puntuación de cada factor se regulará de acuerdo al orden correlativo de los números 1 a 10, correspondiendo el número 1 al inferior puntaje y el número 10 al superior. Todo puntaje superior o igual a 9 e inferior o igual a 2, deberá ser fundamentado por escrito. 9 a 10 puntos: Nivel excelente. Funcionario de condiciones excepcionales.	**SIN MODIFICACIONES**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
7 a 8 puntos: Nivel muy bueno. Funcionario de condiciones destacadas. 5 a 6 puntos: Nivel bueno. Funcionario que cumple con eficacia las tareas inherentes a su cargo. 3 a 4 puntos: Nivel regular. Funcionario que cumple parcialmente con sus tareas y requiere permanente supervisión. 1 a 2 puntos: Nivel insuficiente. Funcionario que no cumple con sus tareas, no demuestra la eficiencia requerida, ni voluntad, ni condiciones para el cumplimiento de su función. El evaluador primario deberá otorgar los puntajes a través de las planillas confeccionadas para tal fin, las cuales forman parte del presente Reglamento.	
Artículo 7º.- Ponderación. Todos los factores tendrán igual ponderación en la evaluación total.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 8º.- Deméritos. Se considera demérito toda acción u omisión del funcionario a sus obligaciones estatutarias, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio, teniendo la Administración la obligación de dejar constancia en su legajo personal.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 9º.- Deducción de Deméritos. Todo demérito o incumplimiento a las obligaciones reglamentarias que consten en el legajo del funcionario se deducirán del puntaje obtenido en la evaluación del factor *Comportamiento*. Los mismos serán informados por el área competente al evaluador primario el primer día hábil del mes de mayo. Los criterios para efectuar las deducciones serán	**Artículo 9º.- Deducción de Deméritos. A los solos efectos de la calificación, todo demérito registrado durante el período limitará el puntaje que se otorgue al factor *Comportamiento*. Los deméritos serán informados y remitidos por la oficina competente a la Junta de Calificación, quien al puntuar dicho factor se ajustará a los siguientes criterios:**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
determinados por la Secretaría al momento de efectuarse los cursos de capacitación previstos por el artículo 12.	a) **el funcionario que haya incurrido en omisiones de firma que impliquen descuentos, no podrá tener un puntaje superior a 8.** b) **el funcionario que haya incurrido en más de 5 ingresos fuera de hora que impliquen descuentos no podrá tener un puntaje superior a 7.** c) **el funcionario que haya sido amonestado no podrá tener un puntaje superior a 6.** d) **el funcionario que haya acumulado hasta 5 días de suspensión no podrá tener un puntaje superior a 5.** e) **el funcionario que haya acumulado más de cinco días de suspensión no podrá tener un puntaje superior a 4.**
CAPITULO III **EVALUACIONES PRIMARIAS** **Artículo 10.- Definición de Evaluador Primario.** Se entiende por evaluador primario, al funcionario que, como consecuencia de sus tareas, tenga personal directamente a su mando y ocupe un cargo de jefatura, debiendo tener como mínimo un grado más que los funcionarios a evaluar. La nómina de los evaluadores primarios deberá ser elaborada en el mes de marzo por la Secretaría mediante resolución, debiendo ser publicada en intranet y en cartelera por un plazo de cinco días hábiles.	**CAPITULO III** **EVALUACIONES PRIMARIAS** **Artículo 10.- Definición de Evaluador Primario.** Se entiende por evaluador primario, al funcionario que, como consecuencia de sus tareas, tenga personal directamente a su mando y ocupe un cargo de jefatura, debiendo tener como mínimo un grado más que los funcionarios a evaluar. La nómina de los evaluadores primarios **y eventuales informantes deberá ser elaborada por la Secretaría mediante resolución, en el mes de abril, debiendo ser publicada antes de la última semana del mismo mes en intranet y en cartelera por un plazo de 5 días, durante los cuales los funcionarios podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes.**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Artículo 11.- Cometidos del Evaluador Primario. El evaluador primario tendrá los siguientes cometidos: a) Efectuar las informaciones primarias correspondientes a cada funcionario de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, comenzando el primer día hábil del mes de mayo del año en que corresponda calificar, elevándolas como máximo a la Junta de Calificación el último día hábil del mismo mes, previo cumplimiento del literal b) del presente artículo. Las mismas tendrán valor de acto preparatorio. b) Poner en conocimiento de sus evaluaciones a los jerarcas superiores -siempre que estos no integren la Junta de Calificación- a más tardar el 20 de mayo. Dichos jerarcas dispondrán del plazo de cinco días hábiles en el mes de mayo para firmarlas y hacer las observaciones que crean pertinentes. c) Poner en conocimiento de los funcionarios supervisados, mediante su publicación en cartelera, del puntaje otorgado en las evaluaciones primarias, dentro del plazo establecido en el literal a) del presente artículo.	**Artículo 11.- Cometidos del Evaluador Primario.** El evaluador primario tendrá los siguientes cometidos: a) Efectuar las **evaluaciones** primarias correspondientes a cada funcionario de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, comenzando el primer día hábil del mes de mayo del año en que corresponda calificar, elevándolas como máximo a la Junta de Calificación el último día hábil del mismo mes, previo cumplimiento del literal b) del presente artículo. Las mismas tendrán valor de acto preparatorio. b) Poner en conocimiento de sus evaluaciones a los jerarcas superiores -siempre que estos no integren la Junta de Calificación- a más tardar el 20 de mayo. Dichos jerarcas dispondrán del plazo de cinco días en el mes de mayo para firmarlas y hacer las observaciones que crean pertinentes. c) Poner en conocimiento de los funcionarios supervisados, mediante su publicación en cartelera, del puntaje otorgado en las evaluaciones primarias, dentro del plazo establecido en el literal a) del presente artículo.
Artículo 12.- Capacitación. La Secretaría organizará cursos de capacitación para los evaluadores primarios y los miembros de la Junta de Calificación en la segunda quincena del mes de abril, a los efectos de uniformizar criterios a aplicar en la función. Se cursará invitación a aquellos jerarcas externos a la	**Artículo 12.- Capacitación.** La Secretaría organizará cursos de capacitación para los evaluadores primarios y los miembros de la Junta de Calificación **previo a la fecha en que deban ejercer sus funciones, a los efectos de uniformizar criterios a aplicar en las mismas.** Se cursará invitación a aquellos jerarcas externos a la

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Comisión Administrativa que deban evaluar a funcionarios de ésta, por tener funcionarios de dicho órgano en régimen de comisión.	Comisión Administrativa que deban evaluar a funcionarios de ésta, por tener funcionarios de dicho órgano en régimen de comisión.
Artículo 13.- Diversidad de Supervisores. Cuando un funcionario hubiere tenido sucesivamente más de un supervisor en el período, de evaluación, el informe será producido por quien lo supervisó durante el lapso mayor. Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el informe será formulado por quien se encuentre en ejercicio de la supervisión al momento en que el mismo deba producirse. En ambos casos se recabará la información de los supervisores que el funcionario haya tenido en el período.	**Artículo 13.- Diversidad de Supervisores.** Cuando un funcionario hubiere tenido sucesivamente más de un supervisor en el período, **la** evaluación **será producida** por quien lo supervisó durante el lapso mayor. **Cuando ello no fuere posible, la evaluación será producida por quién, en segundo término, lo supervisó durante el lapso mayor, y así sucesivamente, siendo por último dicha evaluación realizada por quien se encuentre en ejercicio de la supervisión al momento en que la misma deba producirse.** **En todos los casos y cuando ello fuere posible se recabará información complementaria de todos los supervisores que el funcionario haya tenido en el período, siempre que dicha supervisión se haya extendido por un lapso no inferior a dos meses.**
Artículo 14.- Funcionarios en comisión. A los efectos de la evaluación de los funcionarios con pase en comisión, ésta será realizada por el jerarca de la oficina en la que el funcionario se encuentre prestando efectivamente servicios, al cual se le enviarán por medio de la Secretaría los formularios e instructivos correspondientes especificando el plazo en que deben ser devueltos. La Secretaría remitirá dicha evaluación a la Junta de	**Artículo 14.- Funcionarios en comisión.** A los efectos de la evaluación de los funcionarios con pase en comisión, **o prestando funciones fuera de la Comisión Administrativa bajo otra figura legal,** ésta será realizada por el jerarca de la oficina en la que el funcionario se encuentre prestando efectivamente servicios, **a quien** se le enviarán por medio de la Secretaría**,** los formularios e instructivos correspondientes, especificando el plazo en que deben ser devueltos. La Secretaría remitirá dicha evaluación a la Junta de

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Calificación, <u>quien podrá requerir información ampliatoria en caso de entenderlo necesario.</u> Si la evaluación no es enviada en tiempo y forma, <u>se tomará en cuenta la calificación anterior.</u>	Calificación **correspondiente.** Si la evaluación no es enviada en tiempo y forma, **se tendrá por no presentada.**
Artículo 15.- Casos Particulares. **1) Servicios parciales** Cuando el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro de ese período, será igualmente evaluado, excepto que el plazo trabajado fuera inferior a tres meses, en cuyo caso se tomará en cuenta la calificación anterior. **2) Situaciones especiales** A efectos de la evaluación serán considerados como prestando efectivamente tareas en su oficina de origen: a) Los funcionarios en misión oficial; b) Los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza realizados todos ellos dentro o fuera del país, cuando sean declarados por la Secretaría convenientes para el organismo. **3) Funcionarios sometidos a sumario** La Dirección de Jurídica deberá comunicar a la Junta de Calificación la nómina de funcionarios con sumario en trámite.	**Artículo 15.- Casos Particulares.** **1) Servicios parciales** Cuando el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro de ese período, será igualmente evaluado, excepto que el plazo trabajado fuera inferior a tres meses, en cuyo caso se tomará en cuenta la calificación anterior, **como antecedente para la calificación definitiva.** **2) Situaciones especiales** A efectos de la evaluación serán considerados como prestando efectivamente tareas en su oficina de origen: a) Los funcionarios en misión oficial; b) Los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza realizados todos ellos dentro o fuera del país, cuando sean declarados por la Secretaría convenientes para el organismo. **3) Funcionarios sometidos a sumario** La Dirección de Jurídica deberá comunicar a la Junta de Calificación la nómina de funcionarios con sumario en trámite.

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
La calificación de los funcionarios a quienes se hubiera iniciado sumario administrativo durante el período a calificar, será provisoria hasta que recaiga resolución definitiva. Resuelto el sumario, la Junta deberá efectuar la calificación definitiva del funcionario teniendo en cuenta el resultado de aquél para emitir su juicio y eventualmente, se podrá dejar sin efecto el ascenso fundado en la calificación provisoria.	La calificación de los funcionarios a quienes se hubiera iniciado sumario administrativo durante el período a calificar, será provisoria hasta que recaiga resolución definitiva. Resuelto el sumario, la Junta deberá efectuar la calificación definitiva del funcionario teniendo en cuenta el resultado de aquél para emitir su juicio y eventualmente, se podrá dejar sin efecto el ascenso fundado en la calificación provisoria.
CAPITULO IV **JUNTA DE CALIFICACION** **Artículo 16.- Juntas de Calificación.** La Secretaría designará las Juntas de Calificación, debiendo existir una única Junta de Calificación por cada escalafón y serie, salvo en los casos en que, por haber un número elevado de funcionarios a calificar, la Secretaría entienda necesario designar más de una.	**CAPITULO IV** **JUNTA DE CALIFICACION** **Artículo 16.- Juntas de Calificación.** La Secretaría **establecerá** las Juntas de Calificación **que actuarán**, debiendo existir una única Junta de Calificación por cada escalafón y serie, salvo en los casos en que, por haber un número elevado de funcionarios a calificar, la Secretaría entienda necesario **establecer** más de una.
Artículo 17.- Integración de las Juntas de Calificación. Cada Junta será nombrada por la Secretaría el primer día hábil del mes de mayo, la cual actuará con autonomía de criterio y estará integrada por los siguientes funcionarios: a) El Director General o jerarca del escalafón a calificar; b) Un funcionario designado por la Secretaría y c) Un representante de los funcionarios, electo de acuerdo a los artículos 21 y 22.	**Artículo 17.- Integración de las Juntas de Calificación. Los integrantes** de cada Junta, **serán nombrados** por la Secretaría el primer día hábil del mes de mayo. **Las mismas actuarán** con autonomía de criterio y **estarán integradas de la siguiente forma:** a) El **Secretario o un Prosecretario.** b) El **funcionario del grado máximo del escalafón y serie a calificar que ejerza efectivamente las tareas propias de su grado.** c) Un representante de los funcionarios, electo de acuerdo a los artículos 21 y 22.

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Artículo 18.- Integración Especial. Cuando sea imposible integrar la Junta de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la calificación será realizada por dos jerarcas designados por la Secretaría y un representante de los funcionarios, electo de acuerdo a los artículos 21 y 22.	**Artículo 18.- Integración Especial.** Cuando sea imposible integrar la Junta de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, **dos de sus integrantes serán** designados por la Secretaría y **el restante será** el representante de los funcionarios, electo de acuerdo a los artículos 21 y 22.
Artículo 19.- Jerarquía de los miembros de la Junta. La jerarquía de los miembros de la Junta deberá ser superior a la de los funcionarios a calificar, con excepción del representante de los funcionarios.	**Artículo 19.- Jerarquía de los miembros de la Junta. El grado jerárquico** de los miembros de la Junta **será** superior a la de los funcionarios a calificar, con excepción del representante de los funcionarios.
Artículo 20.- Cometidos de la Junta de Calificación. Será obligación de la Junta convocar a una reunión conjunta a los evaluadores primarios cuando califiquen a los funcionarios que éstos evaluaron; asimismo, la Junta tendrá el derecho de hacer concurrir a aquellos evaluadores a que refiere el literal b) del artículo 11 para ilustrar a la misma de sus observaciones. La Junta deberá efectuar la calificación de los funcionarios, notificando a los calificados sus decisiones. En caso que los puntajes otorgados por ésta sean diferentes a los primarios deberá fundamentar su decisión. Las Juntas consignarán sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes, contando con el apoyo de un equipo de trabajo integrado por funcionarios designados por la Secretaría a tales efectos. Dejará de actuar en dicho equipo, en cada caso, el funcionario del grado al que se esté calificando.	**Artículo 20.- Cometidos de la Junta de Calificación.** **La Junta de Calificación tendrá los siguientes cometidos:** **a) Convocar al evaluador primario previo a calificar a los funcionarios por él evaluados; asimismo, la Junta tendrá el derecho de convocar a aquellos jerarcas a que refiere el literal b) del artículo 11 para ilustrar sobre sus observaciones.** **b) Calificar a los funcionarios tomando como antecedentes las evaluaciones primarias existentes en el período. Si no hubiere ninguna evaluación, se tomará en cuenta la calificación anterior, debidamente ponderada de acuerdo a los puntajes establecidos en el presente Reglamento.** **c) Consignar sus actuaciones en actas, las que deberán estar firmadas por sus integrantes.** **d) Fundamentar su decisión, si el puntaje otorgado a cada elemento se apartase en más de un cinco por ciento del puntaje más beneficioso que le haya sido otorgado al funcionario en las evaluaciones primarias.**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Artículo 21.- Representante de los Funcionarios. Será responsabilidad de la Secretaría en la primera quincena del mes de abril, convocar, comunicar y apoyar la elección de los funcionarios que representarán al personal y sus dos suplentes, quienes deberán tener una antigüedad mínima de cinco años en la Comisión Administrativa. La elección se hará por voto secreto y no obligatorio.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 22.- Mecanismo de elección de los Representantes del Personal. Cada funcionario propondrá por escrito y en sobre cerrado el nombre de un único candidato. Integrará la Junta quien reúna la mayor cantidad de sufragios, siendo suplentes quienes le sigan en cantidad de votos. En caso de empate, se designará al funcionario con mayor antigüedad en la Comisión Administrativa.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 23.- Publicidad – Plazo. La integración de las Juntas, será publicada en cartelera y en intranet durante cinco días <u>hábiles</u> a partir del primer día hábil del mes de mayo. Toda modificación relativa al órgano calificador deberá ser publicada en la misma forma del inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles de producido.	**Artículo 23.- Publicidad – Plazo.** La integración de las Juntas, será publicada en cartelera y en intranet durante cinco días a partir del primer día hábil del mes de mayo. Toda modificación relativa al órgano calificador deberá ser publicada en la misma forma del inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles de producido.
Artículo 24.- Recusación – Excusación. A los solos efectos de su calificación individual, los funcionarios podrán recusar en forma fundada por escrito a los miembros de la Junta correspondiente cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pudiera comprometer la imparcialidad en la calificación. La excusación del funcionario integrante de la Junta será aceptada por la Secretaría cuando éste deba calificar a parientes	**Artículo 24.- Recusación – Excusación.** A los solos efectos de su calificación individual, los funcionarios podrán recusar en forma fundada por escrito a los miembros de la Junta correspondiente cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pudiera comprometer la imparcialidad en la calificación. La excusación del funcionario integrante de la Junta será aceptada por la Secretaría cuando éste deba calificar a

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado. La excusación o la recusación no produce suspensión del procedimiento, ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, la Secretaría podrá disponer preventivamente la separación. La recusación o la excusación deberá presentarse por escrito ante la Secretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación a que refiere el artículo anterior. La Secretaría decidirá en forma definitiva y sin ulterior recurso, por medio de resolución fundada, en un plazo de cinco días hábiles.	parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado. La excusación o la recusación no produce suspensión del procedimiento, ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, la Secretaría podrá disponer preventivamente la separación. La recusación o la excusación deberá presentarse por escrito ante la Secretaría, dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación a que refiere el artículo anterior. La Secretaría decidirá en forma definitiva y sin ulterior recurso, por medio de resolución fundada, en un plazo de cinco días.
Artículo 25.- Sustitución de miembros de la Junta de Calificación. Los cargos de los miembros de las Juntas de Calificación no son renunciables, salvo: a) Fuerza mayor o caso fortuito; b) Recusación; c) Excusación. Serán reemplazados en caso de impedimento debidamente fundado, debiendo la Secretaría sustituir a quien corresponda, salvo en el caso del representante de los funcionarios, en el que actuará su suplente.	**SIN MODIFICACIONES**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Artículo 26.- Constitución de la Junta. Las Juntas se constituirán dentro de la segunda quincena del mes de mayo. Para sesionar se requerirá la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría simple.	**Artículo 26.- Constitución de la Junta.** Las Juntas se constituirán **a partir** de la segunda quincena del mes de mayo **del año en que corresponda calificar.** Sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría simple.
Artículo 27.- Plazo de expedición de la Junta. La Junta deberá expedirse antes del 1° de julio del año en que corresponda calificar, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por cinco días hábiles. El vencimiento del plazo no eximirá a la Junta de su obligación.	**Artículo 27.- Plazo de expedición de la Junta.** La Junta deberá expedirse antes del 1° de julio del año en que corresponda calificar, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por cinco días. El vencimiento del plazo no eximirá a la Junta de su obligación.
Artículo 28.- Coordinación y control del proceso. La planificación y coordinación general del proceso de calificación estará a cargo de la Secretaría, que tendrá la responsabilidad de la elaboración de las instrucciones, el control del funcionamiento del sistema y sus resultados.	**SIN MODIFICACIONES**
CAPITULO V **PUBLICACION Y RECURSOS** **Articulo 29.- Publicación de las calificaciones – Plazo.** La Junta de Calificación confeccionará con las calificaciones, las nóminas ordinales por escalafón, serie, subserie y grado, de acuerdo al resultado que arrojen los cómputos obtenidos, las que serán publicadas en cartelera y en intranet, durante el plazo de cinco días hábiles.	**CAPITULO V** **PUBLICACION Y RECURSOS** **Articulo 29.- Publicación de las calificaciones – Plazo.** La Junta de Calificación confeccionará con las calificaciones, las nóminas ordinales por escalafón, serie, subserie y grado, de acuerdo al resultado que arrojen los cómputos obtenidos, las que serán publicadas en cartelera y en intranet, durante el plazo de cinco días.
Artículo 30.- Notificación a los funcionarios. Simultáneamente, la oficina correspondiente notificará entregando copia sellada y datada a los funcionarios de su calificación, siendo una carga de estos últimos concurrir a dicha oficina a notificarse dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.	**Artículo 30.- Notificación a los funcionarios.** Simultáneamente, la oficina correspondiente notificará entregando copia sellada y datada a los funcionarios de su calificación, siendo una carga de estos últimos concurrir a dicha oficina a notificarse dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Si el funcionario no se hiciere presente o se negare a notificarse en el plazo establecido, se dará por suficientemente notificado dejándose la constancia respectiva en su legajo personal. La Secretaría establecerá el procedimiento a seguir en el caso de situaciones especiales en las cuales sea imposible la notificación personal, tales como: telegrama colacionado certificado con aviso de entrega, por carta certificada con aviso de retorno, télex, fax o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha, así como a la persona a la que se ha practicado.	Si el funcionario no se hiciere presente, **no pudiere** o se negare a notificarse en el plazo establecido, se dará por suficientemente notificado dejándose constancia **mediante copia de la calificación** respectiva en su legajo personal.
Artículo 31.- Plazo para la presentación de observaciones. Los funcionarios podrán solicitar revisión ante la Junta de Calificación, cuando constataren errores numéricos en la confección de las planillas y sus puntajes. Dispondrán de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentarse ante la Junta de Calificación y formular las respectivas observaciones. Estas deberán ser fundadas y por escrito. Ante la solicitud, la Junta de Calificación confirmará o modificará en forma definitiva lo actuado y se lo comunicará al interesado.	**Artículo 31.- Plazo para la presentación de observaciones.** Los funcionarios podrán solicitar revisión ante la Junta de Calificación, cuando constataren errores numéricos en la confección de las planillas y sus puntajes. Dispondrán de cinco días a partir de la fecha de notificación para presentarse ante la Junta de Calificación y formular las respectivas observaciones. Estas deberán ser fundadas y por escrito. Ante la solicitud, la Junta de Calificación confirmará o **corregirá** en forma definitiva lo actuado y se lo comunicará al interesado.
Artículo 32.- Presentación de recursos. Las calificaciones definitivas serán recurribles, sin efecto suspensivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 16.821.	**SIN MODIFICACIONES**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
CAPITULO VI	**CAPITULO VI**
SANCIONES	**SANCIONES**
Artículo 33.- Incumplimiento – Sanciones. El incumplimiento injustificado por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso calificatorio de las obligaciones impuestas por este cuerpo normativo, se reputará omisión grave de los deberes del cargo o función y dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.	**Artículo 33.- Incumplimiento – Sanciones.** El incumplimiento injustificado por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso calificatorio de las obligaciones impuestas por este cuerpo normativo, se reputará omisión grave de los deberes del cargo o función y dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.
ETAPAS DEL PROCESO CALIFICATORIO **Marzo Abril Mayo Junio Julio/Agosto** 1.- Resolución de las Secretarías: nómina de Evaluadores Primarios y publicación. Art. 10 Todo el mes 2.- Capacitación a los evaluadores – Art. 12 Segunda quincena 3.- Informaciones Primarias – Art. 11 lit. a) Todo el mes 4.- Elección representante de funcionarios Arts. 21 y 22 Primera quincena 5.- Nombramiento de las Juntas – Arts. 17 y 18 1er. día hábil 6.- Publicación Integración Juntas – Art. 23 1os. 5 días hábiles 7.- Recusación – Excusación Art. 24 5 días hábiles 8.- Constitución de las Juntas – Art. 26 2da. quincena 9.- Dar conocimiento al Jerarca inmediato siempre que no integre la Junta – Art. 11.b) y a los funcionarios evaluados – Art. 11.c) 5 días hábiles desde el 20 10.- Remisión calificaciones primarias a las Juntas – Art. 11 lit. a) Hasta el último hábil	

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
11.- Expedición de las Juntas – Art. 27 Todo el mes + 5 días hábiles 12.- Publicación – Art. 29 5 días hábiles 13.- Notificación – Art. 30 5 días hábiles 14.- Solicitud de revisión – Art. 31 5 días hábiles 15.- Corrección de errores en los puntajes. Art. 31 5 días hábiles 16.- Presentación de Recursos Art. 32 10 días corr.12	
CAPITULO VII **CONCURSOS** **Artículo 34.- Requisitos.** Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de oposición y méritos entre funcionarios que ocupen cargos dentro del respectivo escalafón y serie de la vacante a proveer, debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el escalafón, un año en el grado y haber obtenido un porcentaje en el elemento calificación de por lo menos el cincuenta por ciento respecto del máximo posible. La Administración, previo a los concursos, podrá realizar cursos de capacitación con el objetivo de ayudar a la preparación de los funcionarios que aspiren a presentarse a los llamados. Los concursos se realizarán de acuerdo a los siguientes criterios: a) Para el cargo de Director General podrán concursar los	**CAPITULO VII** **CONCURSOS** **Artículo 34.- Requisitos. Los cargos** vacantes serán **provistos** mediante concurso de oposición y méritos entre funcionarios que ocupen cargos dentro del escalafón, serie **y subserie** de la vacante a proveer, debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el escalafón y haber obtenido un porcentaje en el elemento calificación de por lo menos el cincuenta por ciento respecto del máximo posible. La **Secretaría**, previo a los concursos, podrá **si lo considera necesario organizar** cursos de capacitación con el objetivo de ayudar a la preparación de los funcionarios que aspiren a presentarse a los llamados. Los concursos se realizarán de acuerdo a los siguientes criterios: a) Para el cargo de Director General podrán concursar los

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
funcionarios del escalafón que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de División inclusive. b) Para el cargo de Director de Área de todos los escalafones podrán concursar los funcionarios del escalafón que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de Departamento inclusive. c) Para el cargo de Jefe de División de todos los escalafones podrán concursar <u>todos</u> los funcionarios del escalafón que ocupen cargos hasta el grado de Administrativo I o equivalente inclusive. d) Para los cargos de Jefe de Departamento e inferiores y sus equivalentes de todos los escalafones, series y subseries, podrán concursar todos los funcionarios del escalafón, serie y subserie respectivos que ocupen los grados inferiores. e) Para los cargos de los escalafones A y B (Personal Técnico Profesional) podrán concursar todos los funcionarios de cada escalafón y serie. Para ocupar cargos en el último grado de los mencionados escalafones podrán concursar todos los funcionarios de todos los escalafones que reúnan las condiciones profesionales y técnicas requeridas. f) En todas las situaciones no contempladas en los literales anteriores, los ascensos no pueden exceder los tres grados inmediatos superiores de los existentes en el escalafón y serie respectivo.	funcionarios del escalafón que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de División inclusive. b) Para el cargo de Director de Área de todos los escalafones podrán concursar los funcionarios del escalafón que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de Departamento inclusive. c) Para el cargo de Jefe de División de todos los escalafones podrán concursar los funcionarios del escalafón que ocupen cargos hasta el grado de Administrativo I o equivalente inclusive. d) Para los cargos de Jefe de Departamento e inferiores y sus equivalentes de todos los escalafones, series y subseries, podrán concursar todos los funcionarios del escalafón, serie y subserie respectivos que ocupen los grados inferiores. e) Para los cargos de los escalafones A y B (Personal Técnico Profesional) podrán concursar todos los funcionarios de cada escalafón y serie. Para ocupar cargos en el último grado de los mencionados escalafones podrán concursar todos los funcionarios de todos los escalafones que reúnan las condiciones profesionales y técnicas requeridas. f) En todas las situaciones no contempladas en los literales anteriores, los ascensos no pueden exceder los tres grados inmediatos superiores de los existentes en el escalafón y serie respectivo.
Artículo 35.- Oportunidad y condiciones del llamado. Producida una vacante, la Presidencia de la Comisión Administrativa <u>llamará</u> a concurso dentro de un plazo de <u>noventa</u> días.	**Artículo 35.- Oportunidad y condiciones del llamado.** Producida una vacante, la Presidencia de la Comisión Administrativa **deberá llamar** a concurso dentro de un plazo de **ciento ochenta** días.

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
La resolución que así lo disponga, deberá contener: a) Individualización de los escalafones, grados, series y sub series de la vacante a concursar. b) Fecha de realización y tipo de la prueba de capacidad y del plan operativo o proyecto de mejora de gestión cuando corresponda, la cual no podrá ser fijada en un plazo inferior a treinta, ni superior a cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la resolución. c) Bases para la prueba de capacidad y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión. d) Designación de los miembros del Tribunal, fecha de elección del representante de los funcionarios que integrará el mismo y plazo de inscripción de los aspirantes al concurso, que vencerá con anterioridad a la fecha de la elección referida. e) Comunicación al área competente de la fecha del concurso para que ésta procese y envíe en tiempo y forma la información al Tribunal sobre los elementos: calificaciones, antigüedad y méritos académicos. La Resolución deberá publicarse en cartelera e intranet durante quince días, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los funcionarios con derecho a postularse al concurso.	La resolución que así lo disponga, deberá contener: a) Individualización de los escalafones, grados, series y sub series de la vacante a concursar. b) Fecha de realización y tipo de la prueba de capacidad y del plan operativo o proyecto de mejora de gestión cuando corresponda, la cual no podrá ser fijada en un plazo inferior a treinta, ni superior a cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la resolución. c) Bases para la prueba de capacidad y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión. d) Designación de los miembros del Tribunal, fecha de elección del representante de los funcionarios que integrará el mismo y plazo de inscripción de los aspirantes al concurso, que vencerá con anterioridad a la fecha de la elección referida. e) Comunicación al área competente de la fecha del concurso para que ésta procese y envíe en tiempo y forma la información al Tribunal sobre los elementos: calificaciones, antigüedad y méritos académicos. La Resolución deberá publicarse en cartelera e intranet durante quince días, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los funcionarios con derecho a postularse al concurso.
Artículo 36.- Características del concurso. Los concursos se realizarán tomando en cuenta: a) las calificaciones;	**SIN MODIFICACIONES**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
b) la antigüedad; c) los méritos académicos; d) la prueba de capacidad y e) el plan operativo o proyecto de mejora de gestión en los grados que corresponda.	
Artículo 37.- Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso. Al realizarse la puntuación, cada uno de los elementos tendrá los siguientes porcentajes, que variarán dependiendo del grado de la vacante a concursar, salvo los méritos académicos que en todos los grados tienen el mismo peso. **1) Concursos para grados sin funciones de supervisión** a) Calificación 45% b) Antigüedad 15% c) Méritos académicos 10% d) Prueba de capacidad 30% **2) Concursos para grados de jefatura o equivalente** a) Calificación 40% b) Antigüedad 10% c) Méritos académicos 10% d) Prueba de capacidad 40% **3) Concursos para grados de dirección o equivalente** a) Calificación 30% b) Antigüedad 10% c) Méritos académicos 10% d) Prueba de capacidad 30%	**Artículo 37.- Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso.** Al realizarse la puntuación, cada uno de los elementos tendrá los siguientes porcentajes, que variarán dependiendo del grado de la vacante a concursar, salvo los méritos académicos que en todos los grados tienen el mismo peso. **1) Concursos para grados sin funciones de supervisión** a) Calificación **30%** b) Antigüedad 15% c) Méritos académicos 10% d) Prueba de capacidad **45%** **2) Concursos para grados de jefatura o equivalente** a) Calificación **30%** b) Antigüedad 10% c) Méritos académicos 10% d) Prueba de capacidad **50%** **3) Concursos para grados de dirección o equivalente** a) Calificación **20%** b) Antigüedad 10% c) Méritos académicos 10% d) Prueba de capacidad **40%**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
e) Plan operativo o proyecto de mejora de gestión 20%	e) Plan operativo o proyecto de mejora de gestión 20%
a) Calificación El funcionario mejor calificado entre los concursantes tendrá el porcentaje total otorgado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, y este se empleará como parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.	**a) Calificación** El funcionario mejor calificado entre los concursantes tendrá el porcentaje total otorgado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, y este se empleará como parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.
b) Antigüedad El funcionario más antiguo de los concursantes tendrá el porcentaje total otorgado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, y este se empleará como parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.	**b) Antigüedad** El funcionario más antiguo de los concursantes tendrá el porcentaje total otorgado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, y este se empleará como parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.
La antigüedad se calculará desde la fecha en que el funcionario haya ingresado a prestar funciones a la Comisión Administrativa.	La antigüedad se calculará desde la fecha en que el funcionario **tomado posesión del cargo en el Poder Legislativo hasta la fecha de la resolución del llamado al concurso.**
La unidad de cómputo será de un año completo. Las fracciones menores a seis meses no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a seis meses se computarán como un año completo.	La unidad de cómputo será de un año completo. Las fracciones menores a seis meses no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a seis meses se computarán como un año completo.
La oficina competente será la encargada de computar la antigüedad y hacerla llegar en tiempo y forma al Tribunal.	La oficina competente será la encargada de computar la antigüedad y hacerla llegar en tiempo y forma al Tribunal.

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
c) Méritos académicos vinculados Los méritos no incluidos en el legajo y presentados por el funcionario ante el Tribunal hasta 15 días antes de la fecha del concurso, deberán ser evaluados por ésta, quién determinará cuáles méritos están vinculados a la función, teniendo valor únicamente los vinculados.	**c) Méritos académicos vinculados** Los méritos **académicos vinculados a la función serán evaluados, puntuados y notificados de acuerdo al Reglamento de Méritos Académicos que se considera parte integrante del presente.** **La Oficina competente, luego de notificar a los funcionarios, enviará al Tribunal la puntuación de cada concursante, que figuren en el Legajo 120 días antes de la fecha de la prueba de capacidad.** **Los funcionarios tendrán derecho a una solicitud de revisión durante 5 días a partir de la notificación personal, pudiendo la Oficina confirmar o modificar su actuación.**
d) Prueba de capacidad La misma tendrá un puntaje máximo de cien puntos, equivalente al porcentaje total otorgado, el cual variará según el grado de la vacante a concursar.	**d) Prueba de capacidad** La misma tendrá un puntaje máximo de cien puntos, equivalente al porcentaje total otorgado, el cual variará según el grado de la vacante a concursar.
e) Plan operativo o proyecto de mejora de gestión El mismo tendrá un puntaje máximo de cien puntos equivalente al porcentaje total otorgado, el cual variará dependiendo del grado a concursar.	**e) Plan operativo o proyecto de mejora de gestión** El mismo tendrá un puntaje máximo de cien puntos equivalente al porcentaje total otorgado, el cual variará dependiendo del grado a concursar.
En los concursos para los grados de Director de Área y Director General, se exigirá la presentación de un plan operativo para el Área en cuestión, basado en el desarrollo del plan estratégico global aplicado por la Administración. En la situación	En los concursos para los grados de Director de Área y Director General, se exigirá la presentación de un plan operativo para el Área en cuestión, basado en el desarrollo del plan estratégico global aplicado por la Administración. En la

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
de no explicitación de un plan estratégico, se solicitará la presentación de un proyecto de mejora de gestión en el Área, en función de los conocimientos que sobre la misma posea el funcionario. Los funcionarios deberán realizar ambas pruebas en el mismo día, en horario corrido. Para la defensa del plan o proyecto necesariamente el Tribunal se deberá integrar con un especialista de notoria competencia en la materia, externo al Poder Legislativo de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 literal d) y 46.	situación de no explicitación de un plan estratégico, se solicitará la presentación de un proyecto de mejora de gestión en el Área, en función de los conocimientos que sobre la misma posea el funcionario. Los funcionarios deberán realizar ambas pruebas en el mismo día, en horario corrido. Para la defensa del plan o proyecto necesariamente el Tribunal se deberá integrar con un especialista de notoria competencia en la materia, externo al Poder Legislativo de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 literal d) y 46. **De los elementos del concurso mencionados en los literales a), b) y c), el Tribunal deberá notificar a los concursantes con 15 días de anticipación a la prueba de capacidad.**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Peso porcentual de los distintos elementos en el concurso	**Peso porcentual de los distintos elementos en el concurso**

Reglamento vigente

GRADOS	CALIFICACION	ANTIGÜEDAD EN LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA	MÉRITOS ACADEMICOS	PRUEBA DE CAPACIDAD	PLAN OPERATIVO o PROYECTO DE MEJORA DE GESTION
FUNCIONARIOS SIN funciones de SUPERVISIÓN	45%	15%	10%	30%	---------
FUNCIONARIOS CON cargos de JEFATURA o equivalente	40%	10%	10%	40%	---------
FUNCIONARIOS CON cargos de DIRECCION o equivalente	30%	10%	10%	30%	20%

Reglamento propuesto

GRADOS	CALIFICACION	ANTIGÜEDAD EN LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA	MÉRITOS ACADEMICOS	PRUEBA DE CAPACIDAD	PLAN OPERATIVO o PROYECTO DE MEJORA DE GESTION
FUNCIONARIOS SIN funciones de SUPERVISIÓN	**30%**	15%	10%	**45%**	---------
FUNCIONARIOS CON cargos de JEFATURA o equivalente	**30%**	10%	10%	**50%**	---------
FUNCIONARIOS CON cargos de DIRECCION o equivalente	**20%**	10%	10%	**40%**	20%

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Articulo 38.- Bases para la prueba de capacidad y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión. Las bases para la prueba y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión serán establecidas por la Presidencia, con el apoyo de un asesor de notoria competencia en la materia a concursar seleccionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 literal d) y 46. La temática de los planes o proyectos deberán respetar el perfil del cargo a concursar.	**SIN MODIFICACIONES**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Dichas bases se incluirán en la resolución del llamado a concurso, entregándoseles a los funcionarios conjuntamente con el material de estudio en el momento de la inscripción.	
Artículo 39.- Tipos de Prueba. La Secretaría determinará el tipo de prueba acorde al escalafón y grado de la vacante a concursar, pudiendo ser por múltiple opción o cuestionario.	**Artículo 39.- Tipos de Prueba.** La Secretaría determinará el tipo de prueba acorde al escalafón y grado de la vacante a concursar, pudiendo ser por múltiple opción, cuestionario **o desarrollo del tema.** **Para los escalafones de Oficio, Imprenta, Encuadernación y Restauración Artística dicha prueba constará de una parte teórica y una parte práctica, teniendo una incidencia del 40% la teórica y 60% la práctica, sobre el total del puntaje otorgado a la prueba.**
Artículo 40.- Condiciones de las pruebas de capacidad y planes operativos o proyectos de mejora de gestión. Las pruebas de capacidad y los planes operativos o proyectos de mejora de gestión sin excepción, deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Los concursantes se ubicarán en un mismo lugar físico, cubriendo la Administración todas las necesidades que puedan requerir, así como las comodidades para llevar a cabo la prueba. b) La temática a estudiar por los concursantes deberá englobar todas las materias propias del escalafón, como también aquellas vinculadas a la normativa constitucional del Poder Legislativo y reglamentaria de la Comisión Administrativa. c) La elección de los temas se hará por sorteo, de un bolillado que identifique los temas o materias.	**SIN MODIFICACIONES**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Aquellos funcionarios que no superen el 50% de la puntuación de la prueba, o del plan operativo o proyecto de mejora de gestión, serán descalificados, como también lo serán quienes en el desarrollo de la misma hayan cometido alguna irregularidad.	
Artículo 41.- Anonimato. Con el fin de asegurar el anonimato para la corrección de las pruebas de capacidad y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión, se aplicará el siguiente procedimiento: a) El Tribunal preparará, en número suficiente para todos los concursantes, parejas de sobres que contengan en su interior tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados y lacrados, quedando unidos entre sí por una grapa en el ángulo superior izquierdo. b) Terminada la prueba, cada concursante en presencia de un miembro del Tribunal, tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá. Uno de los sobres será grapado por el concursante en el ángulo superior izquierdo con su prueba, de tal manera que ésta pueda ser corregida sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado por un miembro del Tribunal y por el concursante, quien deberá conservarlo intacto a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece. c) Seguidamente, el concursante colocará las hojas que contienen su prueba en un sobre más grande que será cerrado con una grapa por el interesado y entregado a un miembro del Tribunal para que éste, en presencia de aquél y demás miembros del Tribunal, lo coloque en un	**Artículo 41.- Anonimato.** Con el fin de asegurar el anonimato para la corrección de las pruebas de capacidad y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión, se aplicará el siguiente procedimiento: a) El Tribunal preparará, en número suficiente para todos los concursantes, parejas de sobres que contengan en su interior tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados y lacrados, quedando unidos entre sí por una grapa en el ángulo superior izquierdo. b) Terminada la prueba, cada concursante en presencia de un miembro del Tribunal, tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá. Uno de los sobres será grapado por el concursante en el ángulo superior izquierdo con su prueba, de tal manera que ésta pueda ser corregida sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado por un miembro del Tribunal y por el concursante, quien deberá conservarlo intacto a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece. c) Seguidamente, el concursante colocará las hojas que contienen su prueba en un sobre más grande que será cerrado con una grapa por el interesado y entregado a un miembro del Tribunal para que éste, en presencia de aquél y demás miembros del Tribunal, lo coloque en

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
recipiente junto a las pruebas realizadas por los otros concursantes. d) Los sobres utilizados en este procedimiento no podrán tener marcas ni señal alguna que los pueda identificar, a excepción del membrete. Los sobres serán abiertos en presencia de todos los integrantes del Tribunal, quienes rubricarán cada una de las hojas de las pruebas, estando éste obligado a descalificar al concursante cuya prueba tenga señales claras y evidentes de identificación.	un recipiente junto a las pruebas realizadas por los otros concursantes. d) Los sobres utilizados en este procedimiento no podrán tener marcas ni señal alguna que los pueda identificar, a excepción del membrete. Los sobres serán abiertos en presencia de todos los integrantes del Tribunal, quienes rubricarán cada una de las hojas de las pruebas **y PMG,** estando éste obligado a descalificar al concursante cuya prueba **y o PMG** tenga señales claras y evidentes de identificación.
Artículo 42.- Defensa de los planes operativos o proyectos de mejora de gestión. La defensa de los planes o proyectos, se hará en forma oral ante el Tribunal una vez que éste los haya corregido. Tanto la corrección, como la defensa se harán dentro del plazo que indica el artículo 48 del presente Reglamento. En caso de empate en la votación de la corrección y/o defensa, el especialista en la materia tendrá la responsabilidad de decidir.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 43.- Valor de la puntuación. El Tribunal calificará mediante la asignación de puntajes o porcentajes a los elementos descriptos en el artículo 37. Todos los elementos deberán traducirse en porcentajes, obteniendo con la sumatoria de todos ellos el porcentaje total del concurso, el cual tendrá como máximo un redondeo a dos decimales. La aproximación por decimales se hará de la	**SIN MODIFICACIONES**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
siguiente forma: cuando sea 5 o superior a él se redondeará al próximo superior, en tanto si es inferior a 5 se hará hacia el próximo inferior.	
Artículo 44.- Reconocimiento a la Carrera Administrativa. Aquellos funcionarios que ejerzan funciones dentro de la Comisión Administrativa obtendrán un complemento de un veinticinco por ciento sobre su puntaje final en el elemento calificación. El complemento referenciado se adjudicará por cuartas partes, según el tiempo trabajado en las condiciones indicadas en el inciso anterior. La unidad de cómputo será la que resulte de dividir en cuartos el período a evaluar.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 45.- Integración del Tribunal del Concurso. El Tribunal tendrá la siguiente integración: a) Un Secretario o Prosecretario, designado por el Presidente para esa oportunidad. b) Un representante de los funcionarios, electo por los concursantes inscriptos, bajo el mismo procedimiento previsto en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento, en la fecha que la Secretaría determine según Resolución del artículo 35. c) El jerarca máximo del escalafón y serie del cargo a concursar, o en su defecto, un Director General designado por la Presidencia. d) De acuerdo al artículo 37 literales d) y e), un especialista de notoria competencia en la materia propia del concurso, designado por la Presidencia, con funciones de apoyo técnico al Tribunal para elaborar las bases del	**Artículo 45.- Integración del Tribunal del Concurso.** El Tribunal tendrá la siguiente integración: a) **El** Secretario o **un** Prosecretario, designado por **la Presidencia** para esa oportunidad. b) Un representante de los funcionarios, electo por los concursantes inscriptos, bajo el mismo procedimiento previsto en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento, en la fecha que la Secretaría determine según Resolución del artículo 35. c) El **funcionario del grado** máximo del escalafón y serie del cargo a concursar, **que ejerza efectivamente las tareas propias de su grado,** o en su defecto, un Director General designado por la Presidencia. d) Un especialista de notoria competencia en la materia propia del concurso, designado por la Presidencia, siendo imprescindible su participación en la

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
concurso y evaluar las pruebas de capacidad, siendo imprescindible su participación en la defensa del plan operativo o proyecto de mejora de gestión que presenten los concursantes, teniendo en estas funciones voz y voto. El mismo no podrá revestir la calidad de funcionario del Poder Legislativo, debiendo ser seleccionado por concurso abierto.	**evaluación de la prueba de capacidad y –si correspondiere-** del plan operativo o proyecto de mejora de gestión que presenten los concursantes. El mismo no podrá revestir la calidad de funcionario **público – a excepción de cargo docente- ,** debiendo ser seleccionado por concurso **público y** abierto. **e) El Tribunal en los casos descriptos en el inciso segundo del artículo 39, deberá realizar la elaboración y evaluación de las pruebas con el apoyo técnico de organismos con los cuales la Administración tenga convenios y estén relacionados a la materia del concurso. Dichos organismos no integrarán el Tribunal.**
Artículo 46.- Integración del Tribunal – Escalafones Profesional y Técnico. A los efectos de elaborar las bases del concurso, evaluar las pruebas de capacidad y los planes operativos o proyectos de mejora de gestión en los escalafones A y B (Personal Técnico Profesional), el Tribunal, además de los miembros indicados en el artículo anterior, se deberá integrar con un profesional de notoria competencia en la materia a concursar, contratado mediante concurso abierto, teniendo en estas funciones voz y voto.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 47.- Publicidad – Recusación – Excusación. La integración del Tribunal será publicada en cartelera y en intranet por un plazo de cinco días hábiles para asegurar el acceso al conocimiento por parte de todos los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas o ellos mismos solicitar la excusación según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.	**Artículo 47.- Publicidad – Recusación – Excusación.** La integración del Tribunal será publicada en cartelera y en intranet por un plazo de cinco días para asegurar el acceso al conocimiento por parte de todos los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas o ellos mismos solicitar la excusación según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
Artículo 48.- Fallo del concurso – Notificación. Una vez realizadas las pruebas del concurso y la defensa de los planes o proyectos cuando correspondan, el Tribunal deberá expedirse en un plazo de treinta días, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por cinco días hábiles, debiendo notificar a los concursantes los puntajes de todos los elementos del concurso mencionados en el artículo 37 del presente Reglamento, en un plazo de cinco días hábiles. Si los funcionarios advirtieren errores de hecho o en las cifras resultantes de los puntajes en las planillas de promoción, podrán presentar ante el Tribunal de Concurso, sus observaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.	**Artículo 48.- Fallo del concurso – Notificación.** Una vez realizadas las pruebas del concurso y la defensa de los planes o proyectos cuando correspondan, el Tribunal deberá expedirse en un plazo de treinta días, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por cinco días hábiles, debiendo notificar a los concursantes los puntajes de todos los elementos del concurso mencionados en el artículo 37 del presente Reglamento, en un plazo de cinco días. Si los funcionarios advirtieren errores de hecho o en las cifras resultantes de los puntajes en las planillas de promoción, podrán presentar ante el Tribunal de Concurso, sus observaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento. **El Tribunal podrá conceder entrevistas a fin de evacuar las dudas que puedan surgir en la corrección de las pruebas o en la defensa de los planes o proyectos cuando correspondieren.**
Artículo 49.- Empate de Concursantes. En caso de empate, el Tribunal decidirá por aquel funcionario que tenga el mejor porcentaje de los elementos en base al siguiente orden: **1) Concursos para grados sin funciones de supervisión** a) Calificación b) Prueba de capacidad c) Méritos académicos **2) Concursos para grados de jefatura o equivalente** a) Prueba de capacidad	**SIN MODIFICACIONES**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
b) Calificación c) Méritos académicos **3) Concursos para grados de dirección o equivalente** a) Prueba de capacidad b) Calificación c) Plan operativo o proyecto de mejora de gestión d) Méritos académicos	
Artículo 50.- Remisión de Puntajes. Luego de vencidos los plazos del artículo 48 el Tribunal deberá remitir los puntajes del concurso a la Presidencia, estableciendo el orden de prelación para los cargos vacantes por los cuales se concursó, debiendo declarar el mismo desierto en caso de que ningún concursante haya alcanzado un puntaje del 70%.	**Artículo 50.- Remisión de Puntajes.** a) Luego de vencidos los plazos del artículo 48 el Tribunal deberá remitir los puntajes del concurso a la Presidencia, estableciendo el orden de prelación para los cargos vacantes por los cuales se concursó. b) **Si ningún concursante hubiera alcanzado un puntaje del 70% del total de los elementos, se deberá declarar desierto el concurso.** c) **Una vez declarado desierto, la Presidencia en el plazo de 45 días deberá llamar nuevamente a concurso para proveer la misma vacante, pudiendo ampliar en un grado los habilitados a concursar respecto a los fijados por el artículo 34 literales a), b) y c).**
Artículo 51.- Actas. El Tribunal consignará todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 52.- Suspensión de plazos. Todos los plazos referidos en el presente capítulo, se suspenderán durante el receso parlamentario.	**Artículo 52.- Suspensión de plazos.** Todos los plazos referidos en el presente capítulo, se suspenderán durante el receso parlamentario, **exceptuándose el plazo establecido en el artículo 35 inciso 1°.**

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO
CAPITULO VIII **ASCENSOS** **Artículo 53.- Concepto.** El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jerárquica de los funcionarios que, generalmente, apareja modificaciones o cambio de sus atribuciones, competencia y responsabilidad, consistente en la selección, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, del que mejor cumple con la descripción técnica del cargo a concursar. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que se es el más apto para ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 54.- Designaciones y publicación. Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso, serán realizadas por resolución presidencial, en un plazo de máximo de quince días, a partir de la remisión del orden de prelación establecido en el artículo 50. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través de la oficina que corresponda en igual plazo, dándole publicidad en cartelera y en intranet, durante un plazo de cinco días hábiles.	**Artículo 54.- Designaciones y publicación.** Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso, serán realizadas por resolución **de la Presidencia**, en un plazo de máximo de quince días, a partir de la remisión del orden de prelación establecido en el artículo 50. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través de la oficina que corresponda en igual plazo, dándole publicidad en cartelera y en intranet, durante un plazo de cinco días.
Artículo 55.- Promociones – Recursos. Los funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución presidencial de designación en la vacante, dispondrán de un plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación personal de las promociones para interponer los recursos de	**SIN MODIFICACIONES**

REGLAMENTO VIGENTE	**REGLAMENTO PROPUESTO**
revocación y jerárquico, conforme a lo dispuesto en la Ley 16.821.	
Artículo 56.- Incumplimiento – Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios integrantes del Tribunal, así como de aquellos funcionarios cuyas oficinas estén vinculadas al concurso, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 57.- Situaciones no previstas. En todas las situaciones no previstas por este Reglamento, la Presidencia de la Comisión Administrativa resolverá en forma definitiva.	**SIN MODIFICACIONES**
Artículo 58.- Derogaciones. A partir de la vigencia del presente Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al mismo	**SIN MODIFICACIONES**
DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y ESPECIAL A los efectos de llevar a cabo el primer procedimiento de evaluación y calificación bajo el presente Reglamento y para una mejor evaluación de los funcionarios se dispone, por esta única vez y en forma excepcional, el adelanto de algunas evaluaciones sobre las fechas previstas por los artículos 10 y 11. Ello regirá exclusivamente para los casos de evaluadores primarios que, por imperio de lo establecido en el artículo 28 del Presupuesto de la Comisión Administrativa aprobado por la Cámara de Senadores el 8 de febrero de 2006, cesarán definitivamente en sus cargos el 31 de diciembre de 2006.	**DISPOSICIÓN TRANSITORIA** **Para el caso en que iniciado el proceso concursal, no se haya podido ejecutar por causa de fuerza mayor el Reglamento de Méritos Académicos, se mantendrá el criterio utilizado hasta la fecha, el cual se transcribe: Art. 37 lit c *"Los méritos no incluidos en el legajo y presentados por el funcionario ante el Tribunal hasta 15 días antes de la fecha del concurso, deberán ser evaluados por ésta, quien determinará cuáles méritos están vinculados a la función, teniendo valor únicamente los vinculados"*.**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión.

Tiene la palabra el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: correspondía al señor Senador Nin Novoa realizar un informe sobre esta propuesta de resolución que se eleva al Senado, pero con gusto vamos a suplantarlo, haciendo un breve informe que propone una serie de modificaciones en el Reglamento de Calificaciones, Concursos y Ascensos. Creemos que estos cambios van en la dirección expresada por la Mesa en ocasión del tratamiento del Presupuesto de la Comisión Administrativa. Se pretende lograr la profesionalización, la capacitación y el ascenso de los funcionarios mediante un proceso que implica calificaciones y luego concursos, por lo que esta herramienta se hace necesaria y sería imprescindible que fuera aprobada en el día de hoy, ya que persigue el objetivo de la profesionalización, la eficiencia y la eficacia de la Comisión Administrativa. Cabe aclarar que esto ha sido posible gracias al concurso de los funcionarios, quienes se han comprometido con su tarea y han trabajado junto con los anteriores y actuales Secretarios de la Comisión Administrativa para poder elaborar este Reglamento de Calificaciones, Concursos y Ascensos que se está proponiendo.

Quiero señalar que los Secretarios de la Comisión Administrativa recomiendan introducir algunas modificaciones al proyecto original, que están contenidas en un repartido que ya fue entregado a los señores Senadores.

El señor Senador Guarino me recuerda que omití incluir una propuesta realizada por el señor Senador Nin Novoa con relación al plazo reglamentario para poder presentar descargos. El actual proyecto establece un plazo de cinco días y el señor Senador Nin Novoa propone que se vuelva a la redacción original, cuyo plazo era de cinco días hábiles, con lo cual estamos totalmente de acuerdo, por lo que solicitamos que también se incluya esa modificación.

Las modificaciones propuestas son en los artículos 10, 23, 24 -inciso quinto-, 27, 31, 37 y 54.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa sugiere postergar la consideración de este punto hasta tanto se ordene en forma conveniente la propuesta que se quiere realizar, porque de esta manera es realmente peligroso adoptar resoluciones.

SEÑOR PENADÉS.- De acuerdo, señor Presidente; entonces, solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud formulada.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por el término de cinco minutos.

(Así se hace. Es la hora 12 y 49 minutos.)

(Vueltos a Sala)

-Habiendo número, continúa la Sesión.

(Es la hora 12 y 57 minutos.)

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: una vez aclaradas las modificaciones, vamos a solicitar que se suprima la lectura para que inmediatamente se proceda a votar el proyecto de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Penadés, en el sentido de que se suprima la lectura del proyecto de resolución.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa**.

Volveremos a informar al Senado explícitamente cuáles son los artículos de la propuesta que está en poder de los señores Senadores en los que se incluye la palabra “hábiles” luego de la expresión “cinco días”.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- Ocurre en los artículos 10, 23, 24, inciso quinto, 27, 31, 47 y 54.

SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta es la siguiente. El proyecto que tienen los señores Senadores consta de 58 artículos y una disposición transitoria. La Mesa sugiere que como esta disposición transitoria en la propuesta complementaria -que también tenemos que votar- se transforma en el artículo 60, votemos primero los 58 artículos contenidos en la propuesta que los señores Senadores tienen en sus mesas. Luego votaremos la complementaria que, reitero, transforma la disposición transitoria de la propuesta original en un artículo 60.

Se van a votar, entonces, los primeros 58 artículos del proyecto de resolución a consideración del Senado.

(Se vota:)

-22 en 24. **Afirmativa**.

Correspondería votar ahora el artículo 59, que vino en una propuesta complementaria. En este caso me permito sugerir que se dé lectura a su texto, ya que fue entregado en una segunda instancia.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**El proceso de calificación se desarrollará en las instancias establecidas en los artículos precedentes, de acuerdo con el cuadro contenido en el Anexo "Etapas del Proceso Calificatorio", que se considera parte integrante del presente Reglamento.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar este artículo 59.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Corresponde ahora votar el artículo 60, que es igual a la disposición transitoria que los señores Senadores tienen en el proyecto original.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Por último, léase el artículo 61 propuesto.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**El primer proceso calificatorio a partir de la vigencia del nuevo Reglamento que se aprueba por la presente Resolución, comenzará en el mes de mayo de 2011 y en su mérito se ajustarán, por única vez, las fechas resultantes del cuadro Anexo "Etapas del proceso calificatorio".**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar este artículo 61.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el Reglamento de Calificaciones, Concursos y Ascensos de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

(Texto del proyecto de resolución aprobado:)

"**CAPÍTULO I**

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Concepto

Entiéndese por calificación el procedimiento administrativo que debe seguirse para evaluar el desempeño de los funcionarios de la Comisión Administrativa, debiendo la Administración observar las formalidades del presente Reglamento.

Artículo 2º.- Principios

Los procedimientos de evaluación primaria del desempeño de los funcionarios y sus calificaciones se regirán por los principios de igualdad de oportunidades, de eficiencia, de competitividad y de excelencia.

Artículo 3º.- Período de Evaluación y Calificación

El período objeto de evaluación y calificación comprenderá un mínimo de 12 (doce) meses y un máximo de 24 (veinticuatro) meses de desempeño de los funcionarios, a partir del primer día hábil del mes de mayo al 30 de abril precedentes, y en él solo podrá considerarse la actividad desarrollada por el funcionario durante el respectivo período.

Artículo 4º.- Plazos

Todos los plazos señalados en el presente Reglamento, tienen carácter de improrrogables y perentorios, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentado ante la Secretaría, quien decidirá en forma definitiva.

Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación.

Para el cómputo de los plazos cuya duración exceda los cinco días, se computarán por días corridos, en tanto si es hasta 5 (cinco) se computarán únicamente los días hábiles.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS CALIFICATIVOS

Artículo 5º.- Elementos de Calificación - Factores

A los efectos de la evaluación primaria y de la calificación, el evaluador y la Junta de Calificación tomarán en cuenta los siguientes factores:

1) Rendimiento

Evalúa la cantidad y calidad del trabajo ejecutado por el funcionario durante el período a evaluar, en relación a las tareas encomendadas. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:

• Cantidad de trabajo realizado: el volumen, la rapidez y la oportunidad en la ejecución del trabajo encomendado, orientándolo hacia el logro de las metas y objetivos de la organización y los resultados esperados.

• Calidad de la labor cumplida: las características de la misma, así como la ausencia de errores y la habilidad en su ejecución.

2) Condiciones Personales

Evalúa aquellas aptitudes de índole social, personal y cultural del funcionario que inciden directamente en el cumplimiento de sus tareas. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:

• Conocimiento del trabajo: los conocimientos teóricos, estudios y cursos de formación o especialización del funcionario relacionados con las funciones del cargo.

• Interés por el trabajo: el interés del funcionario por perfeccionarse en el cumplimiento de sus obligaciones y la capacidad de obrar oportunamente.

• Capacidad para trabajar en grupo: la facilidad de integración del funcionario en equipos de trabajo, así como la colaboración eficaz cuando se requiere trabajar con grupos de personas.

• Iniciativa personal: los impulsos del funcionario para proponer alternativas o soluciones a problemas y a las diferentes situaciones que puedan plantearse en la realización de sus tareas, así como nuevos procedimientos para la mejor realización del trabajo asignado.

• Compromiso y responsabilidad: el grado de adhesión que el funcionario tiene con las metas de la organización y con la oficina en donde desempeña sus tareas, así como el compromiso personal con el que asume y lleva a cabo las obligaciones propias de su cargo.

• Prolijidad y aseo: el cuidado y pulcritud personal, así como la vestimenta adecuada para la realización de las tareas propias del cargo que ocupa.

3) Comportamiento

Evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones como tal. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:

• Asistencia y puntualidad: la asiduidad en la concurrencia del funcionario al lugar de trabajo y la exactitud en el cumplimiento de la jornada laboral.

• Conocimiento y cumplimiento del estatuto, las reglamentaciones y las normas vigentes en la organización: el adecuado y oportuno respeto a los mismos, a los demás deberes reglamentarios, al cumplimiento de las tareas propias de su cargo y de las órdenes y cometidos que se le impartan o encomienden.

• Preocupación por el servicio o por el público: el interés demostrado en el cumplimiento de las tareas asignadas, respeto y satisfacción de quienes pudiere atender.

• Cuidado de las relaciones interpersonales: la capacidad de trato del funcionario y la adaptación de su comportamiento de acuerdo con las diferentes personas con quienes interactúa.

4) Habilidad para el desempeño del cargo

Evalúa la idoneidad del funcionario en el desempeño de la función que su cargo le impone. Comprende la valoración de los siguientes aspectos:

a) funcionarios sin funciones de supervisión:

• Logro de objetivos: la capacidad del funcionario para dar cumplimiento a los objetivos que se le hayan fijado en su asignación de tareas.

• Competencia: facilidad del funcionario para cumplir satisfactoriamente con las tareas asignadas, sin requerir más directivas que las mínimas normales y necesarias.

• Decisión: adecuado y prudente criterio para resolver por sí situaciones imprevistas que, por causas de excepción, no pueden ser consultadas al superior.

b) funcionarios con funciones de supervisión:

• Capacidad de supervisión: la habilidad del funcionario para orientar, coordinar y controlar las tareas de aquellos que están bajo sus órdenes.

• Capacidad en la toma de decisiones: el poder de decisión del funcionario ante situaciones que requieren de su intervención, analizando adecuadamente las alternativas o soluciones, adoptando las que crea que corresponden y asumiendo las responsabilidades que esas decisiones impliquen.

• Liderazgo: la capacidad demostrada para obtener resultados de sus subordinados orientados al cumplimiento de los objetivos previamente fijados.

• Planificación del trabajo: la capacidad demostrada para fijar objetivos y metas adecuados a su área de trabajo, así como la asignación eficiente de tareas entre sus subordinados.

• Capacidad para evaluar a sus subordinados: la objetividad demostrada para ello, considerando los criterios predeterminados y los estándares establecidos, de modo que refleje adecuadamente el desempeño efectivo de cada uno de ellos.

Artículo 6º.- Puntajes

La puntuación de cada factor se regulará de acuerdo al orden correlativo de los números 1 a 10, correspondiendo el número 1 al inferior puntaje y el número 10 al superior.

Todo puntaje superior o igual a 9 e inferior o igual a 2, deberá ser fundamentado por escrito.

9 a 10 puntos:	Nivel excelente. Funcionario de condiciones excepcionales.
7 a 8 puntos:	Nivel muy bueno. Funcionario de condiciones destacadas.
5 a 6 puntos:	Nivel bueno. Funcionario que cumple con eficacia las tareas inherentes a su cargo.
3 a 4 puntos:	Nivel regular. Funcionario que cumple parcialmente con sus tareas y requiere permanente supervisión.
1 a 2 puntos:	Nivel insuficiente. Funcionario que no cumple con sus tareas, no demuestra la eficiencia requerida, ni voluntad, ni condiciones para el cumplimiento de su función.

El evaluador primario deberá otorgar los puntajes a través de las planillas confeccionadas para tal fin, las cuales forman parte del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Ponderación

Todos los factores tendrán igual ponderación en la evaluación total.

Artículo 8º.- Deméritos

Se considera demérito toda acción u omisión del funcionario a sus obligaciones estatutarias, infracciones a las instrucciones y órdenes de servicio, teniendo la Administración la obligación de dejar constancia en su legajo personal.

Artículo 9º.- Deducción de Deméritos

A los solos efectos de la calificación, todo demérito registrado durante el período limitará el puntaje que se otorgue al factor Comportamiento. Los deméritos serán informados y remitidos por la oficina competente a la Junta de Calificación, quien al puntuar dicho factor se ajustará a los siguientes criterios:

a) el funcionario que haya incurrido en omisiones de firma que impliquen descuentos, no podrá tener un puntaje superior a 8.

b) el funcionario que haya incurrido en más de 5 ingresos fuera de hora que impliquen descuentos no podrá tener un puntaje superior a 7.

c) el funcionario que haya sido amonestado no podrá tener un puntaje superior a 6.

d) el funcionario que haya acumulado hasta 5 (cinco) días de suspensión no podrá tener un puntaje superior a 5.

e) el funcionario que haya acumulado más de 5 (cinco) días de suspensión no podrá tener un puntaje superior a 4.

CAPÍTULO III

EVALUACIONES PRIMARIAS

Artículo 10.- Definición de Evaluador Primario

Se entiende por evaluador primario al funcionario que, como consecuencia de sus tareas, tenga personal directamente a su mando y ocupe un cargo de jefatura, debiendo tener como mínimo un grado más que los funcionarios a evaluar.

La nómina de los evaluadores primarios y eventuales informantes deberá ser elaborada por la Secretaría mediante resolución, en el mes de abril, debiendo ser publicada antes de la última semana del mismo mes en intranet y en cartelera por un plazo de 5 (cinco) días hábiles, durante los cuales los funcionarios podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 11.- Cometidos del Evaluador Primario

El evaluador primario tendrá los siguientes cometidos:

a) Efectuar las evaluaciones primarias correspondientes a cada funcionario de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º, comenzando el primer día hábil del mes de mayo del año en que corresponda calificar, elevándolas como máximo a la Junta de Calificación el último día hábil del mismo mes, previo cumplimiento del literal b) del presente artículo.

Las mismas tendrán valor de acto preparatorio.

b) Poner en conocimiento de sus evaluaciones a los jerarcas superiores -siempre que estos no integren la Junta de Calificación- a más tardar el 20 de mayo. Dichos jerarcas dispondrán del plazo de 5 (cinco) días en el mes de mayo para firmarlas y hacer las observaciones que crean pertinentes.

c) Poner en conocimiento de los funcionarios supervisados, mediante su publicación en cartelera, del puntaje otorgado en las evaluaciones primarias, dentro del plazo establecido en el literal a) del presente artículo.

Artículo 12.- Capacitación

La Secretaría organizará cursos de capacitación para los evaluadores primarios y los miembros de la Junta de Calificación previo a la fecha en que deban ejercer sus funciones, a los efectos de uniformizar criterios a aplicar en las mismas.

Se cursará invitación a aquellos jerarcas externos a la Comisión Administrativa que deban evaluar a funcionarios de esta, por tener funcionarios de dicho órgano en régimen de comisión.

Artículo 13.- Diversidad de Supervisores

Cuando un funcionario hubiere tenido sucesivamente más de un supervisor en el período la evaluación será producida por quien lo supervisó durante el lapso mayor.

Cuando ello no fuere posible, la evaluación será producida por quien, en segundo término, lo supervisó durante el lapso mayor, y así sucesivamente, siendo por último dicha evaluación realizada por quien se encuentre en ejercicio de la supervisión al momento en que la misma deba producirse.

En todos los casos y cuando ello fuere posible se recabará información complementaria de todos los supervisores que el funcionario haya tenido en el período, siempre que dicha supervisión se haya extendido por un lapso no inferior a dos meses.

Artículo 14.- Funcionarios en comisión

A los efectos de la evaluación de los funcionarios con pase en comisión, o prestando funciones fuera de la Comisión Administrativa bajo otra figura legal, esta será realizada por el jerarca de la oficina en la que el funcionario se encuentre efectivamente prestando servicios, a quien se le enviarán por medio de la Secretaría, los formularios e instructivos correspondientes, especificando el plazo en que deben ser devueltos. La Secretaría remitirá dicha evaluación a la Junta de Calificación correspondiente. Si la evaluación no es enviada en tiempo y forma, se tendrá por no presentada.

Artículo 15.- Casos Particulares

1) Servicios parciales

Cuando el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro de ese período será igualmente evaluado, excepto que el plazo trabajado fuera inferior a tres meses, en cuyo caso se tomará en cuenta la calificación anterior, como antecedente para la calificación definitiva.

2) Situaciones especiales

A efectos de la evaluación serán considerados como prestando efectivamente tareas en su oficina de origen:

a) Los funcionarios en misión oficial.

b) Los funcionarios en cumplimiento de cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza realizados todos ellos dentro o fuera del país, cuando sean declarados por la Secretaría convenientes para el organismo.

3) Funcionarios sometidos a sumario

La Dirección de Jurídica deberá comunicar a la Junta de Calificación la nómina de funcionarios con sumario en trámite.

La calificación de los funcionarios a quienes se hubiera iniciado sumario administrativo durante el período a calificar será provisoria hasta que recaiga resolución definitiva. Resuelto el sumario, la Junta deberá efectuar la calificación definitiva del funcionario teniendo en cuenta el resultado de aquel para emitir su juicio y eventualmente, se podrá dejar sin efecto el ascenso fundado en la calificación provisoria.

CAPÍTULO IV

JUNTA DE CALIFICACIÓN

Artículo 16.- **Juntas de Calificación**

La Secretaría establecerá las Juntas de Calificación que actuarán, debiendo existir una única Junta de Calificación por cada escalafón y serie, salvo en los casos en que, por haber un número elevado de funcionarios a calificar, la Secretaría entienda necesario establecer más de una.

Artículo 17.- **Integración de las Juntas de Calificación**

Los integrantes de cada Junta serán nombrados por la Secretaría el primer día hábil del mes de mayo. Las mismas actuarán con autonomía de criterio y estarán integradas de la siguiente forma:

a) El Secretario o un Prosecretario.

b) El funcionario del grado máximo del escalafón y serie a calificar que ejerza efectivamente las tareas propias de su grado.

c) Un representante de los funcionarios, electo de acuerdo con los artículos 21 y 22.

Artículo 18.- **Integración Especial**

Cuando sea imposible integrar la Junta de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, dos de sus integrantes serán designados por la Secretaría y el restante será el representante de los funcionarios, electo de acuerdo con los artículos 21 y 22.

Artículo 19.- **Jerarquía de los miembros de la Junta**

El grado jerárquico de los miembros de la Junta será superior a la de los funcionarios a calificar, con excepción del representante de los funcionarios.

Artículo 20.- **Cometidos de la Junta de Calificación**

La Junta de Calificación tendrá los siguientes cometidos:

a) Convocar al evaluador primario previo a calificar a los funcionarios por él evaluados; asimismo, la Junta tendrá el derecho de convocar a aquellos jerarcas a que refiere el literal b) del artículo 11 para ilustrar sobre sus observaciones.

b) Calificar a los funcionarios tomando como antecedentes las evaluaciones primarias existentes en el período. Si no hubiere ninguna evaluación se tomará en cuenta la calificación anterior, debidamente ponderada de acuerdo a los puntajes establecidos en el presente Reglamento.

c) Consignar sus actuaciones en actas, las que deberán estar firmadas por sus integrantes.

d) Fundamentar su decisión, si el puntaje otorgado a cada elemento se apartase en más de un 5% (cinco por ciento) del puntaje más beneficioso que le haya sido otorgado al funcionario en las evaluaciones primarias.

Artículo 21.- **Representante de los Funcionarios**

Será responsabilidad de la Secretaría en la primera quincena del mes de abril convocar, comunicar y apoyar la elección de los funcionarios que representarán al personal y sus dos suplentes, quienes deberán tener una antigüedad mínima de cinco años en la Comisión Administrativa.

La elección se hará por voto secreto y no obligatorio.

Artículo 22.- **Mecanismo de elección de los Representantes del Personal**

Cada funcionario propondrá por escrito y en sobre cerrado el nombre de un único candidato. Integrará la Junta quien reúna la mayor cantidad de sufragios, siendo suplentes quienes le sigan en cantidad de votos.

En caso de empate, se designará al funcionario con mayor antigüedad en la Comisión Administrativa.

Artículo 23.- **Publicidad - Plazo**

La integración de las Juntas, será publicada en cartelera y en intranet durante 5 (cinco) días hábiles a partir del primer día hábil del mes de mayo.

Toda modificación relativa al órgano calificador deberá ser publicada en la misma forma del inciso anterior, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producido.

Artículo 24.- **Recusación - Excusación**

A los solos efectos de su calificación individual, los funcionarios podrán recusar en forma fundada por escrito a los miembros de la Junta correspondiente cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pudiera comprometer la imparcialidad en la calificación.

La excusación del funcionario integrante de la Junta será aceptada por la Secretaría cuando este deba calificar a parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado.

La excusación o la recusación no producen suspensión del procedimiento ni implica la separación automática del funcionario interviniente; no obstante, la Secretaría podrá disponer preventivamente la separación.

La recusación o la excusación deberán presentarse por escrito ante la Secretaría, dentro del plazo de 5 (cinco) días a partir de la publicación a que refiere el artículo anterior.

La Secretaría decidirá en forma definitiva y sin ulterior recurso, por medio de resolución fundada, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 25.- **Sustitución de miembros de la Junta de Calificación**

Los cargos de los miembros de las Juntas de Calificación no son renunciables, salvo:

a) Fuerza mayor o caso fortuito.

b) Recusación.

c) Excusación.

Serán reemplazados en caso de impedimento debidamente fundado, debiendo la Secretaría sustituir a quien corresponda, salvo en el caso del representante de los funcionarios, en el que actuará su suplente.

Artículo 26.- **Constitución de la Junta**

Las Juntas se constituirán a partir de la segunda quincena del mes de mayo del año en que corresponda calificar. Sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría simple.

Artículo 27.- **Plazo de expedición de la Junta**

La Junta deberá expedirse antes del 1º de julio del año en que corresponda calificar, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por 5 (cinco) días hábiles. El vencimiento del plazo no eximirá a la Junta de su obligación.

Artículo 28.- **Coordinación y control del proceso**

La planificación y coordinación general del proceso de calificación estará a cargo de la Secretaría, que tendrá la responsabilidad de la elaboración de las instrucciones, el control del funcionamiento del sistema y sus resultados.

CAPÍTULO V

PUBLICACIÓN Y RECURSOS

Artículo 29.- **Publicación de las calificaciones - Plazo**

La Junta de Calificación confeccionará con las calificaciones las nóminas ordinales por escalafón, serie, subserie y grado, de acuerdo con el resultado que arrojen los cómputos obtenidos, las que serán publicadas en cartelera y en intranet, durante el plazo de 5 (cinco) días.

Artículo 30.- **Notificación a los funcionarios**

Simultáneamente, la oficina correspondiente notificará entregando copia sellada y datada a los funcionarios de su calificación, siendo una carga de estos últimos concurrir a dicha oficina a notificarse dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

Si el funcionario no se hiciere presente, no pudiere o se negare a notificarse en el plazo establecido, se dará por suficientemente notificado dejándose constancia mediante copia de la calificación respectiva en su legajo personal.

Artículo 31.- **Plazo para la presentación de observaciones**

Los funcionarios podrán solicitar revisión ante la Junta de Calificación cuando constataren errores numéricos en la confección de las planillas y sus puntajes.

Dispondrán de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentarse ante la Junta de Calificación y formular las respectivas observaciones. Estas deberán ser fundadas y por escrito.

Ante la solicitud, la Junta de Calificación confirmará o corregirá en forma definitiva lo actuado y se lo comunicará al interesado.

Artículo 32.- Presentación de recursos

Las calificaciones definitivas serán recurribles, sin efecto suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 16.821, de 23 de abril de 1997.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 33.- Incumplimiento - Sanciones

El incumplimiento injustificado por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso calificatorio de las obligaciones impuestas por este cuerpo normativo se reputará omisión grave de los deberes del cargo o función y dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.

CAPÍTULO VII

CONCURSOS

Artículo 34.- Requisitos

Los cargos vacantes serán provistos mediante concurso de oposición y méritos entre funcionarios que ocupen cargos dentro del escalafón, serie y subserie de la vacante a proveer, debiendo poseer una antigüedad mayor a los dos años en el escalafón y haber obtenido un porcentaje en el elemento calificación de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) respecto del máximo posible.

La Secretaría, previo a los concursos, podrá si lo considera necesario organizar cursos de capacitación con el objetivo de ayudar a la preparación de los funcionarios que aspiren a presentarse a los llamados.

Los concursos se realizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para el cargo de Director General podrán concursar los funcionarios del escalafón que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de División inclusive.

b) Para el cargo de Director de Área de todos los escalafones podrán concursar los funcionarios del escalafón que ocupan cargos hasta el grado de Jefe de Departamento inclusive.

c) Para el cargo de Jefe de División de todos los escalafones podrán concursar los funcionarios del escalafón que ocupen cargos hasta el grado de Administrativo I o equivalente inclusive.

d) Para los cargos de Jefe de Departamento e inferiores y sus equivalentes de todos los escalafones, series y subseries, podrán concursar todos los funcionarios del escalafón, serie y subserie respectivos que ocupen los grados inferiores.

e) Para los cargos de los escalafones A y B (Personal Técnico-Profesional) podrán concursar todos los funcionarios de cada escalafón y serie. Para ocupar cargos en el último grado de los mencionados escalafones podrán concursar todos los funcionarios de todos los escalafones que reúnan las condiciones profesionales y técnicas requeridas.

f) En todas las situaciones no contempladas en los literales anteriores, los ascensos no pueden exceder los tres grados inmediatos superiores de los existentes en el escalafón y serie respectivo.

Artículo 35.- Oportunidad y condiciones del llamado

Producida una vacante, la Presidencia de la Comisión Administrativa deberá llamar a concurso dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días.

La resolución que así lo disponga, deberá contener:

a) Individualización de los escalafones, grados, series y subseries de la vacante a concursar.

b) Fecha de realización y tipo de la prueba de capacidad y del plan operativo o proyecto de mejora de gestión cuando corresponda, la cual no podrá ser fijada en un plazo inferior a 30 (treinta), ni superior a 45 (cuarenta y cinco) días a partir de la fecha de la resolución.

c) Bases para la prueba de capacidad y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión.

d) Designación de los miembros del Tribunal, fecha de elección del representante de los funcionarios que integrará el mismo y plazo de inscripción de los aspirantes al concurso, que vencerá con anterioridad a la fecha de la elección referida.

e) Comunicación al área competente de la fecha del concurso para que esta procese y envíe en tiempo y forma la información al Tribunal sobre los elementos: calificaciones, antigüedad y méritos académicos.

La Resolución deberá publicarse en cartelera e intranet durante 15 (quince) días, sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de los funcionarios con derecho a postularse al concurso.

<u>Artículo 36</u>.- <u>Características del concurso</u>

Los concursos se realizarán tomando en cuenta:

a) las calificaciones;

b) la antigüedad;

c) los méritos académicos;

d) la prueba de capacidad y

e) el plan operativo o proyecto de mejora de gestión en los grados que corresponda.

<u>Artículo 37</u>.- <u>Puntuación y porcentajes de los elementos del concurso</u>

Al realizarse la puntuación, cada uno de los elementos tendrá los siguientes porcentajes, que variarán dependiendo del grado de la vacante a concursar, salvo los méritos académicos que en todos los grados tienen el mismo peso.

1) Concursos para grados sin funciones de supervisión

a)	Calificación	30% (treinta por ciento)
b)	Antigüedad	15% (quince por ciento)
c)	Méritos académicos	10% (diez por ciento)
d)	Prueba de capacidad	45% (cuarenta y cinco por ciento)

2) Concursos para grados de jefatura o equivalente

a)	Calificación	30% (treinta por ciento)
b)	Antigüedad	10% (diez por ciento)
c)	Méritos académicos	10% (diez por ciento)
d)	Prueba de capacidad	50% (cincuenta por ciento)

3) Concursos para grados de dirección o equivalente

a)	Calificación	20% (veinte por ciento)
b)	Antigüedad	10% (diez por ciento)
c)	Méritos académicos	10% (diez por ciento)
d)	Prueba de capacidad	40% (cuarenta por ciento)
e)	Plan operativo o proyecto de mejora de gestión	20% (veinte por ciento)

a) <u>Calificación</u>

El funcionario mejor calificado entre los concursantes tendrá el porcentaje total otorgado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, y este se empleará como parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.

b) <u>Antigüedad</u>

El funcionario más antiguo de los concursantes tendrá el porcentaje total otorgado al elemento, el cual variará dependiendo del grado a concursar, y este se empleará como parámetro para determinar los porcentajes de los demás participantes.

La antigüedad se calculará desde la fecha en que el funcionario haya tomado posesión del cargo en el Poder Legislativo hasta la fecha de la resolución del llamado al concurso.

La unidad de cómputo será de un año completo. Las fracciones menores a 6 (seis) meses no se tendrán en cuenta a esos efectos, en tanto aquellas iguales o superiores a 6 (seis) meses se computarán como un año completo.

La oficina competente será la encargada de computar la antigüedad y hacerla llegar en tiempo y forma al Tribunal.

c) <u>Méritos académicos vinculados</u>

Los méritos académicos vinculados a la función serán evaluados, puntuados y notificados de acuerdo con el Reglamento de Méritos Académicos que se considera parte integrante del presente.

La Oficina competente, luego de notificar a los funcionarios, enviará al Tribunal la puntuación de cada concursante, que figuren en el Legajo 120 (ciento veinte) días antes de la fecha de la prueba de capacidad.

Los funcionarios tendrán derecho a una solicitud de revisión durante 5 (cinco) días a partir de la notificación personal, pudiendo la Oficina confirmar o modificar su actuación.

d) <u>Prueba de capacidad</u>

La misma tendrá un puntaje máximo de 100 (cien) puntos, equivalente al porcentaje total otorgado, el cual variará según el grado de la vacante a concursar.

e) <u>Plan operativo o proyecto de mejora de gestión</u>

El mismo tendrá un puntaje máximo de 100 (cien) puntos equivalente al porcentaje total otorgado, el cual variará dependiendo del grado a concursar.

En los concursos para los grados de Director de Área y Director General se exigirá la presentación de un plan operativo para el Área en cuestión, basado en el desarrollo del plan estratégico global aplicado por la Administración. En la situación de no explicitación de un plan estratégico se solicitará la presentación de un proyecto de mejora de gestión en el Área, en función de los conocimientos que sobre la misma posea el funcionario.

Los funcionarios deberán realizar ambas pruebas en el mismo día, en horario corrido.

Para la defensa del plan o proyecto necesariamente el Tribunal se deberá integrar con un especialista de notoria competencia en la materia, externo al Poder Legislativo de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 literal d) y 46.

De los elementos del concurso mencionados en los literales a), b) y c), el Tribunal deberá notificar a los concursantes con 15 (quince) días de anticipación a la prueba de capacidad.

Peso porcentual de los distintos elementos en el concurso

GRADOS	CALIFICACIÓN	ANTIGÜEDAD EN LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA	MÉRITOS ACADEMICOS	PRUEBA DE CAPACIDAD	PLAN OPERATIVO o PROYECTO DE MEJORA DE GESTIÓN
FUNCIONARIOS SIN funciones de SUPERVISIÓN	30%	15%	10%	45%	--------
FUNCIONARIOS CON cargos de JEFATURA o equivalente	30%	10%	10%	50%	---------
FUNCIONARIOS CON cargos de DIRECCIÓN o equivalente	20%	10%	10%	40%	20%

<u>Artículo 38</u>.- <u>Bases para la prueba de capacidad y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión</u>

Las bases para la prueba y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión serán establecidas por la Presidencia, con el apoyo de un asesor de notoria competencia en la materia a concursar seleccionado de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 literal d) y 46.

La temática de los planes o proyectos deberá respetar el perfil del cargo a concursar.

Dichas bases se incluirán en la resolución del llamado a concurso, entregándoseles a los funcionarios conjuntamente con el material de estudio en el momento de la inscripción.

<u>Artículo 39</u>.- <u>Tipos de Prueba</u>

La Secretaría determinará el tipo de prueba acorde al escalafón y grado de la vacante a concursar, pudiendo ser por múltiple opción, cuestionario o desarrollo del tema.

Para los escalafones de Oficio, Imprenta, Encuadernación y Restauración Artística dicha prueba

constará de una parte teórica y una parte práctica, teniendo una incidencia del 40% (cuarenta por ciento) la teórica y 60% (sesenta por ciento) la práctica, sobre el total del puntaje otorgado a la prueba.

Artículo 40.- **Condiciones de las pruebas de capacidad y planes operativos o proyectos de mejora de gestión**

Las pruebas de capacidad y los planes operativos o proyectos de mejora de gestión sin excepción, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Los concursantes se ubicarán en un mismo lugar físico, cubriendo la Administración todas las necesidades que puedan requerir, así como las comodidades para llevar a cabo la prueba.

b) La temática a estudiar por los concursantes deberá englobar todas las materias propias del escalafón, como también aquellas vinculadas a la normativa constitucional del Poder Legislativo y reglamentaria de la Comisión Administrativa.

c) La elección de los temas se hará por sorteo, de un bolillado que identifique los temas o materias.

Aquellos funcionarios que no superen el 50% (cincuenta por ciento) de la puntuación de la prueba o del plan operativo o proyecto de mejora de gestión serán descalificados, como también lo serán quienes en el desarrollo de la misma hayan cometido alguna irregularidad.

Artículo 41.- **Anonimato**

Con el fin de asegurar el anonimato para la corrección de las pruebas de capacidad y el plan operativo o proyecto de mejora de gestión, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El Tribunal preparará, en número suficiente para todos los concursantes, parejas de sobres que contengan en su interior tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados y lacrados, quedando unidos entre sí por una grapa en el ángulo superior izquierdo.

b) Terminada la prueba, cada concursante en presencia de un miembro del Tribunal, tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá.

Uno de los sobres será grapado por el concursante en el ángulo superior izquierdo con su prueba, de tal manera que esta pueda ser corregida sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado por un miembro del Tribunal y por el concursante, quien deberá conservarlo intacto a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece.

c) Seguidamente, el concursante colocará las hojas que contienen su prueba en un sobre más grande que será cerrado con una grapa por el interesado y entregado a un miembro del Tribunal para que este, en presencia de aquel y demás miembros del Tribunal, lo coloque en un recipiente junto a las pruebas realizadas por los otros concursantes.

d) Los sobres utilizados en este procedimiento no podrán tener marcas ni señal alguna que los pueda identificar, a excepción del membrete.

Los sobres serán abiertos en presencia de todos los integrantes del Tribunal, quienes rubricarán cada una de las hojas de las pruebas y PMG, estando este obligado a descalificar al concursante cuya prueba o PMG tenga señales claras y evidentes de identificación.

Artículo 42.- **Defensa de los planes operativos o proyectos de mejora de gestión**

La defensa de los planes o proyectos se hará en forma oral ante el Tribunal una vez que este los haya corregido.

Tanto la corrección, como la defensa se harán dentro del plazo que indica el artículo 48 del presente Reglamento.

En caso de empate en la votación de la corrección o defensa, el especialista en la materia tendrá la responsabilidad de decidir.

Artículo 43.- **Valor de la puntuación**

El Tribunal calificará mediante la asignación de puntajes o porcentajes a los elementos descriptos en el artículo 37.

Todos los elementos deberán traducirse en porcentajes, obteniendo con la sumatoria de todos ellos el porcentaje total del concurso, el cual tendrá como máximo un redondeo a dos decimales. La aproximación por decimales se hará de la siguiente forma: cuando sea 5 o superior a él se redondeará al próximo superior, en tanto si es inferior a 5 se hará hacia el próximo inferior.

Artículo 44.- **Reconocimiento a la Carrera Administrativa**

Aquellos funcionarios que ejerzan funciones dentro de la Comisión Administrativa obtendrán un complemento de un 25% (veinticinco por ciento) sobre su puntaje final en el elemento calificación.

El complemento referenciado se adjudicará por cuartas partes, según el tiempo trabajado en las condiciones indicadas en el inciso anterior. La unidad de cómputo será la que resulte de dividir en cuartos el período a evaluar.

Artículo 45.- Integración del Tribunal del Concurso

El Tribunal tendrá la siguiente integración:

a) El Secretario o un Prosecretario, designado por la Presidencia para esa oportunidad.

b) Un representante de los funcionarios, electo por los concursantes inscriptos, bajo el mismo procedimiento previsto en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento, en la fecha que la Secretaría determine según Resolución del artículo 35.

c) El funcionario del grado máximo del escalafón y serie del cargo a concursar, que ejerza efectivamente las tareas propias de su grado, o en su defecto, un Director General designado por la Presidencia.

d) Un especialista de notoria competencia en la materia propia del concurso, designado por la Presidencia, siendo imprescindible su participación en la evaluación de la prueba de capacidad y -si correspondiere- del plan operativo o proyecto de mejora de gestión que presenten los concursantes. El mismo no podrá revestir la calidad de funcionario público -a excepción de cargo docente-, debiendo ser seleccionado por concurso público y abierto.

e) El Tribunal en los casos descriptos en el inciso segundo del artículo 39, deberá realizar la elaboración y evaluación de las pruebas con el apoyo técnico de organismos con los cuales la Administración tenga convenios y estén relacionados a la materia del concurso. Dichos organismos no integrarán el Tribunal.

Artículo 46.- Integración del Tribunal - Escalafones Profesional y Técnico

A los efectos de elaborar las bases del concurso, evaluar las pruebas de capacidad y los planes operativos o proyectos de mejora de gestión en los escalafones A y B (Personal Técnico Profesional), el Tribunal, además de los miembros indicados en el artículo anterior, se deberá integrar con un profesional de notoria competencia en la materia a concursar, contratado mediante concurso abierto, teniendo en estas funciones voz y voto.

Artículo 47.- Publicidad - Recusación - Excusación

La integración del Tribunal será publicada en cartelera y en intranet por un plazo de 5 (cinco) días hábiles para asegurar el acceso al conocimiento por parte de todos los funcionarios, quienes podrán recusar a sus miembros por razones fundadas o ellos mismos solicitar la excusación según lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 48.- Fallo del concurso - Notificación

Una vez realizadas las pruebas del concurso y la defensa de los planes o proyectos cuando correspondan, el Tribunal deberá expedirse en un plazo de 30 (treinta) días, pudiendo dicho plazo prorrogarse por única vez por 5 (cinco) días hábiles, debiendo notificar a los concursantes los puntajes de todos los elementos del concurso mencionados en el artículo 37 del presente Reglamento, en un plazo de 5 (cinco) días.

Si los funcionarios advirtieren errores de hecho o en las cifras resultantes de los puntajes en las planillas de promoción, podrán presentar ante el Tribunal de Concurso, sus observaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.

El Tribunal podrá conceder entrevistas a fin de evacuar las dudas que puedan surgir en la corrección de las pruebas o en la defensa de los planes o proyectos cuando correspondieren.

Artículo 49.- Empate de Concursantes

En caso de empate, el Tribunal decidirá por aquel funcionario que tenga el mejor porcentaje de los elementos en base al siguiente orden:

1) Concursos para grados sin funciones de supervisión

a) Prueba de capacidad.
b) Calificación.
c) Méritos académicos.

2) Concursos para grados de jefatura o equivalente

a) Prueba de capacidad.
b) Calificación.
c) Méritos académicos.

3) Concursos para grados de dirección o equivalente

a) Prueba de capacidad.
b) Calificación.
c) Plan operativo o proyecto de mejora de gestión.
d) Méritos académicos.

Artículo 50.- **Remisión de Puntajes**

a- Luego de vencidos los plazos del artículo 48 el Tribunal deberá remitir los puntajes del concurso a la Presidencia, estableciendo el orden de prelación para los cargos vacantes por los cuales se concursó.

b- Si ningún concursante hubiera alcanzado un puntaje del 70% (setenta por ciento) del total de los elementos, se deberá declarar desierto el concurso.

c- Una vez declarado desierto, la Presidencia en el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días deberá llamar nuevamente a concurso para proveer la misma vacante, pudiendo ampliar en un grado los habilitados a concursar respecto a los fijados por el artículo 34 literales a), b) y c).

Artículo 51.- **Actas**

El Tribunal consignará todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes.

Artículo 52.- **Suspensión de plazos**

Todos los plazos referidos en el presente capítulo, se suspenderán durante el receso parlamentario, exceptuándose el plazo establecido en el artículo 35 inciso primero.

CAPÍTULO VIII
ASCENSOS

Artículo 53.- **Concepto**
El ascenso es la promoción o adelanto en la situación jerárquica de los funcionarios que, generalmente, apareja modificaciones o cambio de sus atribuciones, competencia y responsabilidad, consistente en la selección, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, del que mejor cumple con la descripción técnica del cargo a concursar. Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que se es el más apto para ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.

Artículo 54.- **Designaciones y publicación**

Las designaciones en los cargos a proveer por ascenso serán realizadas por resolución de la Presidencia, en un plazo de máximo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la remisión del orden de prelación establecido en el artículo 50. Dicha resolución se notificará en forma personal a los funcionarios concursantes a través de la oficina que corresponda en igual plazo, dándole publicidad en cartelera y en intranet, durante un plazo de 5 (cinco) días.

Artículo 55.- **Promociones - Recursos**

Los funcionarios que se consideren perjudicados por la resolución presidencial de designación en la vacante, dispondrán de un plazo de 10 (diez) días a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación personal de las promociones para interponer los recursos de revocación y jerárquico, conforme a lo dispuesto en la Ley 16.821, de 23 de abril de 1997.

Artículo 56.- **Incumplimiento - Sanciones**

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los funcionarios integrantes del Tribunal, así como de aquellos funcionarios cuyas oficinas estén vinculadas al concurso, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 57.- **Situaciones no previstas**

En todas las situaciones no previstas por este Reglamento, la Presidencia de la Comisión Administrativa resolverá en forma definitiva.

Artículo 58.- **Derogaciones**

A partir de la vigencia del presente Reglamento quedarán derogadas todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan al mismo.

Artículo 59.- El proceso de calificación se desarrollará en las instancias establecidas en los artículos precedentes de acuerdo con el Cuadro contenido en el Anexo ("Etapas del Proceso Calificatorio"), que se considera parte integrante del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 60.- Para el caso en que iniciado el proceso concursal, no se haya podido ejecutar por causa de fuerza mayor el Reglamento de Méritos Académicos, se mantendrá el criterio utilizado hasta la fecha, el cual se transcribe: "Artículo 37 literal c) Los méritos no incluidos en el legajo y presentados por el funcionario ante el Tribunal hasta 15 (quince) días antes de la fecha del concurso, deberán ser evaluados por este, quien determinará cuáles méritos están vinculados a la función, teniendo valor únicamente los vinculados".

Artículo 61.- El primer proceso calificatorio a partir de la vigencia del nuevo Reglamento que se aprueba por la presente Resolución comenzará en el mes de mayo de 2011 y en su mérito se ajustarán por única vez, las fechas resultantes del cuadro Anexo - "Etapas del Proceso Calificatorio".

ANEXO

ETAPAS DEL PROCESO CALIFICATORIO

		Abril	**Mayo**	**Junio**	**Julio/ Agosto**
1.-	Resolución de las Secretarías: nómina de Evaluadores Primarios y publicación. Art. 10	Todo el mes			
2.-	Capacitación a los evaluadores - Art. 12	Previo a la fecha que ejerzan sus funciones			
3.-	Efectuar evaluaciones primarias. - Elevarlas a las Juntas. Art. 11 lit. a)		- Todo el mes - Hasta el último día hábil		
4.-	Elección representante de funcionarios. Arts. 21 y 22	Primera quincena			
5.-	Nombramiento de las Juntas - Arts. 17 y 18		1º día hábil		
6.-	Publicación Integración Juntas - Art. 23		Primeros 5 días		
7.-	Recusación - Excusación Art. 24		5 días		
8.-	Constitución de las Juntas - Art. 26		2ª quincena		
9.-	Poner en conocimiento del Jerarca inmediato siempre que no integre la Junta. - Plazo para firmarlas Art. 11 lit. b)		- Hasta el 20 - 5 días		
10.-	Poner en conocimiento de los funcionarios supervisados Art. 11 lit. c)		Todo el mes		
11.-	Expedición de las Juntas - Art. 27			Todo el mes	5 días
12.-	Publicación - Art. 29				5 días
13.-	Notificación - Art. 30				5 días
14.-	Solicitud de revisión - Art. 31				5 días
15.-	Corrección de errores en los puntajes - Art. 31				5 días
16.-	Presentación de Recursos Art. 32				10 días

26) ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICO-COMERCIAL Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Económico Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Montevideo, el 30 de abril de 2009. (Carp. Nº 384/2010 - Rep. 236/11)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 384/10
Rep. Nº 236/11

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en Sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económico Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Montevideo, el 30 de abril de 2009.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 2010.

Daniel Radío, 4to. Vicepresidente; **Marti Dalgalarrondo Añon**, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Transporte y Obras Publicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte

Montevideo, 8 de junio de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con el artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 24 de agosto de 2009 que se adjunta, por el cual se solicito la aprobación del Acuerdo sobre Cooperación Económico Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Turquía suscripto en Montevideo, el 30 de abril de 2009.

Al mantenerse los fundamentos que dieron mérito al envío de aquel Mensaje, se solicita la aprobación del mencionado instrumento internacional.

El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad parar reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro**, **Fernando Lorenzo**, **Edgardo Ortuño**, **Tabaré Aguerre**, **Héctor Lescano, Enrique Pintado.**

Montevideo, 9 de junio de 2010

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económico Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y de la República de Turquía, suscripto en Montevideo, el 30 de abril de 2009.

Luis Almagro, **Fernando Lorenzo**, **Edgardo Ortuño**, **Tabaré Aguerre**, **Héctor Lescano**, **Enrique Pintado**.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte

Montevideo, 24 de agosto de 2009.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la Republica, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Económico-Comercial y Técnica entre el Gobierno de la Republica Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Montevideo, el 30 de abril de 2009.

El exordio, las Partes Contratantes expresan el deseo de promover y fortalecer las relaciones comerciales entre ambos países sobre la base de igualdad y mutuo beneficio, así como la decisión de realizar una

cooperación ventajosa en materia económica, industrial y técnica.

En el Artículo I, las Partes Contratantes comprometen la adopción de medidas necesarias para intensificar y diversificar sus relaciones comerciales y promover la cooperación económica, industrial y técnica, de forma de contribuir al desarrollo de sus economías y al bienestar de ambos países, precisando en el Artículo II que la cooperación cubrirá comercio, actividad financiera, industria, transporte y comunicaciones, agricultura, pesca, energía y turismo, además de otras áreas que se determinen de común acuerdo.

Conforme dispone el Artículo III, la implementación de los proyectos formulados dentro del marco del Acuerdo, se concretará sobre la base de contratos o acuerdos a ser suscritos entre las empresas interesadas, organizaciones o instituciones públicas de ambos países, haciendo la salvedad que tales contratos o acuerdos podrán requerir la aprobación de las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

Asimismo, en el Artículo V se acordó fomentar la participación de las empresas y organizaciones de ambos países, en ferias comerciales, muestras y otras actividades de promoción internacional que se realicen en Uruguay y en Turquía, procurando promover el intercambio de delegaciones comerciales y empresariales.

Destácase la cláusula del Artículo IV que establece que los pagos y cargas relacionados con mercancías y servicios se efectuarán en moneda convertible mutuamente aceptada por las Partes Contratantes.

Con el propósito de asegurar la implementación de la cooperación bilateral acordada, el Artículo VI dispuso la creación a nivel oficial, de una Comisión Conjunta Turco-Uruguaya.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo VIII, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación y permanecerá vigente por un período de tres años, renovable automáticamente por sucesivos períodos de un año, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito su voluntad de rescindirlo con tres meses de antelación a su vencimiento.

El Artículo IX dispone que en caso de rescisión, las disposiciones del Acuerdo continuarán aplicándose respecto de las obligaciones no cumplidas de los contratos comerciales y acuerdos empresariales suscritos durante la vigencia del mismo.

El Poder Ejecutivo tiene la convicción que el Acuerdo sobre Cooperación Económico-Comercial y Técnica suscrito con el Gobierno de la República de Turquía contribuirá al estímulo de las relaciones bilaterales, que es uno de los objetivos de la política exterior de la República, motivo por el cual al expresar interés en su aprobación, hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TARARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República; **Gonzalo Fernández, Álvaro García, Víctor Rossi**, **Daniel Martínez**, **Ernesto Agazzi**, **Héctor Lescano**.

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económico-Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Montevideo, el 30 de abril de 2009.

Gonzalo Fernández, Álvaro García, Víctor Rossi, **Daniel Martínez**, **Ernesto Agazzi**, **Héctor Lescano**."



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO SOBRE
COOPERACION ECONOMICO-COMERCIAL Y TECNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA**

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Turquía (en adelante "las Partes Contratantes") deseando promover y fortalecer las relaciones comerciales entre ambos países sobre la base de igualdad y mutuo beneficio, y decididos a realizar una cooperación ventajosa para ambas Partes en materia económica, industrial y técnica, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para intensificar y diversificar sus relaciones comerciales mutuas y promover la cooperación económica, industrial y técnica entre ambos países que pueda contribuir al desarrollo de sus economías y bienestar.

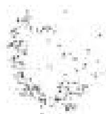
ARTICULO II

La cooperacion económica y técnica entre ambos países, en general, cubrirá diversas áreas tales como comercio, actividad bancaria y financiera, industria, transporte y comunicaciones, agricultura, pesca, energía y turismo así como cualquier otra área que las Partes Contratantes determinen de común acuerdo.

ARTICULO III

La implementación de proyectos acordados relacionados con la cooperación económica, industrial y tecnológica, dentro del marco del presente Acuerdo, se realizará sobre la base de contratos o acuerdos a ser suscritos entre las empresas interesadas, organizaciones de instituciones públicas de ambos países. Estos contratos o acuerdos podrán requerir la aprobación de parte de las respectivas autoridades competentes de las Partes Contratantes.





República Oriental del Uruguay

ARTICULO IV

Todos los pagos y cargas que tengan relación con la mercadería y servicios a ser intercambiados entre ambos países se harán efectivos en moneda convertible mutuamente aceptada por las Partes Contratantes de conformidad con sus respectivas legislaciones en materia de moneda extranjera.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes alentarán a sus empresas y organizaciones a participar en ferias comerciales, muestras y demás actividades promocionales de carácter internacional a realizarse en sus respectivos países y procurarán promocionar el intercambio de delegaciones comerciales y de empresario.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes han decidido crear una Comisión Conjunta Turco-Uruguaya a nivel oficial a efectos de proporcionar cooperación comercial y económica, industrial y técnica entre ambos países.

La Comisión Conjunta adoptará las medidas necesarias para la implementación satisfactoria del presente Convenio y procurará identificar nuevas áreas de cooperación económica, industrial y técnica.

La Comisión Conjunta, de considerarse necesario, podrá crear subcomisiones y convocar a expertos y asesores a participar de las reuniones de la Comisión.

La Comisión Conjunta se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, alternadamente en Turquía y Uruguay.

ARTICULO VII

La cooperación entre las Partes Contratantes en el marco del presente Acuerdo se regirá conforme a las leyes, normas y reglamentaciones vigentes de sus respectivos países y será compatible con sus obligaciones internacionales.



República Oriental del Uruguay

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes intercambien los instrumentos de ratificación de conformidad con la legislación de cada Parte Contratante.

El presente Convenio permanecerá vigente por un período de tres años y a partir de entonces será renovado automáticamente por sucesivos períodos de un año, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito su voluntad de rescindirlo con tres meses de antelación a su vencimiento.

ARTICULO IX

En caso que el presente Convenio sea rescindido, sus disposiciones continuarán aplicándose respecto de las obligaciones no cumplidas de los contratos comerciales y acuerdos empresariales suscritos durante la vigencia del mismo.

En testimonio de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio

Hecho en Montevideo, el día 30 de abril de 2009, en dos originales en idioma español, turco e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de diferencias en su interpretación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la República de Turquía





República Oriental del Uruguay

AGREEMENT ON TRADE AND ECONOMIC AND TECHNICAL COOPERATION BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY AND THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF TURKEY

The Governments of the Oriental Republic of Uruguay and Republic of Turkey (hereinafter referred to as "the Contracting Parties"), desirous of promoting and strengthening the trade relations between the two countries on the basis of equality and mutual benefit and determined to realize mutually advantageous cooperation in the economic, industrial and technical fields, have agreed as follows;

ARTICLE I

The Contracting Parties shall take all appropriate measures to enhance and diversify their mutual trade relations and to promote the economic, industrial and technical cooperation between the two countries which would contribute to the development of their economies and welfare.

ARTICLE II

Economic and technical cooperation between the two countries shall, in general, cover trade, banking and finance, industry, transport and communication, agriculture, fishery, energy and tourism as well as any other fields agreed upon between the Contracting Parties.

ARTICLE III

The implementation of agreed projects relating to the economic, industrial and technical cooperation, within the framework of the present Agreement, shall be realized on the basis of contracts or arrangements to be signed between the interested enterprises, organizations or public institutions of the two countries. These contracts or arrangements may require approval by the respective competent authorities of the Contracting Parties.



República Oriental del Uruguay

ARTICLE IV

All payments and charges with respect to goods and services to be exchanged between the two countries shall be carried out in convertible currencies mutually accepted by the Contracting Parties in accordance with their foreign exchange legislations.

ARTICLE V

The Contracting Parties shall encourage their firms and Organizations to participate in international trade fairs, exhibitions and other promotional activities taking place in their respective countries and shall endeavor to promote the exchange of trade delegations and business representatives.

ARTICLE VI

The Contracting Parties decided to establish a Turkish-Uruguayan Joint Commission at the official level for trade and economic, industrial and technical cooperation between the two countries.

The Joint Commission shall adopt necessary measures for the successful implementation of the present Agreement and shall seek to identify new areas of economic, industrial and technical cooperation.

The Joint Commission may, if deemed necessary, establish sub-committees and call upon experts and advisors to attend the meetings of the Commission.

The Joint Commission shall meet upon the request of either Contracting Party, alternately in Turkey and in Uruguay.

ARTICLE VII

Cooperation between the Contracting Parties within the framework of the present Agreement shall be governed in accordance with the laws, rules and regulations in force in their respective countries and shall be compatible with their international obligations.

ARTICLE VIII

The Present Agreement shall enter into force on the date of exchange of the instruments of ratification in conformity with the legislation of each Contracting Party



República Oriental del Uruguay

The present Agreement shall remain in force for a period of three years and thereafter its validity shall be automatically extended for successive periods of one year, unless a written notice of termination is given by either Contracting Party three months prior to its expiration.

ARTICLE IX

In the event of the termination of this Agreement, its provisions shall continue to apply in respect of any unfulfilled obligations of the commercial contracts and business arrangements concluded during the period of its validity.

In witness whereof the undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have signed this Agreement.

Done in Montevideo on 30th April of 2009, in two originals in the Spanish, Turkey and English language, all texts being equally authentic. In case of divergence in the interpretation of this Agreement, the English text shall prevail.

FOR THE GOVERNMENT OF THE ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY	FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF TURKEY



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

ACTA N° 22

En Montevideo, el día diecisiete de marzo de dos mil once, a la hora diecisiete y quince minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. Asisten sus miembros, la señora Senadora Mónica Xavier y los señores Senadores Milton Antognazza, Alberto Couriel, Luis Alberto Heber, Luis Alberto Lacalle Herrera, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Ope Pasquet y Enrique Rubio.

Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y la señora María Victoria Lumaca, Prosecretaria.

Concurre, asimismo, el señor Senador Sergio Abreu.

Concurren, especialmente invitados, el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Luis Almagro, acompañado por el señor Director General de Asuntos Políticos Embajador Ricardo González, señor Jefe de Gabinete de la secretaría del señor Ministro, Embajador Francisco Bustillo, Director de la Dirección de Relaciones Institucionales Embajador Carlos Orlando, Subdirector General de Integración y Mercosur, Ministro Fernando Marr, Secretaria del Ministro señora Graciela García y señora Asesora licenciada María del Carmen Menoni Ocampo y el doctor Álvaro Moerzinger.

Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en los distribuidos números 645/11 y 646/11 que forman parte de la presente.

ASUNTOS ENTRADOS:

- CARPETA N° 498/11. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando el acuerdo correspondiente para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Reino de Suecia, a la señora Zulma Guelman-Radtke (Distribuido N°630/11).

- Nota de la Cámara de Representantes adjuntando copia de la exposición escrita presentada por el señor Representante Jaime Trobo, relacionada con el aniversario del fallecimiento del ciudadano cubano Orlando Zapata Tamayo, que se reparte entre los miembros de la Comisión.

ASUNTOS CONSIDERADOS:

- CARPETA N° 467/11. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de los Países Bajos al doctor Álvaro Moerzinger (Distribuido N°619/11). El doctor Álvaro Moerzinger informa sobre los lineamientos de trabajo a desarrollar en el destino al que fue propuesto e intercambia opiniones con los señores integrantes de la Comisión.

Una vez retirado de Sala se procede a considerar la solicitud del Poder Ejecutivo. Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Ope Pasquet, quien lo hará en forma verbal.

- CARPETA N° 384/10. URUGUAY-TURQUÍA. COOPERACIÓN ECONÓMICO COMERCIAL Y TÉCNICA. ACUERDO. APROBACIÓN. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 525/10).

Se aprueba proyecto de ley. Se vota: 9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Alberto Couriel, quien lo hará en forma escrita.

- CARPETA N° 293/10. URUGUAY-CHINA. COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA. CONVENIO. APROBACIÓN. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 296/10).

- CARPETA N° 308/10. URUGUAY-CHINA. COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA. CONVENIO. APROBACIÓN. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido Nº 325/10).

Se acuerda postergar el tratamiento de estos dos proyectos de ley.

- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Leonardo Almagro Lemes informa sobre la evaluación que realiza el Poder Ejecutivo acerca de las medidas de restricción a las importaciones adoptadas por el Gobierno de la República Argentina y la posición y fundamento del Poder Ejecutivo respecto al reconocimiento del Gobierno de la República de Honduras e intercambia opiniones con los integrantes de la Comisión y el señor Senador Sergio Abreu.

A la hora veinte se levanta la Sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión.

Enrique Rubio, Presidente; **Vladimir De Bellis Martínez,** Secretario.

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICO-COMERCIAL Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

Informe

Al Senado:

Los gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Turquía, como Partes Contratantes, expresan en el presente acuerdo su deseo de promover y fortalecer las relaciones comerciales entre ambos países sobre la base de la igualdad y el mutuo beneficio y se manifiestan decididos a realizar una cooperación ventajosa en materia económica, industrial y técnica.

El Acuerdo

El texto del Acuerdo se presenta en nueve artículos a saber:

Artículo I, donde se acuerda que ambas Partes tomarán las medidas necesarias para intensificar y diversificar su comercio bilateral promoviendo la cooperación económica, industrial y técnica, lo que contribuirá al desarrollo de la economía y el bienestar.

El Artículo II enumera las áreas que el Acuerdo buscará cubrir como por ejemplo son el comercio, actividad bancaria, la industria, el transporte, la agricultura y el turismo, así como cualquier otra área que las Partes entiendan que debe incluirse.

El Artículo III establece que la implementación de los proyectos relacionados con la cooperación económica, industrial y tecnológica será a través de documentos como los contratos o acuerdos suscritos por los interesados, sean públicos o privados.

La moneda convertible utilizada para los pagos y cargas de mercadería y servicios intercambiados entre ambos países se establece en el Artículo IV. Este indica que será determinada por las Partes Contratantes según sus legislaciones respectivas sobre moneda extranjera.

El Artículo V señala la actitud de estímulo que tendrán las Partes en torno a las empresas y organizaciones para participar en ferias, muestras y otras actividades promocionales.

En el Artículo VI las Partes deciden crear una Comisión Turco-Uruguaya a la cual se le asigna un rango oficial, para proporcionar cooperación comercial, económica, industrial y técnica. La misma será la encargada de implementar el presente acuerdo.

Dentro del artículo se señalan, además, otros atributos de la comisión como la potestad de crear subcomisiones, convocar a expertos y asesores. Su sede de reunión se alternará entre Uruguay y Turquía.

El Artículo VII establece que la cooperación entre las Partes se regirá conforme a las leyes y reglamentaciones de los respectivos países y las obligaciones internacionales.

El Artículo VIII indica la entrada en vigor del Acuerdo y su vigencia mientras que el Artículo IX estipula cómo se puede presentar su rescisión.

Por lo expuesto y seguros de la conveniencia para nuestro país y sus relaciones internacionales es que recomendamos al Cuerpo la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 17 de marzo de 2011.

Alberto Couriel, Miembro Informante; **Milton Antognazza**, **Luis Alberto Heber**, **Luis Alberto Lacalle Herrera**, **Jorge Larrañaga**, **Rafael Michelini**, **Ope Pasquet**, **Enrique Rubio**, **Mónica Xavier.**"

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Este es un Acuerdo de cooperación comercial, económica, técnica y también industrial que, como todo compromiso de este tipo, tiene como cometido intensificar las relaciones comerciales, en este caso, entre Uruguay y Turquía.

Lo más significativo de esta cooperación es que manifiesta claramente los sectores que se pretenden cubrir. A propósito de ello, el Artículo II del Acuerdo hace referencia al comercio, la actividad financiera, la industria, el transporte, las comunicaciones, la agricultura, la pesca, la energía y el turismo; además de otras áreas que se determinen de común acuerdo.

Téngase presente que en lo que va del año 2011 las exportaciones de Uruguay a Turquía se multiplicaron por veinte. De manera que este Acuerdo de Cooperación se da en un contexto muy especial; seguramente tiene mucho que ver con las exportaciones de ganado en pie hacia ese país.

Es por ello que nos parece de interés y positivo votar afirmativamente este Acuerdo de Cooperación, que en la Comisión de Asuntos Internacionales fue aprobado por unanimidad.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económico Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Montevideo, el 30 de abril de 2009."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado.)

27) CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE BEIJING

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al tratamiento del asunto que figura en sexto término del Orden del Día: “Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Beijing, el 23 de marzo de 2009. (Carp. Nº 293/10 - Rep. Nº 252/11).

(Antecedentes:)

“Carp. Nº 293/10
Rep. Nº 252/11

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economia y Finanzas

Montevideo, 5 de agosto de 2010

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Beijing, el 23 de marzo de 2009.

El Convenio consta de un Preámbulo y cinco Artículos.

Consiste en el otorgamiento de una Línea de Crédito, de la República Popular China a la República Oriental del Uruguay, de diez millones de yuanes de Renminbi, libres de interés, en un período de 5 años comprendidos entre el 1ro. de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2014. (Artículo I.)

El Artículo II otorga al Convenio el carácter de Acuerdo Marco, ya que se establece que los detalles de los proyectos a llevarse a cabo con el dinero de la Línea de Crédito serán determinados por ambas partes a través de la suscripción de otros Acuerdos.

El Artículo III contempla la moneda y forma de pago.

El Artículo IV señala que los Procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del Convenio serán acordados y firmados por el Banco Central del Uruguay y el Banco de Desarrollo de China.

El Artículo V establece la entrada en vigor del Convenio.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro, Fernando Lorenzo.**

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Beijing, el 23 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, etc.

Luis Almagro, Fernando Lorenzo.



República Oriental del Uruguay

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos paises, han llegado al siguiente acuerdo a tenor de los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Atendiendo a la necesidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República Oriental del Uruguay una línea de crédito de diez millones (10,000,000.00) de yuanes de Renminbi, libre de interés, en un período de cinco (5) años, comprendidos entre el día primero de mayo del año 2009 y el día 30 de abril del año 2014.

ARTÍCULO II

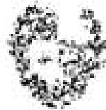
El crédito antes mencionado será destinado a financiar proyectos qué se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

ARTÍCULO III

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay amortizará al Gobierno de la República Popular China el monto del crédito antes mencionado con moneda libremente convertible o mercancías exportables uruguayas acordadas por los dos Gobiernos, en un período de diez(10) años, comprendidos entre el día primero de mayo del año 2019 y el día 30 de abril del año 2029, y reembolsará cada año una décima parte del monto empleado del crédito. La tasa de cambio para la amortización de la mencionada línea de crédito será el promedio matemático de la partida entre el yuan de Renminbi y la moneda convertible con



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

la que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay reembolsará la línea de crédito, paridad publicada por el Banco Popular de China o Instituciones autorizadas por éste el último día laborable de cada año dentro del período de utilización del crédito arriba mencionado.

ARTÍCULO IV

Los Procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco Central del Uruguay y el Banco de Desarrollo de China.

ARTÍCULO V

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de última notificación por nota verbal de la Parte uruguaya a la Parte china relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para su aprobación y su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Hecho y firmado en la Ciudad de Beijing el día 23 de marzo del año 2009, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República Popular China

陈德铭

Ministro de Comercio



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
Domingo Schipani
Embajador
Director de Tratados

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

Antecedentes:

En el marco de la cooperación técnica y económica entre Uruguay y la República Popular China se firmó en el pasado un convenio donde China ofreció una donación a nuestro país de 10 millones de yuanes de renminbi (aproximadamente U$S 1:400.000) para financiar proyectos.

El convenio incluía también una línea de crédito por 20 millones de yuanes (unos U$S 2:900.000) para financiar proyectos, libre de interés y un período de cinco años para utilizarla. Este crédito se amortizará en diez cuotas anuales, entre enero de 2017 a diciembre de 2026.

Por último, el convenio también incluía una línea de crédito preferencial por hasta 200.000.000 de Yuanes de Renminbi (U$S 29:400.000 aproximadamente) para financiar proyectos, con una tasa de interés anual del 2% y un plazo que no supere los 20 años.

Posteriormente, el 12 de mayo de 2008, se firma en Montevideo un nuevo convenio por el cual la Rep. Popular de China conviene en proporcionar al gobierno de nuestro país, una línea de crédito de veinte millones de yuanes renminbi, libre de interés, en un período de cinco años, destinados a financiar proyectos que sean acordados por los dos Gobiernos. El convenio señalaba la importancia de una "estrategia de apertura basada en el beneficio recíproco y la ganancia compartida", que buscara consolidar la amistad y la cooperación integral en las áreas económico-comerciales, científico-tecnológicas, cultural y educacional, buscando incidir en "la construcción de un mundo armonioso de paz duradera y prosperidad compartida".

El Convenio:

El presente Convenio establece en su Artículo I el otorgamiento al gobierno de nuestro país, una línea de crédito de diez millones de yuanes renminbi, libre de interés, en un período de cinco años comprendidos entre el día 1° de mayo de 2009 hasta el día 30 de abril de 2014.

En el Artículo II, al igual que los proyectos anteriores, establece que los proyectos a financiar serán acordados por ambos gobiernos, donde los detalles específicos serán determinados por ambas partes a través de otros acuerdos.

El Artículo III establece la manera de amortización, con moneda libremente convertible o mercancías exportables uruguayas, y el período de diez años que requerirá anualmente un reembolso de una décima del monto empleado del crédito.

El Artículo IV establece los Procedimientos Técnicos Bancarios, que serán acordados por el BCU y el Banco de Desarrollo de China.

El Artículo V establece la entrada en vigor del convenio.

En atención a lo expuesto y convencidos de la conveniencia de la suscripción a este Convenio es que solicitamos al Cuerpo su aprobación.

Sala de la Comisión, 31 de marzo de 2011.

Alberto Couriel, Miembro Informante; **Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Enrique Rubio, Carlos Baráibar, Ope Pasquet, Mónica Xavier**

ACTA N° 24

En Montevideo, el día treinta y uno de marzo de dos mil once, a la hora diecisiete y diez minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros la señora Senadora Mónica Xavier y los señores Senadores Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Ope Pasquet y Enrique Rubio.

Falta con aviso el señor Senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y la señora María Victoria Lumaca, Prosecretaria.

Concurren especialmente invitados el doctor Agustín Espinosa Lloveras y la señora Zulma Guelman-Radtke, acompañados por el Director Adjunto de Relaciones Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y la licenciada María del Carmen Menoni Ocampo.

Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el distribuido número 664/11, que forma parte de la presente.

No encontrándose presente al inicio de la Sesión el señor Presidente, y no habiendo designado Vicepresidente, a propuesta del Senador Jorge Larrañaga, se designa Presidente ad hoc al señor Senador Ope Pasquet.

Se vota: 6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD

ASUNTOS TRATADOS:

- Carpeta N° 466/11. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Árabe de

Egipto al doctor Agustín Espinosa Lloveras (Distribuido N° 618/11).

El doctor Agustín Espinosa Lloveras informa sobre los lineamientos de trabajo a desarrollar en el destino al que fue propuesto e intercambia opiniones con los señores integrantes de la Comisión.

Una vez retirado de Sala se procede a considerar la solicitud del Poder Ejecutivo. Se vota: 7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Enrique Rubio, quien lo hará en forma verbal.

- Carpeta N° 498/11. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno del Reino de Suecia a la señora Zulma Guelman-Radtke (Distribuido N° 630/11).

Una vez retirada de Sala se procede a considerar la solicitud del Poder Ejecutivo.

Se vota: 6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Mónica Xavier quien lo hará en forma verbal.

- Carpeta N° 293/10. URUGUAY-CHINA. COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA. CONVENIO. APROBACIÓN. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 296/10).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Alberto Couriel, quien lo hará en forma escrita.

- Carpeta N° 308/10. URUGUAY - CHINA. COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA. CONVENIO. APROBACIÓN. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 325/10).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Alberto Couriel, quien lo hará en forma escrita.

- Carpeta N° 297/11. CONVENIO INTERNACIONAL DE TORREMOLINOS DEL AÑO 1977 Y SU PROTOCOLO DEL AÑO 1993 PARA LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS. APROBACIÓN. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 299/11).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Luis Alberto Heber, quien lo hará en forma escrita.

- Carpeta N° 385/11. ACUERDO MARCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 524/11)

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Luis Alberto Heber, quien lo hará en forma escrita.

- Carpeta N° 462/11 - ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA PARA LA COORDINACIÓN DE SUS SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMOS Y AERONÁUTICOS. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 617/11).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Jorge Larrañaga, quien lo hará en forma escrita.

- Carpeta N° 383/11 - ACUERDO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 523/10).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Mónica Xavier, quien lo hará en forma escrita.

- Carpeta N° 461/11. CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HELÉNICA. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 616/11).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Mónica Xavier, quien lo hará en forma escrita.

RESOLUCIONES:

- El señor Senador Luis Alberto Heber propone designar como Vicepresidente de la Comisión al señor Senador Jorge Larrañaga. Se vota: 6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD. A la hora dieciocho y treinta y cinco minutos se levanta la Sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión.

Enrique Rubio, Presidente; **Vladimir De Bellis**, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: si usted no tiene inconveniente, informaré en forma conjunta los puntos sexto y séptimo del Orden del Día, que son similares: dos Convenios de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular

China. Uno de ellos fue firmado en la ciudad de Beijing, el 23 de marzo de 2009; y, el otro, en la ciudad de Montevideo, el 24 de junio de 2010.

Existen antecedentes de varios compromisos de esta naturaleza entre China y Uruguay, sobre todo en 2006. De los que se efectivizaron en aquel momento, hubo uno a través del cual China donaba a nuestro país 10:000.000 de yuan renminbí -equivalentes, en ese momento, a US$ 1:400.000-, y también dos préstamos, uno por 20:000.000 de yuan renminbí y otro de hasta 200:000.000 de yuan renminbí.

Los dos proyectos de ley que tenemos a consideración prácticamente tienen la misma naturaleza. Uno de ellos consiste en el otorgamiento de una línea de crédito de la República Popular China a la República Oriental del Uruguay, por un monto de 10:000.000 de yuanes o renminbíes -equivalentes, en este momento, a US$ 1:470.000-, para financiar proyectos en un período de 5 años, comprendido entre el mes de mayo de 2009 y abril de 2014, que se amortizará en 10 cuotas anuales -en los hechos, hay 10 años de gracia-, comprendidas entre mayo de 2019 y abril de 2029.

El proyecto de ley firmado en la ciudad de Montevideo en 2010 refiere también al otorgamiento de una línea de crédito por 10:000.000 yuanes o renminbíes, para financiar proyectos en un período de 5 años, comprendido entre el 30 de diciembre de 2009 y el 29 de diciembre de 2014. Las amortizaciones tienen la misma característica: pueden hacerse tanto con moneda libremente convertible, como con mercancías exportables. El crédito se amortizará en 10 años, comprendidos entre el día 30 de diciembre de 2019 y el 29 de diciembre de 2029, debiendo reembolsarse cada año una décima parte del monto empleado.

Estas dos iniciativas estuvieron el año pasado a consideración de la Comisión de Asuntos Internacionales en la que, a pedido de los señores Senadores Larrañaga y Pasquet, se resolvió solicitar información al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los criterios existentes en materia de utilización de los créditos. En realidad, la información recibida demuestra que los créditos no fueron utilizados y que, en todo caso, ello se hará bajo las reglas estipuladas en las normas presupuestales correspondientes.

Con las respuestas provenientes del Poder Ejecutivo y teniendo en cuenta que se trata, nada más y nada menos, de dos líneas de crédito de una de las grandes potencias mundiales -en este momento, emergente-, es que consideramos conveniente la aprobación de estas dos iniciativas. Vuelvo a decir que, por tratarse de dos proyectos de ley prácticamente similares, los informé en el mismo momento pero sé que la votación debe hacerse por separado.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley correspondiente a la Carpeta Nº 293/10, relativo al Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Beijing.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Beijing, el 23 de marzo de 2009".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

28) CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y

el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Montevideo, el 24 de junio de 2010. (Carp. Nº 308/10 - Rep. Nº 247/11)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 308/10
Rep. Nº 247/11

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 11 de agosto de 2010.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Montevideo, el 24 de junio de 2010.

El Convenio consta de un Preámbulo y cinco Artículos.

Consiste en el otorgamiento de una Línea de Crédito, de la República Popular China a la República Oriental del Uruguay, de diez millones de yuanes de Renminbi, libres de interés, en un período de 5 años comprendidos entre el día 30 de diciembre del año 2009 hasta el día 29 de diciembre de 2014. (Artículo I)

El Artículo II otorga al Convenio el carácter de Acuerdo Marco, ya que se establece que los detalles de los proyectos a llevarse a cabo con el dinero de la Línea de Crédito serán determinados por ambas partes a través de la suscripción de otros Acuerdos.

El Artículo III contempla la moneda y forma de pago.

El Artículo IV señala que los Procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del Convenio serán acordados y firmados por el Banco Central del Uruguay y el Banco de Desarrollo de China.

El Artículo V establece la entrada en vigor del Convenio.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

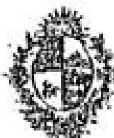
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro, Fernando Lorenzo.**

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Montevideo, el 24 de junio de 2010.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etc.

Luis Almagro, Fernando Lorenzo."



República Oriental del Uruguay

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y Gobierno de la República Popular China, motivados por el deseo de desarrollar aun más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTICULO I

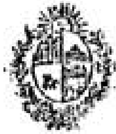
Atendiendo a la necesidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcional al Gobierno de la República Oriental del Uruguay una línea de crédito de diez millones (10.000.000) de yuanes de Renmimbi, libre de interés, en un período de cinco (5) años, comprendidos entre el día 30 de diciembre del año 2009 hasta el día 29 de diciembre de 2014.

ARTICULO II

El crédito arriba mencionado será destinado a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas Partes a través de acuerdos suscritos en otra ocasión.

ARTICULO III

El Gobierno de la República Oriental de Uruguay amortizará al Gobierno de la República Popular China el monto del crédito arriba mencionado con moneda libremente convertible o con mercancías exportables uruguayas acordadas por los dos Gobiernos en un período de diez (10) años, comprendidos entre el día 30 de diciembre del año 2019 y el día 29 de diciembre del año 2029 y reembolsará cada año una décima parte del monto empleado del crédito. La tasa de cambio para la amortización de la mencionada línea de crédito será el promedio matemático de la partida entre el yuan de Renmimbi y la moneda convertible con la que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay reembolsará la línea de crédito, paridad publicada por el Banco Popular de



República Oriental del Uruguay

China o instituciones autorizadas por este el ultimo día laboral de cada año dentro del periodo de utilización del crédito arriba mencionado.

ARTICULO IV

Los procedimientos técnicos bancario para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Uruguay.

ARTICULO V

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por Nota Verbal mutua de que ambas partes hayan cumplido todos los procedimientos internos requeridos para su aprobación y su validez y se mantendrá hasta el día en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Hecho y firmado en la Ciudad de Montevideo el día 24 de junio de 2010 en dos ejemplares originales, uno para cada Parte y cada uno de los cuales esta escrito en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

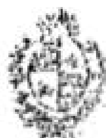
Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la República Popular China



Domingo Schipani
Embajador
Director de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

乌拉圭东岸共和国政府和中华人民共和国政府
经济技术合作协定

乌拉圭东岸共和国政府和中华人民共和国政府，为进一步发展两国间的友好关系、深化经济技术合作，达成协议如下：

第一条

根据乌拉圭东岸共和国政府的需要，中华人民共和国政府在二〇〇九年十二月三十日至二〇一四年十二月二十九日的五年内，向乌拉圭东岸共和国政府提供1000万元人民币的无息贷款。

第二条

上述无息贷款用于实施两国政府商定的项目。具体事宜，双方另签协议加以规定。

第三条

上述贷款由乌拉圭东岸共和国政府自二〇一九年十二月三十日至二〇二九年十二月二十九日的十年内，分期以两国政府商定的可兑换货币或乌拉圭出口商品偿还，每年偿还已使用贷款总额的十分之一。偿还时，汇率按本贷款使用期内每年最后一个工作日中国人民银行或其授权机构公布的人民币对乌拉圭东岸共和国政府偿还贷款时使用的可兑换货币的中间汇率的算术平均数计算。





República Oriental del Uruguay

第四条

有关实施本协定的帐务处理细则，由中国国家开发银行和乌拉圭中央银行另行签订。

第五条

本协定自双方最终履行完毕内部程序，并相互照会通知最后之日起生效，有效期至两国政府履行完毕本协定规定的一切义务之日止。

本协定于二〇一〇年六月二十四日在蒙得维的亚签订，一式两份，双方各执一份，每份均用中文和西班牙文写成，两种文本同等作准。

乌拉圭东岸共和国政府
代　表

中华人民共和国政府
代　表



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

El Convenio:

El presente convenio establece en su Artículo I el otorgamiento al gobierno de nuestro país, una línea de crédito de diez millones de yuanes renminbi, libre de interés, en un período de cinco años comprendidos entre el día 30 de diciembre de 2009 y el día 29 de diciembre de 2014.

En el Artículo II le otorga al Convenio un carácter de Acuerdo Marco: al igual que los proyectos anteriores, establece que los proyectos a financiar serán acordados por ambos gobiernos, donde los detalles específicos serán determinados por ambas partes a través de otros acuerdos.

El Artículo III contempla la moneda y la forma de pago, de iguales características a convenios anteriores.

EL Artículo IV establece los Procedimientos Técnicos Bancarios, que serán acordados por el BCU y el Banco de Desarrollo de China.

El Artículo V establece la entrada en vigor del convenio.

En atención a lo expuesto y convencidos de la conveniencia de la suscripción a este Convenio es que solicitamos al Cuerpo su aprobación.

Sala de la Comisión, 31 de marzo de 2011

Alberto Couriel, Miembro Informante; **Carlos Baráibar, Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Ope Pasquet, Enrique Rubio, Mónica Xavier.**"

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley cuyo informe ya ha sido brindado por el señor Senador Couriel.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo único.- Apruébase el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, firmado en la ciudad de Montevideo, el 24 de junio de 2010."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

29) POSTERGACIÓN DE VARIOS NUMERALES DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: dado lo avanzado de la hora y la convocatoria a Sesión de la Asamblea General -prevista para dentro de un rato-, proponemos que los puntos 8º, 9º, 10, 11 y 12 del Orden del Día, relativos a una serie de Acuerdos y Convenios a celebrarse, se consideren con posterioridad al tratamiento del que figura en el lugar decimotercero, correspondiente a los informes de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionados con la solicitud de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo, para designar a tres Embajadores, ya que existe cierta urgencia por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

30) SOLICITUDES DE ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO PARA ACREDITAR EN CALIDAD DE EMBAJADORES EXTRAORDINARIOS Y PLENIPOTENCIARIOS DE LA REPÚBLICA: ANTE EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, AL DOCTOR ÁLVARO MOERZINGER; ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO, AL DOCTOR AGUSTÍN ESPINOSA LLOVERAS; Y ANTE EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA, A LA DOCTORA ZULMA GUELMAN-RADTKE

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a considerar el siguiente asunto: "Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionados con la solicitud de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar:

-en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de los Países Bajos, al doctor Álvaro Moerzinger. (Carp. Nº 467/11 - Rep. Nº 237/11).

-en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto, al doctor Agustín Espinosa Lloveras. (Carp. Nº 466/11 - Rep. Nº 246/11).

-en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno del Reino de Suecia, a la señora Zulma Guelman-Radtke. (Carp. Nº 498/11 - Rep. Nº 245/11)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 467/11
Rep. N° 237/11

Proyecto de Resolución

Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de los Países Bajos, al doctor Álvaro Moerzinger.

Sala de la Comisión, 17 de marzo de 2011.

Ope Pasquet, Miembro Informante; **Milton Antognazza, Alberto Couriel, Luis Alberto Heber, Luis Alberto Lacalle Herrera, Jorge Larrañaga, Enrique Rubio, Mónica Xavier**.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 17 de febrero de 2011.

Señor Presidente de la
Comisión Permanente del Poder Legislativo
Presente

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República al doctor Álvaro Moerzinger.

La capacidad y eficiencia que el doctor Álvaro Moerzinger ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vítae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de los Países Bajos.

Con fecha 3 de febrero del corriente año, la Jefa de Estado del Reino de los Países Bajos otorgó el Beneplácito de estilo a la propuesta de designar al Embajador Dr. Álvaro Moerzinger como Jefe de Misión de la República.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Comisión Permanente del Poder Legislativo con su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro**."

"Carp. N° 466/11
Rep. N° 246/11

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Proyecto de Resolución

Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Em-

bajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto al doctor Agustín Espinosa Lloveras.

Sala de la Comisión, 31 de marzo de 2011.

Enrique Rubio, Miembro Informante**; Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Ope Pasquet, Mónica Xavier.**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 17 de febrero de 2011.

Señor Presidente de la
Comisión Permanente del Poder Legislativo
Presente

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República al doctor Agustín Espinosa Lloveras.

La capacidad y eficiencia que el doctor Agustín Espinosa Lloveras ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vítae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Árabe de Egipto.

Con fecha 7 de febrero del corriente año, el gobierno de la República Árabe de Egipto otorgó el Beneplácito de estilo a la propuesta de designar al Embajador Dr. Agustín Espinosa Lloveras como Jefe de Misión de la República.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Comisión Permanente del Poder Legislativo con su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro**."

"Carp. N° 498/11
Rep. N° 245/11

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Proyecto de Resolución

Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno del Reino de Suecia a la señora Zulma Guelman-Radtke.

Sala de la Comisión, 31 de marzo de 2011.

Mónica Xavier, Miembro Informante, **Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Ope Pasquet.**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 3 de marzo de 2011.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente
Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajadora de la República, a la señora Zulma Guelman-Radtke.

La capacidad y eficiencia que la señora Zulma Guelman-Radtke ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vítae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Reino de Suecia.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República, **Roberto Conde.**"

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Carpeta Nº 467/11, correspondiente a la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de los Países Bajos, al doctor Álvaro Moerzinger.

Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales, por la unanimidad de sus miembros, aconseja al Cuerpo brindar su acuerdo para la designación propuesta por el Poder Ejecutivo ya que el doctor Álvaro Moerzinger reúne, con holgura, todas las condiciones necesarias como para ser acreditado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de los Países Bajos.

El doctor Moerzinger es un diplomático de carrera. Ingresó por concurso al Servicio Exterior; tuvo una brillante trayectoria en el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde ocupó diversas posiciones en el curso de más de 30 años. En todos los casos, se desempeñó con solvencia, talento y discreción, es decir, con todos los atributos que debe reunir un funcionario diplomático que es llamado a cumplir tareas de importancia.

Sin ánimo de extendernos demasiado en la serie de destinos que ha ocupado el doctor Moerzinger, corresponde señalar que últimamente se desempeñó -nada menos- como Director del Instituto Artigas del Servicio Exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores le reconoció la aptitud y la capacidad para dirigir la formación de los nuevos funcionarios del mencionado Servicio, lo cual habla a las claras de su idoneidad. Anteriormente, se desempeñó como Jefe de Gabinete del entonces Canciller, hoy señor Senador Abreu; y como Jefe de Misión en diversos países de importancia, como es el caso de Canadá. Aun siendo muy joven, ocupó el cargo de Cónsul General en Hong Kong y Macao, hecho que permitió que el país tuviera representación en un área en la que carecía de presencia.

El doctor Moerzinger tuvo un muy buen desempeño, importantes logros y una actuación sin fisura y sin mácula que lo prestigia para ocupar cualquiera de los destinos diplomáticos que la República pueda ofrecerle. Somos conscientes de la importancia que tiene el vínculo de nuestro país con el Reino de los Países Bajos, al que le tenemos particular estima por la tolerancia de su sociedad, por la forma en que admite a inmigrantes de distintas culturas, así como por la forma en que recibió a tantos uruguayos que fueron a buscar refugio a Amsterdam durante los años de la dictadura.

Sin perjuicio de reconocer todo esto, lamentamos que a un funcionario de la calidad del doctor Álvaro Moerzinger no se le pueda extraer mayor provecho y exigir mayores servicios que los que va a poder prestar en un ámbito de actuación naturalmente limitado como es el que se le asignó.

Pese a ello, creemos que la designación es muy buena y que ha sido un acierto del Poder Ejecutivo proponerla. Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Cuerpo su aprobación.

Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: en lo personal, adhiero a las expresiones vertidas por el señor Senador Pasquet y quiero hacer especial mención a la profesionalidad, integridad y capacidad demostrada por el doctor Moerzinger en todos los destinos que se le han confiado, porque su carrera diplomática es extensa y fecunda.

Más allá de las consideraciones hechas por el señor Senador Pasquet, creo que está muy bien dar el apoyo y el respaldo a quienes tienen una trayectoria conocida y reconocida, tanto en el ámbito de la Cancillería, como fuera del país.

Por esas razones, acompañaremos con mucho gusto esta solicitud de venia del Poder Ejecutivo.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: simplemente, hago mías las palabras pronunciadas por los señores Senadores Pasquet y Abreu.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para designar al doctor Álvaro Moerzinger como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de los Países Bajos.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado dará cuenta al Poder Ejecutivo.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: nos satisface haber votado esta designación por las aptitudes técnicas y la carrera del doctor Álvaro Moerzinger en el servicio diplomático, pero también porque se ha antepuesto ese criterio a otro que se manejó anteriormente, a propósito del análisis de otras solicitudes de venia. Esa actuación en este asunto me llena de satisfacción.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: hago mías las expresiones de los señores Senadores preopinantes porque me parece muy acertada la decisión de designar al doctor Álvaro Moerzinger para ocupar ese cargo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Carpeta Nº 466/11, correspondiente a la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto al doctor Agustín Espinosa Lloveras.

Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales resolvió, por unanimidad, aconsejar al Cuerpo la aprobación de esta solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo.

El doctor Agustín Espinosa Lloveras ha desarrollado su carrera profesional en distintos campos y tiene una formación muy sólida.

En el comienzo de su carrera se desempeñó como Subdirector General del Ministerio de Relaciones Exteriores. A partir de 1996 fue designado Director General para Asuntos de Integración y Mercosur de la Cancillería y Coordinador General del Mercosur ante el Grupo Mercado Común.

En abril de 2007 fue designado Director de Tratados de la Cancillería.

En el exterior, cumplió funciones en la Misión del Uruguay ante las Comunidades Europeas y ante el Reino de Bélgica y Gran Ducado de Luxemburgo, así como en la Embajada de nuestro país en Chile. Ha sido Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del país en Israel, en la República Federal de Alemania y ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

También desempeñó funciones en otros ámbitos como, por ejemplo, en ALADI.

A partir de enero de 2009 y hasta la fecha es Director de la Representación de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) en Brasil y Bolivia, con sede en Brasilia.

En su currículo hay otros méritos importantes, siendo condecorado por varios gobiernos.

De modo que reúne todas las condiciones para desempeñar el cargo que el Poder Ejecutivo propone en su solicitud de acuerdo. Queremos dejar constancia de que hay sectores de la comunidad afrodescendiente de nuestro país que han manifestado su disconformidad, a propósito de alguna situación enojosa que se planteó en Alemania en determinado momento. Junto con otros señores Senadores, hemos solicitado información al señor Ministro y se realizó un par de investigaciones administrativas en ese ámbito. Una de ellas tuvo como objetivo indagar respecto a esa situación de conflicto con el Cónsul en Hamburgo, que generó muchas complicaciones e hizo interpretar de distintas maneras ciertos acontecimientos. Las investigaciones no arrojaron resultado alguno, por lo que fueron archivadas. Lo propio ocurrió en Gran Bretaña, pues se le atribuyeron e imputaron cuestiones que nada tenían que ver con su desempeño -dado que ni siquiera había ocupado esa Misión-, por parte de un funcionario que luego fue denunciado penalmente y destituido por el trámite regular que se sigue en estos casos.

Quiero dejar expresa constancia de estos hechos porque ha habido un manejo público de esta cuestión y puede dar la impresión de que simplemente votamos lo que nos llega, pero no es así, puesto que hemos hecho las gestiones correspondientes.

Nada más. Muchas gracias.

31) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: formulo moción para que se prorrogue la hora de finalización de la Sesión hasta que se agote la discusión del punto del Orden del Día en debate.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Xavier, en el sentido de que se prorrogue la hora de finalización de la Sesión hasta agotar la consideración del punto del Orden del Día en discusión.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

32) SOLICITUDES DE ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO PARA ACREDITAR COMO EMBAJADORES EXTRAORDINARIOS Y PLENIPOTENCIARIOS DE LA REPÚBLICA: ANTE EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, AL DOCTOR ÁLVARO MOERZINGER; ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO, AL DOCTOR AGUSTÍN ESPINOSA LLOVERAS; Y ANTE EL REINO DE SUECIA, A LA SEÑORA ZULMA GUELMAN-RADTKE

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión de la Carpeta Nº 466/11.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: adelanto que votaremos afirmativamente esta solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para designar al doctor Agustín Espinosa Lloveras como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto, Libia y Jordania. Lo haremos con profunda satisfacción por las razones que ha expresado muy bien el señor Senador Rubio, cuyas palabras hacemos nuestras, y porque entendemos que en este caso su designación para un destino exigente, como lo será representar al Uruguay ante Egipto, Libia y Jordania en momentos como los que se están viviendo en esos lugares, tiene algo de reconocimiento de la calidad personal y profesional de una persona que, por esas vicisitudes de la vida, se vio radiada durante años del Servicio activo en el Ministerio al que pertenece. Hoy, al final del tiempo útil para desarrollar una carrera diplomática, vuelve al Servicio por la puerta grande como Jefe de Misión ante tres países.

El doctor Agustín Espinosa Lloveras es, cabalmente, un profesional del Servicio Exterior, un diplomático de carrera, que ha cumplido todas las etapas imaginables que lo acreditan en ese carácter. Es notoria su solvencia en los temas de su incumbencia. Fue un placer escucharlo cuando compareció ante la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, en donde expuso rápidamente, con gran manejo de la información, los datos más recientes y dio una visión global certera y penetrante de la situación política imperante en los lugares en los que deberá prestar servicios. No dudamos de que su designación, además de ser para él un acto de justicia, enriquecerá los cuadros del Ministerio de Relaciones Exteriores y la plantilla de funcionarios acreditados en el exterior, por lo que votaremos el acuerdo con particular satisfacción.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: por las mismas razones y fundamentos expuestos por los señores Senadores Rubio y Pasquet, adelanto que acompañaremos con mucha satisfacción esta solicitud de acuerdo porque el doctor Espinosa Lloveras tiene una extensa trayectoria, una gran experiencia a nivel bilateral, regional y multilateral, que lo acreditan en todos los destinos que se le han asignado. Además, tiene una permanente actualización intelectual, que hace del Servicio Diplomático del Uruguay una expresión de profesionalidad, profundidad y, sobre todo, una visión actualizada de los requerimientos que hoy el mundo, y particularmente el destino que el Poder Ejecutivo le asigna, exigen para este tipo de responsabilidad funcional.

Por tales razones, en reconocimiento a sus aspectos individuales, profesionales, intelectuales y de carrera, acompañaremos con mucho gusto la aprobación de esta solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto al doctor Agustín Espinosa Lloveras."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado dará cuenta al Poder Ejecutivo.

En consideración la Carpeta Nº 498/11, correspondiente a la solicitud de acuerdo del Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno del Reino de Suecia a la señora Zulma Guelman-Radtke.

Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Antes de que se informe sobre esta venia, quiero hacer moción para que esta solicitud sea enviada nuevamente a la Comisión de Asuntos Internacionales. Mi pedido se basa en que el Senado de la República, en Sesión del 11 de mayo de 1988, con los votos del Partido Nacional y del Frente Amplio, rechazó una solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar a la señora Zulma Guelman-Radtke como Embajadora ante Canadá.

Debo decir que solicité los antecedentes y me encontré con que en aquella época -hasta hace poco era así- el tratamiento de estos asuntos era secreto, por lo que no estoy en condiciones de acceder a las versiones taquigráficas correspondientes, ya sea de la Comisión o del Senado de la República. De todas formas, aclaro que conozco claramente los motivos que llevaron a que las Bancadas del Partido Nacional y del Frente Amplio rechazaran esa venia.

En consecuencia, me parece que lo más serio y prudente sería retornar el proyecto a Comisión, para que allí se solicite el desarchivo de esas actuaciones, se puedan conocer las circunstancias y los motivos, y luego se resuelva qué hacer. Me parece que previo al conocimiento y especial pronunciamiento de este Cuerpo deberíamos poder ingresar en estos detalles.

Por estas razones, me permito formular moción en el sentido de que este proyecto de resolución vuelva a la Comisión correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la moción presentada por el señor Senador Gallinal.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Si este planteo hubiera sido realizado con anterioridad, habríamos tenido oportunidad de acceder a los antecedentes, pero preferiríamos que se diera un intercambio de opiniones e ideas entre los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales, atendiendo a la solicitud del señor Senador Gallinal.

Quizás sea mejor que este punto permanezca en el Orden del Día y se pase para la Sesión de mañana. Una vez que se produzca el intercambio entre los miembros de la Comisión, veremos a qué criterio atenernos, porque se trata de un tema delicado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo sido votada la consideración de este punto, corresponde volver a votar si el Senado está de acuerdo en incluirlo en el Orden del Día de la Sesión ordinaria de mañana.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

33) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- Siendo la hora reglamentaria, se levanta la Sesión.

(Así se hace, a la hora 13 y 29 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Baráibar, Bordaberry, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gallo Imperiale, Gamou, Guarino, Heber, López Goldaracena, Martínez, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Pasquet, Penadés, Rubio, Solari, Tajam, Topolansky, Viera** y **Xavier**.)

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Sergio Pereira
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado
Armado e Impreso
División Imprenta del Senado